

20761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

2

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

20

LA INSTITUCION CARCELARIA COMO FACTOR
CRIMINOGENO: Modificaciones en su
funcionamiento como una medida para
evitar la desadaptación social del
sentenciado.

T E S I S

De MAESTRIA en " POLITICA CRIMINAL"
que presenta:

PEDRO GARCIA RAMOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



México, D. F. Septiembre de 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS.....	III
------------------------------------	-----

INTRODUCCION	IV
--------------------	----

CAPITULO PRIMERO

EL ORIGEN DE LA INSTITUCION CARCELARIA.....	1
A. Marco teórico	1
B. Las casas de corrección, fábrica y cárcel.....	7
C. Institucionalización de la prisión.....	13
D. La evolución de los regímenes penitenciarios.....	27

CAPITULO SEGUNDO

LOS FINES O ASPECTOS DECLARADOS DE LA PRISION, EN LA LEGIS -
LACION MEXICANA

A. Constitución Política de 1857.....	39
B. Código Juárez o Martínez de Castro de 1871.....	40
C. Constitución Política de 1917.....	44
D. Código Penal de 1929.....	46
E. Código Penal de 1931.....	48
F. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta ción Social de Sentenciados.....	56
G. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de - fecha 24 de agosto de 1979 y su reforma de 20 de fe- brero de 1990.....	61

CAPITULO TERCERO

LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCION CARCELARIA Y SUS CONSECUEN -
CIAS

A. La teoría de la reacción social y los efectos de la - prisión.....	77
B. Estudio de personalidad y peligrosidad.....	84
C. La prisión preventiva y su problemática.....	87
D. La penitenciaria y la ejecución de penas.....	91
E. La colonia penal federal Islas Marías.....	95
F. Las cárceles de máxima seguridad.....	99

G. Factores que acompañan en la práctica cotidiana- a la pena privativa de libertad.....	102
I. Factor criminógeno.....	106
II. La sobrepoblación.....	111
III. La corrupción.....	115
 CAPITULO CUARTO	
PROPUESTA: DE LA READAPTACION SOCIAL A LA REINTEGRACION- SOCIAL DEL SENTENCIADO	
A. Necesidades de cambio: un salto cualitativo.....	124
B. La política criminal alternativa en el proceso - de reintegración social del sentenciado.....	131
C. Tendencias actuales del sistema penitenciario me- xicano.....	139
I. La población penitenciaria.....	141
II. Programa Buzón Penitenciario.....	144
III. Programa Nacional de capacitación penitencia- ria.....	145
IV. Programa de infraestructura penitenciaria....	146
D. Patronato para la Reincorporación Social por el- Empleo en el Distrito Federal.....	147
E. Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	149
 CONCLUSIONES.....	 152
 BIBLIOGRAFIA.....	 156
 HEMEROGRAFIA.....	 158
 LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.....	 162

DEDICADA A MIS GEMELOS

ISABEL ALEJANDRA
Y
PEDRO EMMANUEL

A mi linda esposa : LUCY

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL MAESTRO
SERAFIN ORTIZ ORTIZ

Por su brillante capacidad intelectual y conocimiento del tema, puestos siempre a disposición en un asesoramiento constante y responsable que hicieron posible la realización del presente trabajo.

Un reconocimiento a mis maestros: Ana Josefina A. Gómez; Alicia G. Vidaurri; Jorge-Antonio Mirón Reyes; Fernando Tenorio Tagle y Augusto Sánchez S. por sus valiosas aportaciones.

INTRODUCCION

En el presente trabajo se analiza la problemática existente con respecto a la Institución Carcelaria, ese lugar donde se pretende readaptar a aquella parte de la sociedad que ha transgredido las normas que preservan la integridad física y el patrimonio de las personas, debido a una serie de factores tanto económicos, políticos, culturales y educativos.

Actualmente aun con todos los avances científicos y tecnológicos, el problema penitenciario se presenta en todos los países, y en México concretamente lejos de tomarse como uno de los problemas prioritarios a resolver, se le presta un mínimo de atención, a pesar de que se tiene conocimiento de su existencia y la gravedad que ello implica económica y socialmente.

Las acciones que se están realizando se dirigen a mejorar las condiciones de vida dentro de las cárceles, mediante el respeto a los derechos humanos de los internos, creando nuevos espacios debidamente equipados y con personal profesional que dé un trato más humano y científico.

Al presente la problemática que encierra la pena privativa de libertad en las prisiones, no ha tenido una evolución cualitativa en los problemas cotidianos como son: alimentación, maltrato, represión, higiene e intereses creados; a más de un siglo -- solamente se observa que la cárcel ha cambiado en su aspecto arquitectónico, de la Acordada se pasa a la de Belem, de allí a Le cumberri, Penitenciaría, Reclusorios y Actualmente a las cárceles de máxima seguridad.

Es claro que los fines de la prisión o pena privativa de libertad, de readaptar a los delincuentes no se ha cumplido, sino que ha servido como lugar de contención, aislamiento, segregación, violencia y hasta para el perfeccionamiento de la carrera criminal de los delincuentes.

En el Capítulo Primero, se analiza brevemente al Estado, ya que es el que crea y mantiene la prisión, con la estructura de poder dado por su Constitución, el Estado como institución pública con personalidad jurídica, desarrolla cierta conducta para conseguir determinados fines en beneficio de la nación.

Se analiza a grandes rasgos el origen y la institucionalización de la pena privativa de libertad, pasando por las casas de corrección, la fábrica y luego la cárcel que con el Iluminismo, cobra vida esta medida más humanitaria, la cual sustituye la pena de muerte. Aparece como una alternativa a la pena ejemplarizante, evidentemente otra forma de castigo, más humana con respecto a la anterior, pero al fin castigo. Finalmente se hace una descripción de la evolución de los regímenes penitenciarios.

En el Capítulo Segundo, se analizan los fines o aspectos de clarados de la pena privativa de libertad, desde la concepción que se tiene en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y Código Penal de 1871, y así a través de varias décadas hasta llegar a sus formas más determinadas, contempladas en la legislación actual incluyendo la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y los Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En el Capítulo tercero, se contemplan las funciones de la pena de prisión, o sea, lo que implica realmente en la práctica esa pena privativa de libertad; las consecuencias de la prisionización, problema agudo debido al sentir convencional ideológico, que clasifica, estigmatiza y etiqueta a las personas que incumplen las normas legales, de esa manera la sociedad lo convierte en un marginado y luego lo castiga con la prisión, debido a esa presunción de peligrosidad. Se analiza la problemática de la prisión preventiva, la ejecución penal y las cárceles de máxima seguridad, donde se evidencia que al no cumplir la cárcel con sus fines de readaptación se hacen manifiestos otros factores que la acompañan tales como: la sobrepoblación, el factor crimi-

nógeno, hacinamiento y corrupción, debido a una diversidad de -- causas, entre las más importantes están los intereses creados y -- la falta de voluntad política; aspectos que siempre han estado -- ligados a la prisión desde sus inicios y que actualmente con la -- protección de los Derechos Humanos, se han tratado de maquillar -- con la creación de diversos programas encaminados al mejoramiento -- del Sistema Penitenciario Mexicano.

Finalmente en el Capítulo Cuarto, se propone cerrar ya la -- idea de la Readaptación Social, ya no hablar más de ello, sino -- ahora hablar de Reintegración Social del Sentenciado, como una -- redimensionalización de Baratta, siendo esta una alternativa -- como fin diverso de la pena privativa de libertad; se analiza la -- implicación que tiene dicho concepto sociológica y jurídicamente, -- como un aspecto menos utópico de realizar. Dejar la idea de tra -- tamiento y hablar de servicios hacia los detenidos, con una pla -- neación sistemática de actividades que incluyan educación, capa -- citación o habilitación para el trabajo, salud, alimentación, ac -- tividad recreativas y culturales; todo esto en el marco de res -- peto a los derechos humanos fundamentales del interno, fomentan -- do su visita familiar e íntima de manera que el sentenciado no -- pierda contacto con el exterior.

Se analizan dentro de las tendencias actuales del Sistema -- Penitenciario Mexicano un sinnúmero de actividades que fundamen -- tan nuestra proposición de un fin diverso consistente en la -- Reintegración Social de los Sentenciados, ya que se parte de al -- go objetivo y concreto como son los Convenios, Acuerdos y acti -- vidades de diversos Organismos Gubernamentales y otras empresas, -- haciendo notar que la solución del problema penitenciario es -- complejo. Con esta disposición, es posible hacer menos dura la -- estancia en prisión, por lo tanto se puede evitar una mayor de -- socialización en las personas que están cumpliendo una pena. -- Las medidas de curación pretenden fomentar futuras medidas de -- prevención, las cuales serán a largo plazo, con resultados me -- diatos, ya que requieren que se tome en cuenta, el medio ambien --

te del cual proviene el sentenciado, sus necesidades y sus limitaciones, concluyendo que es necesaria una restructuración del sistema político, económico y social, que haga más equitativa la distribución de los recursos. Por el momento se están realizando programas de capacitación penitenciaria, creación de nuevos espacios, otorgamiento de libertad anticipada a los internos que ya reúnen los requisitos, Patronatos en los estados -- para ayudar a los preliberados; con todo ello se pretende mejorar la problemática carcelaria en México.

CAPITULO PRIMERO

EL ORIGEN DE LA INSTITUCION CARCELARIA

A. Marco teórico

Para hablar de la prisión, es necesario referirse al "Estado" el cual con su estructura de poder, institucionalizó la pena privativa de libertad y ha logrado su permanencia hasta nuestros días y no existen en nuestro país indicadores de su transformación.

No es mi intención hacer un análisis exhaustivo de las diversas concepciones del Estado, ya que el tema de la prisión, -- sólo requiere de un punto de referencia que nos proporcione los elementos que la originan, y el procedimiento que utiliza el Estado para desarrollar su facultad de castigar, mediante la cual segrega a los individuos que contravienen las normas legales y los obliga a cumplir una determinada pena privativa de libertad en dichas instituciones.

El término estado nació con la idea moderna del Estado en Florencia, Maquiavelo lo introdujo en la literatura, dicho concepto evolucionó desde los albores de la modernidad hasta el surgimiento de una forma de sociedad democrática, en el inicio del siglo XX.

El concepto moderno de Estado, por un lado, es el resultado de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la iglesia y el imperio, la iglesia y el rey de Francia, éste con el emperador, los reyes y los señores feudales y por otro la formación de las comunidades nacionales España, Francia e Inglaterra. Dicho estado es una obra de arte, cuyos escultores fueron las clases poseedoras de la tierra y de la riqueza y lo formaron para conservar su dominio sobre los sin tierra y sin riqueza, que amenazaba verse quebrantado al influjo de las corrientes de la liberación que había despertado el renacimiento. Este nuevo aparato de poder tiene ciertos caracteres, que lo diferenciaron claramente de las organizaciones políticas anteriores, "este nuevo Estado es territorial, nacional, monárquico, centralizador de todos los poderes públicos, y soberano en la doble dimensión externa e interna" (1).

1) De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. México, UNAM, 1980.

Uno de los rasgos que individualiza al Estado moderno y le separa de su pasado inmediato, es la centralización del poder -- público, lo que implica la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho. Así, en Europa el Estado evolucionó en su conformación; primero se dió una centralización del poder mediante la transformación de las estructuras del período medieval, que se aleja de la idea de gobierno feudal, en que interactuaban, tanto lo religioso como lo político, en ese momento -- el Estado es un proyecto racional de la humanidad; es cuando se habla del contrato social y del cambio del Estado de naturaleza al Estado civil. Luego con el paso de la actividad individual a un aparato institucional, se funda el Estado de Derecho liberal, con ello "se le da mayor énfasis a la creación de leyes y a la representación de los sectores sociales en la integración de los cuerpos que producen estas leyes; este es el cambio que se considera el paso de la legitimidad a la legalidad, es decir, abandonar lo que Weber llamaría los liderazgos carismáticos y sus sistemas de gobierno, para ser reemplazados por formas institucionales, profesionalizadas y, naturalmente burocratizadas" (2). Finalmente el Estado se convierte en un medio de protección a la colectividad del individuo, ya no al individuo del gobierno, y tiene como objetivo el bienestar.

El Estado moderno según se anotó anteriormente es la estructura política creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa, y en Inglaterra, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la burguesía para -- proteger además la industria y el comercio del capitalismo incipiente.

Con la consolidación del capitalismo, surge el Estado intervencionista, el cual pretende resolver las contradicciones sociales ocasionadas por el capitalismo, el maquinismo y la aparición del proletariado, especialmente los antagonismos entre poseedores

- 2) Castrejón Díez, Jaime. "El Estado de Control Social como conductor de la modernidad. En México ante nuevos retos. México, Fundación Conrad Adenauer, 1993, p.71.

y desposeídos de los medios de producción y compatibilizar la su puesta igualdad política frente a la desigualdad económica, la libertad y la disciplina.

El Estado intervencionista, deja de ser guardián de las garantías ciudadanas y se convierte en propulsor de la actividad social, centraliza el poder político y realiza su planificación económica.

Consolidados en el poder los capitalistas requirieron una ideología legitimadora de su permanencia y defenderse de las clases marginales, que cada día eran más, para ello utilizaron el organicismo social que justificaba la superioridad de la clase burguesa y la inferioridad de los desposeídos. Al considerarse a la sociedad integrada ya no por un contrato entre iguales, sino por un todo orgánico natural en donde existen seres que naturalmente son superiores y otros inferiores, explicaciones que permiten justificar la desigualdad social.

Los elementos anteriores, los vamos a encontrar en la idea marxista del Estado, la cual descansa en tres principios que son: la concepción de la naturaleza como una realidad material de la que formamos parte los humanos; la división de la sociedad en poseedores de la tierra y la riqueza y los hombres sin tierra y -- sin riqueza; y la lucha de clases ; además cabe señalar que los poseedores de la tierra y de la riqueza afirman su derecho de -- propiedad, que implica la facultad de usar, disfrutar y disponer de las cosas. Engels por ejemplo, caracterizó al Estado como -- "ejércitos y cárceles, predicados que pueden traducirse por una organización de poder apoyada por los medios represivos necesarios y por las sanciones que tienen como vértice la cárcel" (3).

De la misma manera el Estado mexicano, ha seguido un proceso evolutivo casi paralelo al desarrollo que vivió Europa. Al -- llegar la Independencia, el concepto de estado responde todavía a la idea del poder centralizador; criollos y mestizos estable --

3) De la Cueva, Mario. La idea del Estado. Op. Cit. p. 413.

cieron una forma de gobierno que trató de centralizar el poder . La necesidad centralizadora del Estado hizo que los caudillos - que tenían poder real, con tropas propias, asumieran el control del gobierno y se establecieran como gobernantes. Aquí el Estado mexicano sigue las mismas ideas del liberalismo que se desarrollaban en Europa, dar protección al individuo frente al Estado.

Cuando una comunidad nacional toma la decisión de organizar se políticamente, se convierte en una sociedad política por medio del acto constituyente, la integración de los órganos de gobierno que forman jerárquicamente su estructura se encomienda a individuos que componen un grupo dentro de la nación.

La creación del orden jurídico-político supone necesariamente un poder, es decir la actividad creativa cuyo elemento generador originario es la comunidad nacional y cuya causa eficiente es el grupo humano que en su nombre o representación lo elabora. Ese poder es el medio a través del cual se consigue el fin, o sea, la organización o estructura jurídico-política que la nación pretende darse (autodeterminación) o que la nación acepta mediante su acatamiento (legitimación).

El Estado mexicano es una institución jurídico-política dotada de personalidad; es una persona moral con carácter de supremacía. El Estado mexicano, como todo estado implica una organización o estructura jurídica dinámica; como persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos - en beneficio de la nación, que lo justifican. El Estado al ser creado y organizado por el derecho fundamental u orden básico; - es la Constitución la que le señala todos sus elementos y demarca su especificidad.

Los fines que cada Estado en particular persigue se determinan por la influencia de varios factores causales y teleológicos que se dan en la vida y existencia real del pueblo, nación o sociedad humana que integra la entidad estatal; también obedecen a la acción ideológica de diversas corrientes del pensamiento filosófico, económico, político y social. En otras palabras dichos -

finés se describen jurídicamente en la Constitución.

Todos los ordenamientos constitucionales de México se han sustentado sobre el principio de que el Estado y gobierno deben estar al servicio del pueblo o nación bajo el designio de procurar su prosperidad. Entendido el Estado como una institución pública dotada de personalidad jurídica y el gobierno como el conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público que a la entidad estatal pertenece.

Con la Constitución de 1917, la nación se convierte en un proyecto con dos aspectos importantes, por un lado el bienestar y por otro el desarrollo económico, cuyas políticas económicas y sociales se fueron ajustando a las nuevas demandas y a las nuevas características sociales y políticas del país, hasta llegar a un sistema presidencialista, el presidente goza de un poder y atribuciones ilimitadas que le otorga la Constitución y leyes secundarias; se tiene un partido de estado sostenido política y económicamente por el gobierno para asegurar la permanencia de un grupo en el poder, con un poder ejecutivo con gran parte por no decir todas las facultades para gobernar (4). Ahora en cuanto a la impartición de justicia, el ejecutivo goza del monopolio de ejercer o no la acción penal, y de manera concreta en relación al régimen penitenciario, el Estado moderno detenta como facultad exclusiva el poder de sancionar y readaptar al delincuente surgiendo así el proceso público como método único para determinar la responsabilidad penal y sus consecuencias jurídicas que nacen de ella.

- 4) De la misma manera lo considera Augusto Sánchez Sandoval, al señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no estructura un Estado de Derecho, sino un Estado de poder, aunque en el artículo 49 declara la existencia de tres esferas de poder: legislativo, ejecutivo y judicial, y establece a su vez, que no podrán depositarse dos de esos poderes en una sola persona, en los artículos 89 frccs. XII, -- XVII, XVIII, 96,98,99 y 73 fracción VI, sub ordinal 5a, subordina todo el poder judicial a una sola persona que es el titular del poder ejecutivo llamado Presidente de la República. En artículo "México es un Estado de poder, no de Derecho". Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos-A.C.

Actualmente el discurso menciona que tenemos un Estado de Derecho, que cuenta con un orden jurídico en el que norma su estructura y funcionalidad, respetuoso de los Derechos Humanos. -- Por lo que dentro de este Estado Democrático de Derecho, no es compatible un sistema penal totalitario o autoritario que se manifiesta, en sus diferentes niveles y aspectos, como extralimitación del ius puniendi. Con el Estado de Derecho se asegura que, todo ciudadano reciba un trato jurídico igual, es decir, que no haya consideraciones distintas para algún individuo, ya sea a su favor o en su perjuicio; que las leyes que se aplican a la nación emanen de cuerpos legislativos popularmente electos; que existan garantías fundamentales para el ser humano; y que haya limitaciones constitucionales sobre el ejercicio del poder público. De esta forma, el Estado de Derecho es base para la convivencia y el orden social, así como para la preservación de la Libertad y la Justicia.

De esta manera el Estado interviene a través de su cuerpo legislativo con el fin de proteger bienes jurídicos, individuales o colectivos, fundamentales para una vida ordenada en comunidad. Es admitido universalmente el derecho del Estado a castigar cuando se transgreden las normas establecidas que permiten la convivencia social. Ha sido siempre utilizado el derecho penal como el aparato represivo para conservar el orden.

El ius puniendi representa una potestad cuya titularidad es compartida por los tres poderes del Estado. Así al poder legislativo le corresponde amenazar con penas a los autores de conductas infractoras de las normas. El poder judicial se ocupa de aplicar las penas previstas en los casos concretos luego del correspondiente proceso penal. Finalmente al poder ejecutivo le corresponde la ejecución de la sentencia condenatoria.

Ese derecho a castigar en la antigüedad tuvo un carácter teológico, cuya justicia fue administrada por el rey, de acuerdo a sus leyes con penas corporales degradantes. Toda la infraestructura de la pena privativa de libertad se inicia en el período del mercantilismo, en el que operan las casas de corrección y

la fábrica como formas previas a la prisión propiamente comunal, instituciones que se analizan a continuación.

B. Las casas de corrección, fábrica y cárcel.

En el período mercantilista (siglo XVI), donde la explotación de la mano de obra adquiere un valor importante, la persona va a tener un gran significado por su fuerza de trabajo, lo cual permite una disminución de los castigos corporales y de la pena de muerte.

El internamiento fue obligatorio para los ociosos, vagos, ladrones y delincuentes, quienes realizaron trabajos forzados bajo una rígida disciplina, esto sucedió en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVI, esta forma de segregación es para utilizar la mano de obra o para preparar a los sujetos para el trabajo manufacturero. Por este motivo se establecen los Bridewells y los Workhouses, los Rasphuis de Amsterdam, las casas de trabajo holandesas de la primera mitad de siglo XVII, en donde el objetivo principal fue el aprendizaje forzado de la disciplina de fábrica.

Además de la relación existente entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina fabril, existen otros componentes de la pena privativa de la libertad tales como la recuperación y reeducación del delincuente. En Italia la cárcel nació más tarde debido al retraso manufacturero y de las fábricas, aquí se dió inmediatamente una función represiva.

La prisión ha formado parte de un campo activo en el que han abundado los proyectos, las reorganizaciones, las experiencias, los discursos técnicos, los testimonios y las investigaciones.

Foucault, señala que la prisión debe ser "un aparato - disciplinario exhaustivo, en varios sentidos; debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre - cierta especialización, es omnidisciplinaria" (5).

O sea, la prisión ejerce su acción sobre el individuo, con disciplina, tiene mecanismos internos de represión y castigo, se rige por principios como el aislamiento del mundo exterior que lo ha motivado a delinquir, la soledad debe ser un instrumento positivo de reforma.

Se tiene que el camino que condujo a lo que ahora se conoce como pena privativa de libertad, tiene como base la estructura económica de la sociedad capitalista que surge de la estructura económica de la sociedad feudal. Transformación que originó la necesidad de enfrentar con instrumentos represivos a las masas de agricultores, que debido a la crisis del sistema feudal se desplazaron hacia la ciudad.

En este primer momento de segregación de los excampesinos, sirve para el aprovechamiento de su fuerza de trabajo preparándolo para enfrentarlo a las nuevas formas de producción. Los azotes, el destierro y la ejecución fueron los -

5) FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, 14a. ed. México, Siglo XXI, 1988, p. 238.

principales instrumentos de la política social en Inglaterra hasta la mitad del siglo XVI. Debido al problema de la mendicidad el rey permitió a elementos del clero usar el castillo de Bridewell para recoger a los vagabundos, ociosos, ladrones y autores de delitos menores. "La finalidad de la institución conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y la disciplina. Además - estaba concebida para disminuir a otros el vagabundeo y la ociosidad, así como para asegurar de modo secundario, su propio mantenimiento"(6). De acuerdo al momento y circunstancias el trabajo que allí se realizaba fue la rama textil, el éxito que se tuvo hizo que estas casas de corrección surgieran en varias partes de Inglaterra.

Posteriormente, se agudizó la situación al grado que el trabajador se vió obligado a aceptar cualquier trabajo, y en las condiciones que establecía el que lo daba, permitiendo el máximo de plusvalor.

En esta misma dirección, G. Rüsche y O. Kirchheimer, - señalan "la primera institución creada con el propósito específico de liberar a las ciudades de vagabundos y mendigos, fue probablemente la de Bridewell en Londres (1555); (...). Fue de este modo Inglaterra la que abrió el camino, aunque por múltiples razones el desarrollo posterior de dicha institución obtuvo su máximo nivel en Holanda. Este país, que poseía a finales del siglo XVI el sistema capitalista más avanzado de Europa carecía de la fuerza de trabajo de reserva

6) Max Grünhut, citado por Melossi y Pavarini, Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. México, siglo XXI, 1980, p. 32.

de que dispuso Inglaterra luego del cercamiento de los campos" (7).

Se realizaron todos los esfuerzos para aprovechar la mano de obra disponible, no sólo absorbiéndola de modo tal que en el futuro estuviera dispuesta a integrarse voluntariamente en el mercado de trabajo.

Para ello fueron necesarias medidas extremas como las casas de corrección institucionales donde los remisos se vieron obligados a conducir su vida cotidiana conforme a las necesidades de la industria.

El ejemplo de Amsterdam fue seguido en todas partes de Europa, especialmente en los países de habla alemana. La esencia de las casas de corrección resultaba de la combinación de los principios que regían las casas para pobres (Poor house), las casas de trabajo (Workhouse) y las instituciones penales. Su objetivo principal consistía en transformar en socialmente útil la mano de obra díscola. Siendo obligados a trabajar dentro de la institución, los prisioneros adquirían hábitos laborales al mismo tiempo que recibían un adiestramiento profesional a fin de que una vez en libertad se incorporaran voluntariamente al mercado de trabajo. Mendigos aptos para el trabajo, vagabundos, prostitutas y ladrones confirmaron la población habitual de esta institución, en la que al comienzo sólo aquellos condenados por pequeños delitos fueron aceptados, más tarde, sentenciados a largos períodos. Consolidada y extendida la reputación de las casas de corrección, los ciudadanos comenzaron a internar en ellas a los -

7) Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto. Pena y estructura social. Bogotá, Editorial Temis, 1984. pp. 46 y 47.

hijos descarriados y parientes pródigos.

La fuerza de trabajo de los reclusos se explotaba mediante las autoridades administrativas de la Institución o eran entregados los reclusos en alquiler a un empresario privado.

La introducción del trabajo forzoso en la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVIII, en Europa continental se debe a la declinación demográfica que caracterizó a la población europea después del siglo XVI y que contribuyó de manera clara, como se diría hoy, la rigidización de la fuerza de trabajo. Este nuevo proletariado, va a mostrarse renuente en este mundo de trabajo manufacturero ya que le es extraño. Así se tiene que esta forma de permanencia o segregación en estas instituciones fue el primer ejemplo de detención sin fines de custodia, que, se observa en la historia de la cárcel.

También en Holanda se instituyó la casa para trabajo forzado con una estructura distinta, aquí se tiene presente la lucha por la independencia y el gran desarrollo del tráfico mercantil que incrementó la demanda de trabajo en un mercado en el que no había una oferta como en Inglaterra, y en un momento en que toda Europa estaba pasando por una disminución demográfica.

La hipótesis, basada sobre todo en la relación entre fuerzas de trabajo y trabajo forzado, no agota el complejo de las casas de trabajo, su función es más que tasar el salario libre, entendido en la plenitud de su significado, o sea

como control de la fuerza de trabajo, de la educación y domesticación, aprendiendo disciplinariamente para actuar de acuerdo a las nuevas circunstancias, o de la transformación del extrabajador agrícola en obrero, como fin fundamental que se propuso desde un principio el capital. "La organización de las casas de trabajo, y de tanta otras organizaciones parecidas, responde, antes que nada, a esta necesidad" (8).

En julio de 1589 los magistrados de la ciudad de Amsterdam decidieron fundar una casa, la población de esta institución fue semejante a la inglesa, que incluyó jóvenes autores de infracciones menores, mendigos, vagabundos y ladrones, - aquí se aplicaron sentencias breves por período determinado, modificado por el comportamiento del detenido.

Estas casas de trabajo o casas de corrección no sustituyeron completamente la gama de castigos, sino que se situó en una posición intermedia entre la simple multa y castigo leve corporal, la deportación, el destierro y la pena de muerte.

La institución tenía base celular, y en cada celda varios detenidos. El trabajo se ejecutaba en las celdas o en gran patio central, donde se aplicó el modelo productivo determinante que fue en ese momento la manufactura. "La casa de trabajo holandesa se conoció en todas partes con el nombre de Rasp-huis porque la actividad fundamental que allí se desarrollaba era raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina para hacerla polvo, del que los

8) Melossi, op. cit. pág. 36.

tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil" (9).

La visión ascética de la joven república holandesa, contribuyó a reforzar el dogma del trabajo, y la sumisión ideológica, dentro del proceso manufacturero principalmente y en segundo lugar la explotación y la extracción de plusvalor.

El trabajo en las casas de corrección funcionó en su momento, pero posteriormente empezó a escasear y se comenzó nuevamente a castigar a los vagabundos con azotes, con hierros candentes y con el internamiento, y así poco a poco se fue convirtiendo en castigo detentivo, semejante a la antigua prisión de custodia. Esto cambia el régimen interno de las instituciones penales, el trabajo desaparece, las secciones femeninas de la cárcel se transformaron en burdeles regidos por el carcelero de manera que "El desarrollo económico y el fenómeno de la revolución industrial rompen todos los equilibrios sociales. Una repentina disminución de la curva del incremento demográfico, unida a la introducción de la máquina y pasaje del sistema manufacturero al sistema de fábrica propiamente dicho, marcan contemporáneamente la edad de oro del joven capitalismo y el período más negro de la historia del proletariado" (10)

C. Institucionalización de la prisión.

En Europa antes del iluminismo, el medio con que se combatía el delito, era el castigo corporal efectuado general-

9) Melossi, op. cit. pp. 38 y 39.

10) Melossi, op. cit. pág.

mente en la plaza pública, castigar al reo en su persona de manera proporcional al daño cometido y dar testimonio de dicho sufrimiento para que sirviera de ejemplo y de intimidación para todos.

La muerte del reo era común se adoptaban muchas modalidades en los suplicios, en la duración del dolor, en función de los delitos cometidos y de la posición social de los condenados. Generalmente la ejecución estaba precedida por la tortura, constituía un espectáculo público.

Los delitos menos graves eran castigados con sufrimientos corporales, menos radicales, mutilaciones, latigazos, quemaduras, enciegamiento y una diversidad de tormentos. Se usaron también penas inusitadas y trascendentales como la confiscación de todos los bienes del reo y el exilio. No se hacía uso del encarcelamiento, sino como espera del juicio.

"Después del iluminismo, se observa un rápido cambio en los fines de la pena y en consecuencia, de los instrumentos de castigo; la detención en una cárcel se convierte en el instrumento fundamental para punir a los delincuentes, la muerte permanece reservada a una serie, siempre más restringida de delitos; las penas corporales vienen gradualmente suprimidas, el castigo cesa de ser representado en las plazas" (11).

Se construyen en tal época muchas prisiones, se da un cambio en los fines de la pena, coherente con los principios moralistas de la época, al lado de los fines retributivos que

11) Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2a. ed. México, Porrúa, 1985. p. 78.

se le daba se puso el castigo como enmienda, es decir, como medio que sirviera al reo para su rehabilitación moral a través de la toma de conciencia de su propio error.

Fue precisamente por obra de diversos monasterios que afloraron ciertas alternativas al sistema punitivo feudal, que constituyen una experiencia penitenciaria, digna de ser tomada en cuenta, ya que sentaron las bases para un sistema penitenciario diferente.

Al respecto, Melossi y Pavarini, señalan que "el régimen penitenciario canónico conoció formas diversas de penitencias, éstas además de diferenciarse en base al hecho de que la pena fuese la simple reclusión en celda, en un monasterio o en la prisión obispal; a veces se caracterizaba por la diversidad de su ejecución; a la privación de la libertad, se acompañaban sufrimientos de orden físico (como la disminución de los alimentos), otras veces el aislamiento celular, y sobre todo la obligación del silencio" (12).

La iglesia, además de las penitencias aflictivas tales como la encarcelación y la disminución de los alimentos que la acompañaban, sostenía que para pecados públicos, penitencias públicas.

Por el cambio histórico de la sociedad campesina-medieval aquella burguesa-industrial, el siervo de la gleba se encontró en un momento dado, no más ligado al señor feudal y expulsado de la tierra por la disolución de los feudos o la expropiación violenta de los mismos. El campo, pero sobre
12) Melossi, op. cit. p. 22.

todo las ciudades, que ya representaban, con el desarrollo de la actividad económica y en particular del comercio, un polo de atracción notable; comenzaron a poblarse de miles y millares de estos trabajadores expropiados convertidos ahora en mendigos, vagabundos, a veces en bandidos, en general, en masas desocupadas"(13)

Pero ya en las ciudades, inmensamente pobladas por estas masas de ex-campesinos transformados en delincuentes voluntarios bajo la presión de las circunstancias, se tomaban las providencias necesarias para solucionar este ingente problema, desde el punto de vista económico y en particular, las manufacturas necesitaban más fuerza de trabajo, y por la otra, la nueva sociedad industrial y comercial estaba harta de pagar subsidios al Estado o limosnas a la parroquia para alimentar a esta turba de desocupados.

Es a fines del siglo XVIII donde se ubica el nacimiento de la pena privativa de libertad como sanción penal institucionalizada. La Revolución Industrial estaba en su apogeo y junto con ella la burguesía en ascenso desplazaba a la nobleza en el poder; los intereses económicos del capitalismo pretendían consolidarse como clase hegemónica del poder estatal.

Se puede mencionar como punto de referencia, de la aspiración política de la burguesía que ascendía al poder, la revolución norteamericana de 1776, y su análoga francesa de 13)Melossi, op. cit. p. 30.

1789. Con una ideología liberal como pensamiento oficial, la burguesía determinará que la finalidad de los sentenciados ya no es retribuir económicamente el perjuicio que han causado, sino de corregirlos.

"En las legislaciones penales expedidas con fundamento en la ideología liberal apareció la pena privativa de la libertad, como la solución en sí misma y como condición para obtener un efecto futuro, la corrección, manifestado así en el Código Francés de 1791, reduciendo los delitos sancionables con pena de muerte de ciento quince a treinta y dos y suprimió las mutilaciones y otras medidas que aún subsistían desde la fase vindicativa"(14).

La más común es la tesis que afirma que la filosofía humanista del liberalismo clásico, a través de sus diversas manifestaciones políticas o religiosas, determinó que se abandonarán las cruentas sanciones penales que hasta ese entonces se utilizaban, y que en su reemplazo se erigiese la PRISION.

Así Newman, citando a Dorado Montero, al señalar que el liberalismo busca una penalidad más justa y un tratamiento más humano en la ejecución, concretándose en la institucionalización de la privación de libertad como pena, sus representantes Beccaria, Howard, Marat y Bentham, señala además que en épocas precedentes no se afectaba la libertad de los sentenciados, por tanto al hombre aún no se le había reconocido dicho interés jurídico.

Al respecto Alfonso Reyes dice que, los avances constan-

14) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Bosch, Barcelona, 1958, T. I. p. 119.

tes de la humanidad en busca de la dignidad humana encontraron en el siglo XVIII terreno fértil para su consolidación y fue precisamente el Iluminismo el que marcó éste gran cambio.

También García Ramírez asume esta concepción cuando afirma que la humanización de las penas y los grandes cambios en su historia "han sido obra de extraños al Derecho como Beccaria, Howard y Lombroso" (15).

Igualmente Hilda Kauffman, acude al humanismo como explicación de la prisión, dice que la introducción de la pena privativa de libertad fue el producto del desarrollo de una sociedad orientada a la consecución de la felicidad, surgida del pensamiento Calvinista Cristiano. Lo cual elevó a la adopción de reglamentos carcelarios humanos.

Emiro Sandoval Huertas, dice que dicha explicación es "inexacta ya que atribuye a un conjunto de autores como, Beccaria, Marat, Howard, Bentham, etc., la responsabilidad de la expansión de la prisión, cuando si bien es cierto que ellos procuraron la humanización de las penas, ninguno pretendió que estos objetivos se lograsen mediante la privación de libertad y en cambio, hasta se oponían a su utilización" (16).

Existen una serie de acontecimientos que se relacionan con lo anterior, el inglés John Howard publicó en 1776 su -

15) García Ramírez, Sergio. La prisión. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 117.

16) Sandoval Huertas, Emiro. Penología. Parte General, Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 1982. p. 70.

obra "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales", como producto de las visitas que realizó a los establecimientos correccionales (recuérdese que la prisión con sus características propias, apareció en el Código Criminal Francés de 1791).

Jeremías Bentham, publicó su obra "Tratado de Legislación Civil y Penal", precedido por principios generales de legislación en 1802, a Bentham es posible adjudicarle una de las instituciones (el panóptico) característica de la fase correccionalista, pero no la institución en sí misma.

Más inequívoca es la situación en la obra de Cesare de Beccaria, de los delitos y de las penas, que apareció en 1764. Y, sin embargo, al respecto concurren los mayores elogios por la humanización de las sanciones penales a través de la prisión. Recordemos que, para el noble italiano la privación de la libertad antes que una sanción es una medida de precaución procedimental: "La cárcel es sólo la simple custodia de un ciudadano hasta en tanto que es declarado reo"(17).

Beccaria señaló que la pena debía determinarse con base en el mismo hecho que se sancionaba: "Esto sirve para estrechar más conexión entre el delito y la pena; esto es, que sea conforme a la naturaleza misma del delito. De manera que se impondría privación de libertad como sanción sólo para aquellos comportamientos cuyas víctimas hubiesen padecido afectación análoga. Por lo tanto Beccaria tampoco tuvo realmente participación alguna en la transformación de la prisión de pena excepcional a principalísima.

17) Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Alianza. Ed. Madrid, 1968. p.

Es claro que los humanistas liberales antes que proponer la institucionalización de la prisión, sugirieron la adopción de una simple variedad de sanciones, que reflejasen las conductas punibles. Así también lo ha deducido Foucault cuando refiriéndose al momento histórico inmediatamente anterior al Código Criminal Francés de 1791, sostiene que según las ideas predominantes "El castigo ideal será transparente al crimen que sanciona; así, para el que lo contempla, será infaliblemente el signo del delito que castiga y para aquel que piensa en el crimen, la sola idea del acto punible despertará el signo punitivo" (18).

"Los reformadores del humanismo liberal clásico no se limitaban a proponer sanciones penales análogas a los comportamientos que se pretendía reprimir, sino que además, propugnaban el mínimo uso de las penas privativas de libertad o se oponían expresamente a ellas desde antes que se institucionalizarán" (19). Ya en ese entonces había manifestaciones de desaprobación total del empleo de la prisión con argumentos que aún se reiteran por cuanto conservan su vigencia: "Porque es inútil a la sociedad, perjudicial incluso; es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes. Porque el oficio de privar a un hombre de su libertad y vigilarlo en la prisión es un ejercicio de la tiranía" (20).

18) Foucault, Michel, op. cit. p. 107.

19) Sandoval Huertas, Emiro, op. cit. p.

20) Foucault, Michel, op. cit. p. 118.

Para Foucault, aunque la sanción privativa de libertad se institucionaliza cuando la ideología liberal clásica es impuesta desde el poder, los principios sobre los cuales - habría de erigirse aparecieron y se desarrollaron previamente en ámbitos distintos al judicial. Así, las sanciones privativas de libertad establecidas en el Código Criminal Francés de 1791 obedecieron a un conjunto de principios y postulados de contenido político, ya que estaba siendo aplicado en otras esferas de la vida social, independientemente del humanismo.

Más la supuesta vinculación del humanismo liberal al nacimiento de la prisión. "El funcionamiento jurídico-antropológico que se revela en toda la historia de la penalidad moderna no tiene su origen en la superposición a la justicia criminal de las ciencias humanas y en las exigencias propias de esta nueva racionalidad o del humanismo que llevaría consigo; tiene su punto de formación en la técnica disciplinaria que ha hecho juzgar esos nuevos mecanismos de sanción normalizadora" (21).

Al mismo tiempo de la formación de esos procedimientos de Control Social, se presentó, en razón de la organización económica impuesta por la burguesía recién llegada al poder, otro fenómeno que había de incidir en la institucionalización de la prisión y que aún subsiste por cuanto se mantiene el sistema económico que lo hace posible, la proliferación de los atentados contra la propiedad privada.

Foucault, señala que: "Desde fines del siglo XVIII, en efecto se nota una disminución considerable de los crímenes 21) Sandoval Huertas, Emiro, op. cit. p. 80.

de sangre y, de manera general, de las agresiones físicas, los delitos contra la propiedad parecen reemplazar los crímenes violentos; el robo y la estafa a la muerte, las heridas y los golpes.

Con las nuevas formas de acumulación de capital, de las relaciones de producción y de estatuto jurídico de la propiedad. El robo tiende a convertirse en la primera de las grandes escapatorias de la legalidad, en ese movimiento que hace pasar de una sociedad de la exacción jurídico-política a una sociedad de la apropiación de los medios y de los productos del trabajo.

La prisión se convierte oficialmente en una sanción penal principal a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, es en ese momento histórico que esto se hizo necesario para la burguesía la cual empezaba a determinar el poder político, se adoptó la privación de la libertad, porque se consideró mucho mejor que las demás penas, ya que permite poner en práctica procedimientos de control político disciplinario que la misma burguesía había puesto en práctica en otros ámbitos de la vida social como la escuela, la fábrica y el cuartel.

El modo de producción capitalista llevó a la determinación de tres aspectos importantes en la forma de la penalización que son: el surgimiento de la justicia general y el juez neutral; la generalización de la pena privativa de libertad desapareciendo así todas las sanciones que martirizaban el cuerpo y finalmente la interpretación de los científicos de la personalidad en el examen judicial del delincuente y en su tratamiento carcelario, legitimada bajo el doble pre-

texto de la anormalidad del criminal y el saneamiento como objetivo de la sanción.

Sandoval Huertas, comparte los lineamientos de Foucault y Rojas al señalar que "constituyen valederas indicaciones para proseguir el estudio de un hecho histórico" (22).

En el aspecto social, en este momento preciso surge el proletariado como un estrato humano marginal en los países con un cierto desarrollo industrial.

Las grandes urbes de la época se sobrepoblaron de manera que excedió la mano de obra; ya se habían manifestado hechos tan importantes tales como, la Revolución Francesa en 1789; la caída de la monarquía y la constitución de la República cuya soberanía radicaba en el pueblo y la proclamación de la Declaración de los Derechos y del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, etc.

El pensamiento de los hombres de la ilustración (Beccaria Howard, Marat y Bentham) inspiran las reformas sociales y su obra trasciende todos los ámbitos culturales. Conocimientos que recorrieron el mundo y pronto llegaron a América, en el norte del continente donde las trece colonias inglesas habían logrado su independencia (4 de julio de 1776).

Es clara la influencia de estos acontecimientos en el surgimiento de la prisión, por ello escritores como Sandoval Huertas ha clasificado los estudios de la prisión en explicaciones tradicionales y explicaciones recientes, señala "entre 22) Sandoval Huertas, Emiro, op. cit. p. 80.

nosotros la tesis más común sobre este hecho histórico consiste en afirmar que la filosofía humanista del liberalismo clásico a través de sus manifestaciones políticas o religiosas, determinó que se abandonaran las cruentas sanciones penales que hasta entonces se utilizaban y que en su reemplazo se erigiese la prisión" (23).

Se tiene por tanto que el pensamiento humanista del liberalismo clásico de Beccaria, Montesquieu, Marat, Voltaire, Rousseau, Howard, influyó en la reforma del derecho penal y en gran medida se debe a ellos la humanización de la justicia penal.

Reyes Echandía afirma que: "Los paulatinos avances de la humanidad en busca de la dignidad humana encontraron en el siglo XVIII terreno fértil para su consolidación; fue esa la época del iluminismo que marcó un hito en la historia de la civilización, la crueldad en el castigo fue cediendo el paso a la modernización" (24).

Al respecto Ortíz Ortíz señala que el pensamiento iluminista fue utilizado por la hegemonía aristocrática en el poder y por la burguesía en ascenso, "si la prisión se atribuye a los representantes de la filosofía humanista del liberalismo clásico, sin duda es una atribución inmerecida, pues a lo largo de doscientos años aproximadamente de existencia de la cárcel ya sabemos los efectos dañinos que ha producido a la humanidad" (25).

23) Sandoval Huertas, Emiro, op. cit. p. 68

24) Reyes E. Alonso, La punibilidad, p. 20. Citado por Sandoval H. E. op. cit. Penología, p. 70.

25) Ortíz Ortíz, Serafín. Los fines de la pena. Tesis de maestría. Universidad del Zulia. Venezuela. 1988. p. 33.

Considerando todos aquellos elementos coyunturales, puedo señalar que, el pensamiento de los hombres humanistas rompe con la estructura del derecho penal de sacrificios, haciendo surgir uno más moderno que elimina las penas corporales y la pena de muerte, limitándose de esta manera también al poder de castigar del Estado.

Las circunstancias económicas, políticas y socioculturales son aprovechadas por la burguesía en ascenso al poder y por la aristocracia, cuyo poder político convierte a la pena privativa de libertad como sanción institucionalizada a finales del siglo XVIII.

No es posible decir que la prisión es creación de los iluministas, ya que ellos fueron defensores de la libertad, pero sí es claro que dicho pensamiento vertido en sus discursos y escritos, lo hicieron suyo las fuerzas que pugnaban por el poder, determinando a la pena privativa de libertad como más humana en relación con las torturas y la pena de muerte.

Ya desde el mercantilismo se ve la necesidad de aprovechar la fuerza productiva del hombre, lo cual adquiere mayor importancia con la revolución industrial y el nacimiento del capitalismo, explotando la fuerza productiva humana en las casas de corrección, la fábrica y la cárcel, utilizando para ello la política disciplinaria del Estado, es decir disciplina para el trabajo y sometimiento al orden jurídico.

Es así que la prisión no surge por capricho de alguien, sino como consecuencia de una serie de acontecimientos en la sociedad relacionados, determinando a la misma como la pena más humana.

Se puede concluir haciendo la siguiente anotación con respecto al surgimiento de la prisión:

Se tienen tres explicaciones del origen de la prisión. 1) De acuerdo al fondo histórico general, la prisión desde su inicio, se utilizó como un instrumento de contención y encierro de los enjuiciados para ser torturados y ejecutados posteriormente. El clero utilizó el encierro como un medio de penitencia. También fue utilizado por los monarcas para encerrar a sus familiares por desobediencia. 2) Conforme al marco socioeconómico histórico, se tiene que durante el mercantilismo con el éxodo rural a los núcleos urbanos, situación que se agrava más con la aparición de la máquina que desplaza la mano de obra y quedan en las ciudades abandonados sin lugar a donde ir. Es en este periodo de la Revolución Industrial donde varía la dimensión productiva del hombre. Al quedar sin empleo, se van a realizar actos de bandidaje, y es aquí donde la cárcel sirvió para regular el excedente de desocupados y miserables considerados como peligrosos. En virtud de lo anterior se tiene que la prisión se originó en las casas de corrección y la industria manufacturera. 3) Desde un marco jurídico, se afirma que la prisión surge con la humanización del derecho penal, para lo cual influyó el pensamiento filosófico y jurídico de los hombres de la Ilustración con su saber jurídico-penal, entre ellos se puede mencionar a Montesquieu, Marat, Bentham y Howard, aparecen en estos momentos el libro "de los delitos y de las penas" de Cesar Bonesana, marqués de Beccaria. Después de tantos siglos de suplicios, tortura y pena de muerte se comienza a pensar en formas de castigo más benévolas. Es cierto que los iluministas denunciaron las injusticias de la época con el deseo de humanizar la justicia penal, pero en sus proposiciones no figura la pena privativa de libertad como el castigo por excelencia.

D. La evolución de los regímenes penitenciarios

En este apartado se hace referencia a lo que realmente ha sido la prisión, la implicación que ha tenido el cumplimiento de una pena privativa de libertad, para los individuos, la cual se estableció con el ánimo de dejar atrás los suplicios, la tortura, la pena de muerte.

Es en el período del Iluminismo, en el cual Cesare Beccaria en su opúsculo " de los delitos y de las penas " donde recoge -- los principios fundamentales en materia penal, relacionados con la práctica de la cárcel, la organización de un aparato normativo que sanciona taxativamente los delitos, las penas y las relaciones entre ambos corresponden a una visión del mundo en la que tanto el delito como la pena son susceptibles de una valoración-económica, por medio del cálculo del tiempo de trabajo pasado en la cárcel.

La obra de Beccaria es esencialmente política, sigue a Rousseau en cuanto a sus ideas contractualistas y de ello se deriva como consecuencia necesaria el principio de legalidad del delito y de la pena. Consideraba que las penas debían ser proporcionales al daño social causado. Rechazaba duramente la crueldad inusitada de las penas de su época y la tortura, que era el medio de prueba más utilizado . Sostenía que debía abolirse la pena de muerte, salvo en los delitos que ponían en peligro la vida de la nación.

La misma orientación reformadora de la situación reinante -- consistente en: castigos corporales y de los peores abusos contra los delincuentes, la continúa John Howard, quien fue nombrado Sheriff de Bedford en 1773, se interesó por las condiciones de la prisión en su condado. Dedicó el resto de su vida a la reforma carcelaria , por lo que realizó varios viajes a Inglaterra y a toda Europa, presentando con ello un panorama de las cárce -

les, con un deterioro del régimen interno de las mismas, en las que se abandona la finalidad económica y por lo tanto indirectamente resocializante, y se inician tendencias punitivas y terroristas, todo ello como consecuencia social de la revolución industrial creando en la cárcel una exigencia de intimidación y control político.

Howard albergaba el deseo fervoroso de encarar en lo vivo la solución a los atroces padecimientos de los presos. Con él se inicia la corriente del penitenciarismo encauzada a erigir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de libertad. Esas soluciones, surgidas de experiencias y observaciones, se centralizan en una formulación básica: aislamiento, trabajo e instrucción.

El aislamiento no debía ser de carácter absoluto, sino tan sólo nocturno; además Howard se alzó contra el ocio por trabajo obligatorio para los penados, no así los acusados; acepta que la religión sea el medio apropiado para instruir y moralizar. Otra de sus más caras preocupaciones se refiere a la ventilación de los infectos establecimientos y la alimentación de los presos; una de sus conquistas fue la abolición del derecho de carcelaje, o sea, la suma que los encarcelados debían pagar en concepto de alquiler a los dueños de los locales que habitaban.

Con todo esto "Hacia fines del siglo XVIII, hay en Alemania 60 casas de trabajo y prisiones. Howard, visitó las mismas, las cuales encontró en pésimo estado: viejas, antihigiénicas, con calabozos secretos, llenas de instrumentos de tortura y con muy poca población. En cambio las casas de trabajo más pobladas, como el modelo holandés, donde los hombres raspan madera las mujeres y los niños tejen" (26).

(26) Melossi, Dario y Pavarini, Massino. Cárcel y fábrica: - Los orígenes del sistema penitenciario. México, siglo XXI Editores, 1980, P. 74

Con la situación descrita por Howard, se indica que en las casas de corrección están encerrados los condenados a penas menos graves, con trabajo manufacturero, y alojados en la prisión - gente condenada a penas mas largas y con trabajos de utilidad pública

Jeremías Bentham, precursor de los regímenes penitenciarios; con la creación del panóptico trata de reducir los costos de la prisión, revoluciona las instituciones las cuales necesita un mínimo de personal para su funcionamiento, con este movimiento ideológico se realizan las instituciones disciplinarias norteamericanas del siglo XIX. La cárcel como todas las instituciones totalizadoras, se estructura de acuerdo con el modelo panóptico. Este modelo rompe con el binomio "Ver ser visto", en este sentido es un dispositivo que permite a pocos no vistos observar, escuchar y analizar continuamente a una colectividad expuesta. se convierte la cárcel en laboratorio, el internado introyectará, progresivamente, la conciencia de su permanente visibilidad, de la exposición expropiante. Con esta situación, donde el individuo esta sujeto al poder, su salvación dependera de autocontrol, la otra alternativa es la destrucción porque terminará en la locura.

Cabe hacer notar que Bentham es "el creador del utilitarismo y desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y arquitectónica; sus ideas ejercieron marcada influencia en la teoría de la arquitectura penitenciaria materializándose en edificios" (27).

El panóptico, edificio circular o poligonal se aplicó a casas de corrección, prisiones, manicomios, cuya característica principal estriba en que un hombre ubicado en una torre central podía vigilar todo el edificio; la prisión era de tipo celular

(27) Neuman, Elfas. Prisión abierta. Buenos aires. Editorial Depalma , 1984, P.61-62.

siendo cada celda compartida por cierto número de presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación.

Los principios básicos que enuncia Bentham, para establecer con eficacia el régimen penitenciario, se sintetizan en: regla de la dulzura, la severidad y la economía; agrega la ubicación de los internos en pabellones por sexos, que reciban una alimentación adecuada, vestido, limpieza y salubridad; los castigos disciplinarios debían aplicarse excepcionalmente. Considera que la prisión debe ser, sobre todo, correccional para que sirva de reforma de las costumbres a fin de que cuando vuelva a la libertad no constituya una desgracia para la sociedad y para el ex liberado.

Bentham, al igual que Beccaria y Howard persuadidos de la urgencia de reconstruir al mundo, claman por una penalidad más justa y un tratamiento más humano en la ejecución, con toda insistencia se agita el ímpetu de rebelión contra las desigualdades y las crueldades vivientes

Teniendo en cuenta que el "régimen penitenciario", es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincentes criminológicamente integrada. De esta manera podemos señalar los siguientes:

Régimen celular pensilvánico o filadélfico, nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa. Integrando un régimen penitenciario aparece en las colonias británicas de América del Norte específicamente en Pensilvania. En el año de 1790, en el patio de una vieja prisión, en la calle de -- Walnut, y se construyó un nuevo edificio en 1829, llamado Eastern Penitentiary, que fue el primero de régimen celular donde ha

bría de aplicarse el aislamiento continuo y absoluto; además --
 inexistencia de trabajo y silencio total. Lo pernicioso del régi-
 men, luego permitió el trabajo en la celda en casi todos los es-
 tablecimientos. Dicho régimen original, buscaba la reconcilia --
 ción de los penados con dios y consigo mismo, resulta que dicho-
 régimen es incompatible con la naturaleza social del hombre, obs-
 taculiza la readaptación social del delincuente, esa espantosa -
 soledad de la celda, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y
 mermar las energías físicas y morales del recluso, el trabajo -
 que se agregó posteriormente en nada mejoró la situación.

El régimen auburniano. Se designó en 1816 la Ciudad de Au-
 burn para el establecimiento de una prisión, de la cual quedó --
 terminada una parte de 80 celdas en 1818, donde se dispuso la --
 aplicación del régimen pensilvánico. En realidad hasta el año de-
 1821 no se podría hablar en Auburn de un régimen penitenciario de
 finido, de allí que una vez finalizadas las obras Lynds ocupó la Direc-
 ción del establecimiento, quien consideraba que el castigo corpo-
 ral es el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro, ya que
 según él no dañaba la salud de los penados.

Lynds, creo un sistema mixto sobre la base de un aislamien-
 celular nocturno; trabajo en común y silencio absoluto; el aisla-
 miento tenía para Lynds una doble finalidad: materializaba el --
 descanso , la fatiga diaria y la incontaminación de los reclu-
 sos entre sí; la regla del silencio constituye para todos los au-
 tores el punto más vulnerable del régimen. Los condenados traba-
 jan juntos en los talleres y servicios pero tienen orden estric-
 ta de no comunicarse.

Resultó que el régimen de Auburn o del silencio es más efi-
 caz que el régimen de Filadelfia, ya que permite organizar el --
 trabajo y la instrucción con la acción del personal; es más eco-
 nómico; y, por último, el silencio impide la plática libre de --
 los penados y con ello planear en común futuras conductas delic-
 tivas dentro o fuera de la prisión. Las críticas se centran en -

el silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento, ya que es imposible hacer vivir completamente - callado al ser humano cuando tiene la voz para convertir sus -- ideas en palabras y reflejar sus sentimientos. Además el castigo corporal ya se sabe que cuanto más rudo es, menos corrige. - Los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al con-- denado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas ma-- soquistas, pasando el castigo a ser una necesidad sicofísica. - Finalmente, el trabajo silencioso es un trabajo fríste y diff-- cilmente permitía otra cosa que un hábito tedioso.

A continuación en el recuento de los regímenes, encontramos los progresivos que son: el de Maconiche o mark system, el cual-- sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los-- premios. Adoptó un método según el cual la duración de la conde-- na se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de tra-- bajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole va-- les para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la con-- ducta.

La aplicación del régimen se realizó en tres períodos suce-- sivos; aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de 9 - meses; trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna y el período de libertad condicional, que se le otorga al sujeto con restricciones por un tiempo deter-- minado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva.

Otro es el régimen irlandés o de Crofton, el cual consta - de cuatro períodos; el primero de reclusión celular diurna y noc-- turna, el segundo consagra al régimen auburniano, es decir, re - clusión celular noc--turna y comunidad de trabajo diurna con obli-- gación de silencio. La novedad del régimen reside en el tercer - período , llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a cabo-- en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. El condenado abandona el - uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el tra-- bajo que más se adapte a su aptitud. La finalidad altamente mora

lizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado.

El régimen de Montesinos, fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficas dotes de mando, que unía a la energía, la intuición y el tacto. El método que puso en práctica Montesinos se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de éstos, intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad, y consideraba al trabajo como el medio más fecundo de moralización. Dicho régimen consta de tres períodos: el de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia.

Al fin de la primera jornada ha de producirse algo que se grabará en la mente del penado, el hecho de aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como un estigma vergonzoso del delito cometido, allí comienza el período de los hierros. Boix, citado por Neuman (28), afirma que " el hierro no es el que sujeta a los confinados, de los cuales hay muchos cuya bravura y fuerza física podrían quebrantarlos, sino el signo que les recuerda a cada paso que es su propio crimen que los ha convertido en esclavos".

En los talleres se inicia el segundo período, que es de trabajo, la elección es al arbitrio del condenado, deben considerarse como medios de enseñanza, por que el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar de la libertad a los delinquentes. Finalmente el tercer período es el de la libertad condicional, que se otorga a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que merecieran total confianza por parte del director del presidio.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condicional, siempre que continuara la buena conducta, la contracción al trabajo y que tuviera el penado un lugar honorable para trabajar en libertad.

El régimen reformativo Brockway, fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos, siendo el establecimiento de Elmira donde alcanzó mayor resonancia; fue con la finalidad de reforma y corrección de jóvenes delincuentes entre los 16 y 30 años de edad. En este régimen, cuando el sujeto ingresa, conversa con el director a fin de que explique la causas de su detención, el ambiente social del cual proviene, sus hábitos inclinaciones y deseos, luego pasa a trabajar uno o dos meses en tareas domésticas, tiene por objeto la preparación con miras a su posterior libertad. Se le suministra una instrucción de oficios manuales e industriales que se lleva a cabo intramuros. Para el mantenimiento de la conducta se crean tres categorías, que tienen una característica militar. La tercera categoría es la de peor conducta y la primera es la mejor, en la que se pretende que el individuo al llegar tome confianza en sí mismo. La última etapa es la de la libertad condicional; en esencia el régimen de Elmira no es sino una combinación del de Maconiche.

La institución de Elmira fracasó ya que su estructura era equiparable a las moles de concreto comunes, su ambiente sórdido fue causa de depresión en jóvenes amantes de la libertad.

El régimen Borstal, es otro de los regímenes progresivos, se debe a Evelyn Ruggles Brise, que en 1901, decidió realizar un ensayo en una antigua prisión situada en el municipio de Borstal, cerca de Londres, alojando menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad. En 1908 se dictó la ley de prevención del crimen, que determinó que los jóvenes reformables podían ser enviados a la institución Borstal, en la cual recibían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina. Una de las modalidades principales del régimen lo constituye la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta, o retrocediendo en caso contrario. Toda promoción de un grado a otro se funda en la estrecha observación de los pupilos.

Los grados son los siguientes: grado ordinario, el cual dura alrededor de tres meses y no se admite conversación; el gra-

do intermedio, permite asociarse y jugar en espacios cerrados - y luego al aire libre; luego el grado probatorio, se llega a este período previa consideración del Consejo del Borstal, pueden leer el diario, recibir cartas y jugar en el interior y exterior; finalmente el grado especial, al cual ningún pupilo ha de pasar a este sin un certificado expedido por el consejo de la institución testimoniando que es merecedor de él. Equivale a la libertad condicional, trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, reciben visitas semanales, y pueden ser empleados de la misma institución.

Además existe un grado especial; el de la estrella, otorgado cuando la eficacia y conducta del pupilo, se le promueve como capitán o inspector de sala .

El personal y la instrucción son aspectos fundamentales en este régimen, el cual ha tenido gran difusión y ha sido adoptado, con variantes y modificaciones, por la mayoría de los países.

Este régimen, elimina los graves inconvenientes del aislamiento celular y la regla del silencio auburniana, sustituyéndolas por una organización graduada, llevando paulatinamente al penado a la vida comunitaria y a la libertad; la obra de reeducación individual y dentro del grupo, es la mejor preparación a que puede someterse al individuo que deberá reingresar a la vida social.

Finalmente hablaremos del régimen all' aperto, se inaugura una nueva concepción penitenciaria encaminada a quedarse en la penología, sea formando parte (como último estadio del régimen progresivo, o bien alojando directamente sentenciados primarios, ocasionales, de origen rural, con penas cortas.

El antecedente legislativo, se encuentra el Código Penal de Italia de 1898, que lo organizó para cierto tipo de condenados con finalidad moralizadora, el cual obtiene gran acogida en el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest en 1905, posteriormente fue recomendado por el Congreso en Bruselas en 1926 y en el de la Haya de 1950, obtuvo una ratificación total.

El trabajo all' aperto tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos, lo cual tiene ventajas desde un punto de vista penitenciario, sanitario y económico. El trabajo al aire libre presenta la ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda; se beneficia la salud de los penados -- que al tiempo de realizar el aprendizaje y trabajos en los diversos oficios; el trabajo continuo y obligatorio en tierras fértiles tiene que redituvar ganancias. Los trabajos y obras públicas son una pena antiquísima, que existía en el laboreo de minas, en el cual se empleaba a los reclusos en situación semejante a la esclavitud. Esta penalidad reaparece posteriormente con un ropaje penológico distinto adecuado a las circunstancias del momento.

Todos los regímenes analizados, tuvieron en su momento la novedad de su aplicación, con las consecuencias nefastas sufridas por los internos, en todo momento se fueron experimentando las diversas formas de tratamiento, dizque unas más humanitas -- que otras, pero con todo ello no dejaron de proporcionar al sentenciado una despersonalización total, traumas y aniquilamiento psicológico que los llevó a la locura y a otros tantos a la muerte; en todos se ha combinado el trabajo, casi desde un principio con la disciplina, con períodos progresivos hacia la obtención de libertad por parte del sujeto, hasta llegar a la práctica de la prisión abierta, que actualmente, como todos sabemos no ha tenido el éxito esperado, sólo se practica en el estado de México, con un número reducido de internos que están por cumplir totalmente su condena.

Por otro lado la prisión con todas sus modalidades, no deja de ser un lugar que provoca resentimiento en el sujeto que sufre las consecuencias de haber infringido las normas y que se presentan mucho más lacerantes cuando el sujeto es inocente, y que debido a su situación de desprotegido le ha tocado la desgracia de sufrirlas.

CAPITULO SEGUNDO

LOS FINES O ASPECTOS DECLARADOS DE LA PRISION, EN LA LEGISLACION MEXICANA.

En este capítulo se continúa con el análisis del discurso, que se encuentra plasmado en la legislación penal (leyes y reglamentos) con respecto a los lineamientos que norman las instituciones, en las cuales se cumple una pena privativa de libertad.

Es necesario analizar la legislación penal a la luz de su vinculación con el poder, en ella se encuentran los antecedentes de la humanización de la pena, entendida ésta como el hecho de que se suprime la pena de muerte para dar paso a la pena privativa de libertad.

Es evidente que también en México la pena ha seguido una evolución semejante a la de cualquier otro país, de una pena ejemplarizante a una privativa de libertad, así se pasa de una época a otra, hasta llegar a un México independiente en cuyo inicio no se puede hablar de una humanización en las cárceles, lugar donde los reos son tratados de manera inhumana, sin derecho a nada. Esta situación va a preocupar a las personas que sí tienen un sentido humano, respecto a la dignidad del hombre y que consideran al reo como un sujeto que comete un delito por alguna circunstancia especial y que es necesario analizar e investigar en su personalidad.

A fines del siglo XVII y el inicio del XVIII es cuando la pena que se realizaba mediante una ceremonia punitiva pública se va poco a poco eliminando para pasar a ser un acto administrativo.

En 1680 ordenaron los reyes de España construir en todas

las ciudades, burgos y villas del Reino, cárceles para la custodia de los delincuentes arrestados, estando vigentes las leyes de las Nuevas Indias, haciendo una clasificación de los prisioneros, de acuerdo a su sexo, posición económica, social y racial, con un tratamiento basado en la religión, para rehabilitarlo con educación y prácticas religiosas.

La colonia implanta aquí las instituciones jurídicas españolas y cuando en 1821 México obtiene su independencia política de España, en las cárceles existentes había promiscuidad y éstas siguieron dependiendo jurídicamente de España, ya que las Leyes españolas tenían vigencia en el país y por consecuencia la ejecución de la pena de muerte dentro de las cárceles era un hecho normal. Lo anterior hace necesario y de manera urgente -- una Ley para México, como lo señala González Bustamante, "La -- necesidad de una labor de codificación era palpable. Las viejas leyes españolas, de indudable excelencia, no se ajustaban ni -- respondían a las necesidades de la época y principalmente, a -- las aspiraciones de un pueblo que luchó con el extranjero para consolidar sus libertades" (29)

En la república mexicana, la doctrina, la legislación y la costumbre marchan decididamente desde siempre, en la vertiente obligatorista. Sobre el particular, hay que recordar la polémica suscitada en el Congreso Constituyente de 1856-1857, que culminó en la aceptación de la pena de muerte como un mal menor, -- requerido por las condiciones de una época turbulenta, cuando -- se carecía no sólo de un sistema penitenciario adecuado, sino -- de prisiones seguras en que fuese posible contener eficazmente -- a los criminales.

Importa este análisis, ya que "la práctica nos muestra de -- modo incontestable que el discurso jurídico tiene un sentido y el sistema penal se dirige en la práctica a la producción de re -- sultados diametralmente opuestos en la mayoría de los casos (30)

29) González Bustamante, Juan José. Principio de Derecho Penal -- mexicano. Ed. Porrúa, México, 1985. p. 19.

30) Zaffaroni, Eugenio Raúl. "La ideología de la legislación penal mexicana. En Justicia Vol. III núm. 2. 1985. p. 46.

En la vinculación de la Ley Penal con el poder, es posible relacionarlo con lo económico, social, cultural y político dantos reales que a veces se tratan de aislar del análisis jurídico. Esto sirve también para determinar si dichas leyes tienden a la realización efectiva de los derechos humanos o por el contrario apoyan estructuras violatorias de los mismos.

A. Constitución Política de 1857.

Con la constitución de 1857, se consolidó el federalismo y la organización nacional de México a nivel jurídico; sus forjadores fueron Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto Francisco Zarco entre otros, aunque "harto es sabido que a veces los grandes hombres, por el prurito de seguir una cierta idea, obstaculizan el desenvolvimiento de la humanidad, ya de un grupo social o --diversas colectividades (31). Es el caso de la constitución de 1857, que siguió sustentando por idea de Ignacio Ramírez la --pena de muerte, a pesar de que por otro lado suavizó el tratamiento al delincuente, como se aprecia en la fundamentación de ciertos principios de carácter jurídico penal que han permanecido vigentes hasta la fecha, como lo señalado en el artículo 22- de la Constitución en comento:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y - de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de - - cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

La argumentación en contra de los tormentos y las penas infamantes es el inicio de una tradición humanitaria en Derecho - Penitenciario que culmina en México, con las normas más avanzadas.

31) Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma Buenos Aires, 1983. p. 37.

Guillermo Prieto, citado por Carrancá y Rivas (32), tuvo no tables intervenciones en el Congreso Constituyente de 1857, sometiendo a discusión el artículo 23 de la Constitución, el cual señala lo siguiente:

Artículo 23.- Para la obligación de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Esta intervención fue tan importante, que se recogió en la reforma de 14 de mayo de 1901, Guillermo Prieto sin resultados se pronunció en contra de la pena de muerte, Ponciano Arriaga lo refutó señalando que si no habían buenas prisiones, tampoco había motivo para la sustitución de la pena de muerte, pero en ese momento no se contaba con la madurez social para llevarla a cabo.

Actualmente la pena de muerte ha decaído por completo, al menos así se tiene en la teoría; de que no se ha dado el caso en que un Estado abolicionista mexicano reimplante la sanción capital, erradicada ésta del Derecho Federal en 1929, y de esta manera se fue suprimiendo en los diversos Estados, Tabasco en 1961, Morelos en 1970 y Oaxaca hasta 1971. Es así que el -- Constituyente de 1857, tiene el mérito de haber sentado las bases de un derecho penal propio más humanitario.

B. Código Juárez o Martínez de Castro de 1871.

En el año de 1861 el Ministro de Justicia, Jesús Terán, por acuerdo del Presidente Benito Juárez, nombró una Comisión para-
32) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárcel y penas en México Editorial Porrúa, México. 1974. p. 259.

formar el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, compuesta por los licenciados Urbano Fonseca, Antonio -- Martínez de Castro, Manuel María Zamacona, José María Herrera- y Carlos María Zaavedra, concluyendo el proyecto en diciembre- de 1869, y fue expedido el 7 de diciembre de 1871.

Hasta esta fecha el Código Penal, establece las bases sobre las cuales debían organizarse los presidios; de manera que los delincuentes fueran encarcelados en prisiones de acuerdo a su - detención, sexo y edad, que los arrestados fueran puestos en un sitio distinto al destinado a la prisión, que las mujeres estuvieran en un lugar alejado de los hombres y los menores en lugar especial.

El Código Penal de 1871, marca un gran cambio en el derecho penal en México, sobresalen dos grandes obstáculos que van contra los supuestos derechos del criminal y que son, la prisión - inflexible y la pena de muerte; habla siempre de aflicción, desufrimiento y de condenas de prisión.

Se encuentran ya en este Código, artículos que se refieren a la reclusión, al arresto, la prisión ordinaria, el confinamiento, el destierro y la prisión extraordinaria, con respecto a - la pena de muerte, el legislador de 1871 se mostró piadoso. En su artículo 248, señala la forma de ejecutarla; la pena de muerte no se ejecutará en público, sino en la cárcel o en otro lugar cerrado que el juez designe, sin otros testigos que los funcionarios a quienes imponga este deber el Código de Procedimientos, y un sacerdote o ministro del culto del reo, si este lo -- pidiere.

El artículo 249 del Código Penal de 1871, señala lo que realmente sucedía en la época. La pena de muerte no se ejecutará en -- domingo ni en otro día festivo de los designados como tales por la ley; y se concederá siempre al penado un plazo que no pase de tres días, ni baje de veinticuatro horas, para que se le ministren los auxilios espirituales que pida, según su religión, - y haga su disposición testamentaria.

Seguramente, que no fue de su agrado para el legislador la ejecución de la pena en público, pero a pesar de ello se encuentra en el artículo 250, aspectos que aparecen como contradictorios al exponer que:

Artículo 250.- La ejecución se participará al público por medio de carteles, que se pondrán en los parajes en que se acostumbra a fijar las leyes, en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, expresando su nombre y su delito.

Según lo señalado anteriormente, las leyes en un momento de terminado permiten que el reo que ha sido sentenciado, se convierte en un objeto, negándole con ello todos sus derechos aún los fundamentales, esta situación llevó a la Sociedad de Naciones Unidas en 1929 con el apoyo de la Comisión Penal y Penitenciaria, estructurar un Reglamento Mínimo para el trato de los reclusos, " el cual fue aprobado en 1934 por dicha sociedad, estableciéndose un nivel mínimo por debajo del cual no debería quedar el sistema penitenciario de ningún Estado" (33); lineamientos que México adoptó con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el 4 de febrero de 1971.

El fondo ideológico de tal Reglamento consiste en que el hombre en prisión no llegue a convertirse en una cosa, sino que pueda conservar como mínimo algunas condiciones que no le hagan insoportable la vida.

Volviendo al código penal de 1871, se puede decir que dichas normas influyeron en la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal en 1881, en lo que se refiere a aspectos como: modelo francés tipo radial, división de condena en tres etapas; aislamiento celular nocturno, vida en común durante el día, en el trabajo y en la escuela, con este sistema se prohibía la comunicación excepto que platicara con el sacerdote. " la idea era -

33) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Op. Cit. p.334.

empezar un sistema progresivo de rehabilitación, sobre la base del trabajo y la educación" (34)

También Ojeda Velázquez (35) señala que, "en este Código - se establecen las penas que preven el arresto y la prisión; la creación de reclusorios de corrección con un sistema celular para los condenados a la prisión simple y como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión como tratamiento administrativo, la libertad provisoria y la libertad vigilada, además se estableció un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres y reclusorios para menores, sordomudos y enfermos de mente".

Antes de la Revolución de 1910, en México se encontraba a cargo del gobierno federal, la Cárcel General situada en el edificio de Belem, que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales a excepción de los reos de delitos militares y de los menores de edad. En la cárcel general se mantenía un régimen interior, estaba dividida en diversos departamentos: para hombres, mujeres, encausados, sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política.

Al comenzar el siglo XX se implantó en dicha Penitenciaría el sistema progresivo irlandés, que consiste en introducir entre la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día y la concesión de la libertad condicional un aspecto intermedio en el cual los reos no llevaran el uniforme penal, se les permitía hablar y en ocasiones trabajar fuera de la prisión.

Cabe señalar que el Código de 1871, contiene por vía direc

- 34) Cárdenas Hernández Gregorio. Adiós Lecumberri. Editorial Diana, México. 1981. p. 30.
 35) Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 122.

ta o indirecta una tendencia pragmática utilitarista con acento correccionalista, plasmado en su sistema de pena. La instrumentación de las medidas preventivas responde a esta tendencia, del mismo modo que la libertad preparatoria.

Responde de alguna manera al espíritu del positivismo filosófico prevaleciente en ese momento, que primeramente se manifestó con el enfoque comtiano de Gabino Barrera y luego con el spenceriano de Justo Sierra.

"La pretensión de Justo Sierra en 1892 era totalmente ingenua pues nadie podía desear sinceramente ajustar las instituciones a la realidad, dado que eso hubiera implicado poco menos -- que reconocer jurídicamente la esclavitud en México. Era lógico que el grupo que detentaba el poder económico jamás podía aceptar la ideología neoconservadora de Sierra y su grupo, como tampoco lo podía aceptar Don Porfirio salvo en forma circunstancial y por razones de táctica política" (36)

Con lo anterior se muestra claramente que el sistema penal tiene una realidad totalmente distanciada del discurso jurídico, por lo que cobran importancia los sistemas penales paralelos, que hacen caso omiso de los aspectos legales y reprimen, siendo una forma más eficaz de control social.

C. Constitución Política de 1917.

La Constitución de 1917, va a considerar nuevamente los problemas que han existido en cuanto al delito, al delincuente y las prisiones. La pena de muerte siguió siendo uno de los vértices de la atención. "Pero el mayor centro de atracción lo constituyeron las garantías individuales y sociales; el derecho a la seguridad; a no ser juzgado por leyes o tribunales especiales; a no ser juzgado con perjuicio en relación con el efecto retroactivo de una ley, a ser tutelado por el principio de legalidad; a sólo ser aprehendido por orden de autoridad judicial, o cuando se trate de un delito flagrante; a no recibir sanción-

36) Zaffarini, Eugenio Raúl. La ideología... Op.Cit. p. 63.

de la víctima, a aprovechar el beneficio del tiempo, a conocer - la persona acusadora, la causa de la acusación y las pruebas en - que se finca, así como obtener libertad bajo fianza; a recibir - buen trato, digno y humanitario" (37).

Se va a conservar la vida, a pesar del delito, salvo en las - excepciones que marca la ley.

El artículo 18 de la Constitución, como base fundamental -- del Sistema Penitenciario en México, con su reforma del día 28 - de febrero de 1965, quedó redactado de la siguiente manera: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión pre - ventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare pa - ra la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el - sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base - del trabajo; la capacitación para el mismo y la educación como - medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres - compurgarán sus penas en lugares separados de los designados a - los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados, su jetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, po - drán celebrar con la federación convenios de carácter general, - para que los reos sentenciados por delitos de orden común extin - gan su pena en establecimiento dependientes del ejecutivo fede - ral. La federación y los gobiernos de los estados establecerán - instituciones especializadas para el tratamiento de los menores - infractores".

Hay aquí un derecho para el ciudadano de no sufrir prisión - preventiva si el delito que comete no merece pena corporal, tam - bién se infiere en el segundo párrafo, una garantía de la socie - dad frente al delincuente, la cual obliga al infractor a rees - tructurarse en la forma conveniente al núcleo social, por medio - del trabajo; la capacitación y la educación, lo cual quiere de - cir que nunca estuvo adaptado, o se adaptó mal y esto cae dentro de la responsabilidad del Estado, por ello debe otorgar dichos -

elementos para una readaptación social del delincuente, como - una imposición de obligatoriedad que tiene que cumplir por que se hizo acreedor.

Esto es lo que dice el discurso, lo que quedó plasmado en la Constitución con toda buena intención, pero son aspectos que en la práctica no encuentran sustento.

Zaffaroni señala que "La Constitución de 1917 consagró por primera vez en una carta fundamental, lo que hoy llamamos Derechos Humanos culturales, económicos y sociales, una Antropología Constitucional que responde a lo que se universalizaría en 1948, a través de la Declaración Universal de los Derechos del hombre" (38).

También Mario de la Cueva, (citado por Zaffaroni) señala -- que, "la revolución había sido obra de los campesinos y los -- principios del Plan de Iguala formaban parte del alma del pueblo mexicano, por lo que la Constitución de 1917 no fue un mero razonamiento de la Constitución de 1857, sino una auténtica -- novedad constitucional a nivel mundial, que consagró por primera vez lo que hoy llamamos derechos humanos" (39).

D. Código Penal de 1929.

Posteriormente en el Código Penal de 1929, siendo Presidente de la República Emilio Portes Gil, entró en vigor dicho Código el 15 de diciembre de 1929, el cual va a contemplar muchas - deficiencias en su redacción y estructura, aunque el licenciado Don José Almaraz, su principal autor, señala entre sus méritos- el haber roto con los antiguos moldes de la escuela clásica, y ser el primer cuerpo de leyes que inicia la lucha consciente -- contra el delito a base de defensa social e individualización - de sanciones.

Este Código ya prescribía el arresto, confinamiento, relega

38) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. p. 66.

39) Idem., p. 66.

ción y la reclusión simple. El arresto como la pérdida de la -- libertad hasta por un año, el confinamiento como la obligación de residir en determinado lugar. La relegación se haría efectiva en los edificios destinados para ese objeto. En el Capítulo II- de su Título IV, reglamenta el trabajo de los presos y la supe- ración de la pena de muerte en su artículo 84.

El sistema adoptado para la individualización de las sancio- nes, señala Carrancá y Trujillo ⁽⁴⁰⁾, representó un progreso me- diante los mínimos y máximos señalados para cada delito, lo que conjugaban con la regla siguiente: dentro de los límites fija- dos por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, considerando éste como un sínto- ma de la temibilidad del delincuente.

El Código presentó dificultades para su aplicación con res- pecto a la reparación del daño y a la individualización de la - pena pecuniaria lo cual motivó una nueva reforma que diera sa- tisfacción a las inquietudes científicas recogidas por el mismo Código de 1929, cuyo mérito principal fue proyectar la reforma- penal mexicana abriendo cause legal a las corrientes modernas.

"No obstante, aquí tiene lugar otra de las paradojas de la- ideología legislativa penal mexicana: el primer Código de la -- Revolución Mexicana trata de plasmar la ideología penal acorde- con los postulados filosóficos de los científicos y, lo más - - curioso, es que la mayoría de los críticos la objetó que no - - llegó a realizar plenamente la ideología positivista, por caren- cias técnicas-excesivo casuismo y extensión y proliferación de- definiciones-, pero básicamente no se le objetaba la ideología- en sí misma" ⁽⁴¹⁾.

Almaraz intentó demostrar, que su texto se compadecía per-- fectamente con los postulados positivistas y dedicó el resto -

40) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1991. p. 84.

41) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. cit. p. 66

de su vida a defender esta posición.

E. Código Penal de 1931

El Código Penal de 1931, aún vigente fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Pacual Ortíz Rubio.

Al respecto el licenciado Alfonso Teja Zabre, citado por -- Carrancá y Rivas ⁽⁴²⁾ señaló: "ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable, . La fórmula, no hay delitos sino delincuentes, debe completarse no hay delincuentes sino hombres".

El delito es un hecho contingente de causas diversas, resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario que se justifica por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación, en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza-privada, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.

El legislador del Código de 1931, mira hacia un tipo de pena que se adapta al hombre, plantea de ésta manera la humanización de las penas, por decirlo así, de que ya no se ejecutará a los reos de manera abierta como antes, con ello se sientan en México, las bases de la moderna penología y del derecho penal actual, cuyos principios se mantienen orientados a rescatar al hombre y reeducarlo.

Nuevamente encontramos que del dicho al hecho hay una gran distancia, ya que se sabe que la prisión es un medio criminológico que corrompe y prepara para la reincidencia, ya que desde la entrada hacen sentir al reo que ha sido eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al mundo de los criminales. Lo cual se complica cuando pasa por las etapas de encarcelamiento, permanencia y liberación, lo cual en nada ayuda a la readap

42) Carranca y Rivas, Raúl. Op. Cit. p. 405

tación del delincuente sino por el contrario, lo prepara para seguir cometiendo delitos, como se analizará posteriormente.

Pero es necesario observar que desde 1931 se plantearon bases y orientaciones de la política criminal nacional, las que son una realidad a nivel legislativo; una, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de 4 de febrero de 1971, en la cual se señala la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados, así como completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores.

Dicho Código Penal de 1931, tiene aspectos importantes tales como: la abolición de la pena de muerte; la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de mínimos y máximos para todas las sanciones; perfeccionamiento técnico de la condena condicional, tentativa, encubrimiento y participación, siendo relevantes mencionar al texto del artículo 25, con respecto a la prisión:

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal: será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señala el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Carrancá y Trujillo al respecto hace una distinción entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. "La primera consiste en la privación de la libertad para fines sólo asegurativos, aplicables a los procesados por delitos que presuntivamente emitirán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en sitios distintos completamente separados " (43).

43) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1991.p. 84.

Ya se mencionó que en muchos de los casos la prisión resulta contraproducente, ya que llega un momento en que el reo se adapta sin esfuerzo a la rutina cotidiana, y aunque suprimida la pena de muerte, la pena que va a los 40 años, es una posibilidad de segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas, pero esto no constituye un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos, como un sistema penológico moderno, científico y correctamente administrado.

Ya desde ese momento encontramos las buenas intenciones de -- realización, encaminadas al tratamiento del sujeto, pero los intereses creados han obstaculizado hasta el momento actual dicho objetivo.

El Código Penal de 1871, señaló como uno de los fines más importantes de la pena, la enmienda del penado, se sostenía la corrección moral del delincuente como fin último de la pena. El Código Penal de 1929, sustituyó la palabra pena por sanción, y el vigente los emplea indistintamente.

" Desde hace tiempo se ha abrigado el propósito de mejorar la situación del establecimiento penal. Así en su informe del 1° de septiembre de 1925, el Gobierno del Distrito en el saneamiento moral de la capital de la República, la Secretaría de -- Gobernación ha estado haciendo remesas a la Colonia Penal de -- las Islas Marías de todos aquellos individuos a quienes se cree conveniente segregar por algún tiempo de la sociedad, para -- curarlo de vicios arraigados o de costumbres perniciosas " (44).

El siglo XX se caracteriza por entrar de lleno al ámbito de los derechos humanos, con una estructura congruente en lo que -- debe estar tutelado el hombre, principalmente en los derechos -- del penado a la readaptación, en este sentido se han erradicado

44) García Ramírez, Sergio. Manual de prisiones. Ed. Porrúa, -- México, 1989. p. 278.

al menos teóricamente, los malos tratos, la infamación, la tortura, las prisiones infrahumanas, el trabajo con significación-punitiva, la falta de educación, la estigmatización del liberado. También estas palabras bonitas las encontramos en su obra - de Mariano Ruíz Funes, la Crisis de la Prisión donde señala, -- "que se pondrá en práctica el tratamiento de manera técnica y - humanitaria con respecto a la pena, hasta obtener un cambio de-conceptos en los cuales deje el contenido tradicional de sufrimiento y advierta el de readaptación con un tratamiento individualizado".

Este ha sido el discurso de siempre, de poner en práctica - actividades que lleven al éxito en el tratamiento de los delin-cuentes, pero señala Sánchez Galindo (45), que, en la vida dia--rria todavía nos encontramos con la vigencia de la prisión del - pasado que se aferra persistentemente y en la cual no es posi--ble garantizar los derechos de la readaptación a pesar de que- se preconice constitucionalmente".

En cuanto a los aspectos ideológicos del Código Penal de -- 1931, tanto Zabre como Almaráz pasan por alto la transformación política operada en la sociedad mexicana y la transformación -- social programada en la Constitución de 1917. Su discurso no -- sale de lo interno del discurso jurídico.

Tiene el Código de 1931, una ideología positivista, conser-va el enlistado de sanciones que proviene del texto de Código - Penal de 1871, sin especificar cuáles son penas y cuáles medi--das de seguridad. Es un Código sumamente riguroso que admite la pena de prisión hasta cuarenta años.

El pensamiento penal de este momento permanece vinculado a-un pensamiento ya pasado en México, aislado de las corrientes - de su tiempo.

" Pese a que todo esto ya manifiesto en la década del veinte nada se percibe en los trabajos expositivos de los códigos de - 45) Sánchez Galindo, Antonio. Op. Cit. p. 32.

1929 y de 1931 y menos aún en sus articulados. Contra todo el clima filosófico del México revolucionario, se afilian al positivismo, en forma más o menos espúrea, según imputaciones de -- sus críticos, en una suerte de pugna acerca de cómo debía respetarse la pureza del positivismo penal " (46).

Lo cierto es que la ideología penal positivista llega a la ley penal mexicana en un momento económico difícil, por la crisis mundial de 1929, lo cual explica la represión contenida en el Código de 1931 y de que sus autores recurriesen a la ideología represiva que tenían a la mano, en sí la labor de los codificadores fue la de quienes se vieron obligados a ignorar la filosofía mexicana y disimular un tanto la que adoptaban para res ponder a un fenómeno crítico pasajero.

" La legislación penal del 30 no es producto de la ingenuidad sino de necesidad, pero ello no obsta, por cierto al reconocimiento de su ideología positivista y a su incompatibilidad -- con la concepción antropológica constitucional y revolucionaria de 1917 y con la filosofía mexicana de este siglo. (47)

En cuanto a las prisiones, se tiene que se sigue sustentando como las del pasado, por muy modernas que sean desde un punto de vista tecnológico, pero que son profundamente deshumanizadas en la realidad.

La crisis real de las prisiones, es crisis también de los legisladores, de los pensadores, los que aplican el derecho, de quienes sustentan el poder y construyen las prisiones, las cuales siempre están planteadas de manera incongruente.

46) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. Cit. p. 73.

47) Zaffaroni, Eugenio Raul. Op. Cit. p. 80.

En México y fuera de aquí, por desilusión de los efectos individuales y sociales de la cárcel, no cabría hablar de una crisis de la prisión, ya que el reclusorio aún el menos organizado, el más brutal, o el más honesto y modesto, cumplen al menos la función taliónica y acaso también la disuasiva.

La crisis se plantea porque la prisión quiere ser, o sea, - porque existe un deber estatal y un derecho individual de rea--daptación, que anda siempre a la zaga de las proclamaciones nogativas, también existiría crisis en las otras áreas como el --trabajo, etc.

Carrancá y Trujillo en 1936 señalaba lo siguiente: " Debe - confesarse, con acendrada tristeza, que en México la reforma --penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimien--tos. Nada existe sobre funcionamiento de las prisiones, sobre - organización científica del trabajo, sobre la clasificación de--los reclusorios y nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de la libertad " (48) .

La penitenciaría patentiza el completo fracaso de la aplica--ción de la pena de prisión, y en general de la política de re--presión de la delincuencia. Existe hacinamiento de hombres y --mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estí--mulos de regeneración y hasta la más indispensable higiene y vigilancia, donde todas las exploraciones humanas se evitan por - precio, es una escuela de ocio abierta para los reclusos, los - delinquentes mismos participan en el funcionamiento del penal, - se carece de personal técnicamente especializado. El delincuen--te que permanece algún tiempo en el penal, aprende con el ejem-

48) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. p. 130

plo vivo, con lo que se perfecciona en la profesión delictuosa. Y Rivas señala; " efectivamente la pena de privación de la libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia de una organización científica de nuestras penitenciarías; esto además de que la misma pena de prisión está en crisis, no sólo por sus defectos sociales sino también como decía Ruíz Funes, por sus deficiencias psicológicas. En México la Cárcel ha tenido un relativo valor asegurativo por cuanto a la custodia del reo, pero falta el estudio de la personalidad del delincuente y la educación que le corresponde es por ello que la pena de prisión presenta entre nosotros aspecto tan desolador " (49).

El poder ve en la pena de prisión, su defensa y le basta que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero. Pero en sentido humano y técnico aspira a que la cárcel, no sea sólo castigo y sufrimiento sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales.

Es en el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Ginebra Suiza, del 22 de agosto al 13 de septiembre de 1955, en el cual se trató de establecer un conjunto de reglas mínimas relativas. Allí concluyeron que la privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal, pero el fin de dicha privación debe ser la readaptación, para una vida normal en su reingreso a la sociedad.

Con esta intención en 1966, García Ramírez, ocupó la Dirección del Centro Penitenciario del Estado de México, obra que puso fin a la inhumana cárcel Central de Toluca obedeciendo al-

espíritu humanitario y al empeño del Gobernador Juan Fernández Albarrán, cuya construcción había sido planteada desde 1952, - en el Segundo Congreso Nacional Penitenciario.

Allí trabajó cerca de tres años, en la conclusión de las - obras principales y su equipamiento, preparación de planes, -- reglamentos e instructivos del régimen que prevalecería, en la selección y formación de nuevo personal, en la habilitación de talleres y áreas de cultivo, en la orientación de los futuros-internos.

Todas estas tareas del Centro Penitenciario, se llevaron a cabo con un triple propósito: el trabajo de readaptación social, la formación de personal penitenciario y la investigación en - esta especialidad.

Surgió como pieza maestra del régimen, en una labor cons-- tante que con nosotros compartió el profesor Quiroz Cuarón, el primer consejo técnico interdisciplinario en prisiones mexica-- nas. Luego llegaron, con el despliegue del sistema individuali-- zado, la preliberación, el establecimiento abierto, y la remi-- sión parcial de la pena.

Otro de los grandes personajes del penitenciarismo lo es - Sánchez Galindo (50), quien busca en la historia de la cultura los auténticos derechos a la readaptación del delincuente y no solamente ocultarlo tras los elevados muros de la cárcel. Es - un humanista que se preocupa por la realidad angustiante de lo que significa la cárcel, el castigo, la tortura y la pena en sí.

50) García Ramírez Sergio. El final de Lecumberri; reflexiones sobre la prisión. Editorial Porrúa. México. 1979. p. 9

F. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al respecto deben recordarse las reformas de 1964-1965, que se le hicieron al artículo 18 de la Constitución y las que condujeron a la redacción vigente del precepto. Cabe señalar un dictamen de las comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados, de fecha 18 de octubre de 1964 que entre otras cosas señala: Nunca como ahora es perceptible el atraso en materia penitenciaria y no sólo de deficiencia del sistema sino, en muchos casos ausencia del mismo, ya que el delincuente por falta de elementos científicos, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en absoluto de organización técnica y de personal selecto y preparado.

La Ley de Normas Mínimas, se estructuró con los conceptos contenidos en el artículo 18 Constitucional y de las ideas sobre la materia que sustentan las Naciones Unidas, esta Ley desde su promulgación en 4 de febrero de 1971, se plantea como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano, pudiéndose con esto hablar ya de la existencia en México de un derecho de ejecución penal o derecho penitenciario.

En su articulado establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo penal en todo el país, plantea el problema del personal penitenciario; Celestino Porte Petit, era lo que quería desde hace veinte años atras, un sistema que incluye los elementos del tratamiento a que se refiere la Constitución, nace con ello a nivel federal - un sistema de prelibertad y de remisión de la pena y la asistencia a los liberados.

Así se tiene que el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas reproduce el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, el cual señala:

Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Siguiendo esta idea, Fernández Muñoz ⁽⁵¹⁾ señala, que el motivo de la reforma al artículo 18 Constitucional de 1965, fue -- en el sentido de que el sistema penal del país debía organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación -- como medios apropiados para la readaptación del delincuente. -- Así la prisión pasa a ser una especie de hospital donde debe -- curarse al delincuente.

Los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan -- porque la privación de la libertad pretende, por medio de la re adaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada, -- sino satisfacer sus propias necesidades. Por tanto el régimen -- penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios que pueda disponer, cu rativos, educativos morales y espirituales.

La Ley de Normas Mínimas, abarca todos los aspectos esencia les del tratamiento técnico penitenciario, tales como: finalida dades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales. Ex tiende de esta manera sus garantías no sólo a quienes ajustan -- su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infrin gen.

Para el tratamiento la Ley de Normas Mínimas se acoge al -- sistema progresivo, individualizado, que toma en cuenta las cir cunstancias personales del reo; y se clasifica a los sentenciados para destinatarios a las instituciones especializadas que -- mejor convenga. Con ello se prepara el detenido, desde su ingre so al reclusorio, para su conveniente retorno a la sociedad, es te sistema progresivo comprende los aspectos de estudio, trata miento y prueba.

Se tomarán en cuenta sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales, como aspectos muy personales.

51) Fernández Muñoz, Dolores E. "Actualidad y futuro de la pena de prisión". Cuadernos del Instituto de Investigaciones -- jurídicas; problemas actuales de las ciencias penales. Año IV. núm. 10, México, UNAM, enero-abril 1989, p. 139.

Con respecto a lo anteriormente señalado, el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas, dice:

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas disciplinas pertinentes para reincorporar al sujeto, consideradas sus circunstancias personales. El último período, o sea el tratamiento, se divide en tratamiento, clasificación y tratamiento preliberacional con ello se prepara para su retorno a la sociedad, por tanto dicha Ley no quiere la eliminación del recluso de manera física, ya que esto no soluciona el problema de la criminalidad.

La segunda parte del artículo 7, establece que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que quede sujeto a proceso, y se turnará copia de la autoridad jurisdiccional, si la sentencia es absolutoria, le servirá al Juez para la individualización del fallo, y si es condenatoria, para la individualización de la pena, de esta manera coadyuva al funcionamiento práctico de los artículos 51 y 52 del Código Penal, -- como aspectos relevantes del proceso y para los efectos de la sentencia.

La aplicación del tratamiento preliberacional en México, se establece con buenos resultados, hecho palpable en el Centro Penitenciario del Estado de México, siendo su Director el Doctor Sergio García Ramírez.

Todo lo anterior es con un sentido de renovación humanitaria, así la primera parte del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas señala:

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se -- hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, -- la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

Siendo el trabajo uno de los medios importantes para la readaptación social del delincuente, es importante por tanto que -- trabaje en aquellos que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes.

Otro aspecto importante es la educación, como lo señala el artículo 11.- "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo el carácter académico sino también cívico, higiénico artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados".

También está reglamentada la visita íntima, en la segunda parte del artículo 12, de la mencionada Ley que señala: la visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Dentro del Capítulo de asistencia a liberados, cabe señalar que la asistencia moral y material de los excarcelados beneficiará a los que han cumplido una condena, a los que gocen de la libertad preparatoria; y por supuesto a los absueltos.

La remisión parcial de la pena, se concibe como un estímulo para el recluso. Por cada dos días de trabajo se hará una remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

" Todo cuanto interviene en el proceso de readaptación social del recluso puede ser calificado como elemento de tratamiento, en el sentido de factor de éste. De tal suerte, desde la Ley penal hasta el último acto ejecutivo participan de tal carácter. Dado que hoy la punición se funda sobre la idea de tratamiento y que éste apunta a la readaptación social, a la preparación para la vida, vida libre, hay aquí un medidor idóneo para la calificación de los diversos actos desenvueltos en sede penitenciaria" (52).

Se ve claramente que la legislación penal mexicana no puede recuperarse del positivismo peligrosista que viene padeciendo desde la reforma de 1929-1931, pese al mejoramiento de la técnica legislativa que se observa en los textos. Pero ello no es a voluntad, sino que todo ello será vinculado a la estructura de poder.

"En México se produce la concentración, presidida por un -- texto represivo de ideología positivista (1929-1931) en un momento de grave crisis prolongada por décadas. En el momento en que se emerge de esa crisis, pudo contribuir a sostener esa -- ideología la circunstancia de ser años de guerra mundial y luego adviene la recuperación y el crecimiento económico, con la -- concentración urbana acelerada y la necesidad de controlar los sectores urbanos marginados - cuyo porcentaje crecía, como vimos lo que en cualquier momento de la historia, por regla general suele traducirse en una represivización del sistema penal, -- por la urgencia de disciplinar para el trabajo industrial a los nuevos habitantes de la ciudad y de contener a quienes en ella no hallan ubicación" (53).

Actualmente la situación por la que atraviesa la economía, -- puede ser uno de los factores que contribuyen al mantenimiento de la misma ideología, ya que es evidente que se ha producido -- un incremento del fenómeno urbano y ha crecido considerablemente la marginación en la ciudad, concretamente en el Distrito -- Federal.

Aunque el positivismo penal es contrario a la antropología-constitucional revolucionaria de 1917 ya que como ideología cl as is t a y r a c i s t a no es compatible con la ideología policlasista-popular del sistema mexicano, no se encuentran perspectivas i n m e d i a t a s de su desaparición de tal situación conforme a los lineamientos tradicionales en el actual condicionamiento económico, cuyo desplazamiento dependerá de la capacidad de integración de la sociedad, apoyando las luchas de los marginados.

G. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de fecha 24 - de agosto de 1979 y su reforma de 20 de febrero de 1990.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1979; - subsana un vacío normativo de legislación penal-penitenciaria. - Con este Reglamento se sustituye el de la Comisión Técnica de -- los Reclusorios del Distrito Federal, organismo que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, sustituyó al crear - la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación So cial.

En la elaboración de dicho Reglamento participaron los li - cenciados Humberto Lira Mora, Ernesto Rojas Benavides, doctor -- Francisco Núñez Chávez y Modesto Barragán.

Este reglamento es congruente con la Ley que establece las- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, y con las atribuciones que esta Ley y el Código de Procedimien - tos Penales del Distrito Federal confieren a la Dirección Gene - ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con respecto a la ejecución de- sanciones.

Los considerandos de este Reglamento, sostienen que es in - dispensable actualizar las normas que regulan la organización y - administración de los Reclusorios del Distrito Federal. Advierte que es facultad del Departamento del Distrito Federal integrar, - conducir, desarrollar, dirigir, y administrar el sistema de re - clusorios y centros de readaptación social. (54).

En tal virtud, se aplica a las instituciones de ejecución - de penas privativas de libertad, a las de custodia de indiciados y procesados y a las destinadas a la ejecución del arresto (ar - tículo 3).

54) Reglamentos de Reclusorios del Distrito Federal. D.O.F. de - fecha 24 de agosto de 1979 y 20 de febrero de 1990.

A toda esta cadena de preceptos del Derecho Penitenciario, - deben agregarse, los instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios en donde se precisan las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y gobierno interiores, selección, capacitación y -- atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, y formas para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos. - Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas -- asistenciales educativas, culturales recreativas, deportivas, - sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes (artículo 6).

Con esto se tiene que el régimen de reclusión se encamina a la readaptación a la vida en libertad, a la no desadaptación del sujeto procesado y a la custodia de los internos, pero en la -- práctica estamos lejos de conseguirlo.

El artículo 7, sostiene que la organización y funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, -- propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a -- los demás.

Menciona los establecimientos que integran el sistema de reclusorios del Distrito Federal: instituciones preventivas, penitenciarias, reclusorios para el cumplimiento de arrestos, instituciones abiertas y Centro Médico para los Reclusorios (artículo 12).

En su artículo 12, incorpora los títulos de reclusión, de orden judicial o administrativa, que legitiman la privación de la libertad, tales como: la resolución judicial, los actos ejecutivos de los tratados y convenios a que alude el artículo 18- Constitucional y la determinación de la autoridad competente en el supuesto de arresto.

Otro de los aspectos fundamentales del régimen penitenciario, que lo soporta es la clasificación, la cual se encuentra regulada en el artículo 15, del Reglamento en comento, señalando que los reclusorios para indiciados procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con las modalidades y el tipo de reclusorios (artículo 19).

Pieza documental muy importante es el expediente individual, en orden al ingreso y la identificación del interno, a lo cual se refiere el artículo 16. Este expediente sigue y documenta el proceso de custodia en su hora, y el de ejecución penal en la suya, se mantiene e integra, dinámicamente a lo largo de la privación de la libertad. Se habla de las secciones técnicas del mismo; jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, - - laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio; este conjunto forma el aspecto principal a considerar, cada vez que sobreviene un juicio de personalidad sobre el inculcado o el sentenciado. Si tal juzgamiento existe, de algún modo y para efectos de trato y tratamiento, a lo largo de la reclusión, cobrando profundidad y trascendencia especial en ciertos momentos; sentencia, condena condicional libertad preparatoria, remisión parcial y retención.

Como justificación del discurso, se puede decir que el Reglamento establece los fines de la prisión preventiva; facilita el desarrollo del proceso penal, prepara la individualización judicial de la pena con base en lo no acertados estudios de personalidad del procesado; trata de evitar mediante un tratamiento la desadaptación del interno; propiciar cuando proceda su readaptación y contribuir a proteger a quienes tienen participación en -

el procedimiento penal. Todo esto parece muy halagador, lo difícil está en su aplicación. De la misma manera se considera lo -- que continúa señalando el documento en comento.

La norma contenida en el artículo 36, dice que el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará -- fundado en la presunción de inculpabilidad o inocencia de los internos.

El Reglamento conceptualiza a la prisión preventiva como - un lugar para custodia de indiciados, prisión cautelar de procesados en el Distrito Federal, custodia de reclusos cuya sentencía no haya causado ejecutoria y prisión provisional en el trámite de extradición, para esto se destina a los reclusorios. .

El artículo 40 señala que, al ingresar a los reclusorios - preventivos los indiciados o procesados, serán examinados por médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental, lo cual se informará al juez y al Mi--nisterio Público.

Manifiesta también que la prisión preventiva, como luego - la penitenciaria, corre por etapas sujetas al sistema progresi--vo-técnico (artículo 60).

En su artículo 42 dice que, los sujetos internos a medida- cautelar de privación de libertad deberán ser alojados, una -- vez que se ha dictado auto de formal prisión, en la estancia - de observación y clasificación para efectos de estudio y diagnós--tico.

Entre las normas más destacadas sobre la prisión preventi--va, son las que introducen modalidades de liberación del inculpado, fuera de los casos y de los controles de la libertad provisional regulada constitucionalmente.

El trabajo constituye uno de los elementos fundamentales -- del tratamiento que el reglamento acuerda a procesados y sentenciados (artículo 65), para los procesados no es posible hablar de tratamiento, porque éste se apoya en la sentencia condenatoria, pero si debe procurarse el trabajo, el cual debe ser remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes (del interno) personalidad y preparación (artículo 63).

La educación, según el artículo 75, habla que se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad. Las relaciones con el exterior deben conservarse y fortalecerse y con ello el restablecimiento de sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo (artículo 72).

También este reglamento habla de un Consejo General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, compuesto interdisciplinariamente (artículo 50).

Es fundamental la existencia de personal adecuado para los procesos de custodia y tratamiento, el artículo 122 señala que será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, y el artículo 123 sostiene que para formar parte del personal de reclusorios será requisito indispensable acreditar la aprobación de los cursos correspondientes que imparta el Centro de adiestramiento, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Como norma básica, contenida en el Reglamento, figura la -- concerniente al respeto debido a la dignidad de los internos y a la exclusión de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, -- mandato que toma su origen en la Constitución misma, bajo la -- primera de las ideas constitucionales carcelarias, la humanitaria que el derecho moderno ha complementado con la científica.

Así se observa que en dicho Reglamento se asentaron en -- diversos principios las buenas intenciones de grandes juristas, pero siempre se hace lo que se puede, y es lógico que en la --

práctica no se ha realizado todo lo que el mismo se contiene, - como lo hacen notar los medios de comunicación, para ser concretos se anotarán algunas líneas de lo que señalan los diarios, - al cumplirse casi una década de la publicación del Reglamento - de Reclusorios del Distrito Federal.

El presidente de la Comisión de Administración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Víctor - Orduña señaló: "Por burocratismo y negligencia los Reclusorios - y Centros Penitenciarios se han convertido en verdaderos hormigueros humanos, donde hay de todo: delincuentes, extorsión, corrupción, homosexualismo y hasta inocentes, por lo que se debe reformar el reglamento de dichos organismos (55). En dónde está realmente el problema, ¿ qué es lo que no ha funcionado o por - qué razón no se ha tenido éxito ?.

En fecha posterior se señala que: " el mismo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal propicia la corrupción, los -- privilegios y el cohecho, al dejar a juicio de los directores - generales las medidas conducentes a un mejor tratamiento de big nestar para los internos, de acuerdo a la tesis de humanizar la Justicia " (56).

Es decir que el reglamento en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación hace casi diez años, determina en su - artículo 23 los incentivos y estímulos de que podrán ser objeto aquellos reos que se distinguen por su buena conducta y el trabajo que realicen.

También Ramón Sosamontes, titular de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), señaló días después que " El Reglamento de Reclusorios debe ser reformado a efecto de que la dirección en los cen tros de reclusión sea autónoma, debido a que actualmente éstos - tienen el poder suficiente para permitir que ocurran en el inte rior la corrupción y el tráfico de drogas.

55) Valdéz, Socorro "Las cárceles, super llenas". El Diario -- Cuestión 2a. México. p. 1, 4. Enero 5, 1989.

56) Moreno Solís, Olga. "El Reglamento de Reclusorios del Dis- trito Federal propicia los privilegios de los reos": El Diario Heraldo. México, p. 1. Julio 24, 1989.

Sugirió que dicha dirección pase a manos de criminólogos, - sociólogos, psicólogos y otros profesionales salidos de instituciones educativas; pero que no pertenezcan a la Secretaría General de Protección y Vialidad ni a la Procuraduría de Justicia, - por qué sería en este caso juez y parte " (57).

Así se vienen dando una serie de comentarios y opiniones, - con lo que se conforma un Nuevo Reglamento, el cual se analizará a continuación, haciendo hincapié en los alcances de sus modificaciones, plasmadas en el mismo como meras declaraciones.

El nuevo Reglamento⁽⁵⁸⁾ contiene, aspectos que han sido reformados o adicionados en su articulado tales como los siguientes:

Artículo 38, último párrafo... quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.

Lo mencionado anteriormente se complementa con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII y XI, que señalan.

Artículo 67, Fracción VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrán contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente.

Fracción IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá -- cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las - que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Otro de los aspectos que aparecen como novedosos en relación al trabajo, son los párrafos tercero y cuarto del artículo 69, del reglamento en comento.

57) Delfin Ruíz; Lorenzo, "Incompletas y precipitadas las medidas para mejorar reclusorios". El Diario el Día. México, p. 3. Agosto 2, 1989.

58) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 1990.

Otro de los aspectos que aparecen como novedosos en relación al trabajo, son los párrafos tercero y cuarto del artículo 69, - del reglamento en comento.

Artículo 69.- - -

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos, y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo queda prohibido realizar estas actividades de las- 20:00 a 6:00 horas.

Por otro lado en cuanto a la educación, se señala en la parte final del artículo 75, que se establecieron las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media, superior artes y oficios.

Respecto de las relaciones con el exterior, el artículo 80- señala. Con el objeto de que los internos pueden realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábado y domingo en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Se establece que la visita íntima se concederá cuando se -- hayan realizado los estudios médicos y sociales, y que en todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones (artículo 81).

Otro detalle que se menciona como gratuito, son las llama-- das telefónicas que realice el interno para comunicarse con sus familiares o con su defensor (artículo 82).

Se tienen también dentro de las modificaciones principales,

la cancelación de concesiones para restaurant y centros comerciales en el interior de los penales, y la restricción severa a -- las facultades discrecionales que permitían a los directores de los reclusorios crear situaciones de privilegios con algunos in ternos, como se establecía anteriormente (artículo 23, segundo párrafo de la fracción VI).

Ahora el Reglamento actual, señala que los estímulos serán a cargo del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los establecimientos comerciales, serán administrados ahora por el Departamento del Distrito Federal y serán parte de las - tiendas de la dependencia, con los mismos precios, los cuales - deberán estar especificados en cada producto.

Todos estos lineamientos están encaminados, a una readaptación social, primero erradicando males arraigados de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se - pretende erradicar la corrupción y mejorar la vida penitenciaria, pues el anterior tenía diez años sin revisarse " (59) .

En esta misma dirección se señala en fecha posterior, "mejorar la vida penitenciaria, acabar con los privilegios en los centros de reclusión, capacitar a los custodios y vigilar el -- acatamiento del Reglamento respectivo, así lo señaló el jefe -- del Departamento del Distrito Federal Manuel Camacho Solís, durante la reunión de Justicia, encabezada por el asambleísta -- Victor Orduña Muñoz " (60) . En donde se dijo además que el propósito fundamental es hacer realidad los postulados constitucionales con relación a la rehabilitación social.

Así está plasmado el discurso en las legislaciones existentes, que los grandes legisladores han codificado muchas veces, - no con la ignorancia sino por la necesidad apremiante del momento, haciendo caso omiso de una cierta filosofía e ideología que

59) "Abatir la corrupción, fin del nuevo reglamento de cárceles Diario la Jornada. México. p. 19. Abril 26 de 1990.

60) Juárez C., Juan Manuel, "Mejor vida carcelaria", Diario la Prensa, México. p. 11. Mayo 18 de 1990.

en este momento impera, esta ideología como un sistema de ideas que puede o no corresponder a la realidad.

A Bajo Fernández (61), le preocupa "la importancia que se vuelve a dar, cumpliendo los designios fatales de una historia cíclica y repetitiva del pensamiento penal, a la idea de prevención general y de resocialización del delincuente, hasta el punto de querer privar a la pena de todo contenido de castigo y de proporción a la culpabilidad, convirtiendo el principio de intimidación o de resocialización en esencia de la pena privativa de libertad y no en simples fines de la misma".

Para la resocialización del delincuente, según lo señalado por el discurso, como quedó anotado en la pag. 64, se sigue un tratamiento penitenciario correspondiente a la concepción preventivista de la pena, realizando para ello acciones individualizadas de tipo médico, biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico y social, según lo requiera el condenado, todo esto con la idea de lograr su readaptación, lo cual prácticamente resulta utópico.

García Valdés (62), en sus comentarios señala que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. No se puede olvidar que la idea de tratamiento (corrección) entronca en la vieja prevención especial como fin de la pena privativa de libertad, y su entrada en el ámbito penitenciario va acompañada de un nuevo ataque al sentido retributivo de la pena y a la viabilidad del sistema dualista (pena y medida de seguridad).

- 61) Bajo Fernández, Miguel. "Reflexiones sobre el sentido de la pena privativa de libertad". Primer Congreso de Derecho Comparado, México, 1981.
- 62) García Valdés, Carlos. Comentarios a la Ley General Penitenciaria, Madrid, 1980, p.32.

En esta dirección, Rodríguez Devesa (citado por Beristain) -- señala; " no podemos hoy desconocer lo que se sabe sobre los --- efectos nocivos de la prisión. Entre ellos se encuentra la des - trucción de la personalidad humana, la incapacitación para vol - ver a vivir en libertad. Las penas por muy duras que sean, han - de respetar la dignidad humana,... para eludir en lo posible los efectos nocivos de la prisión hay que desplegar, y se está des-- plegando un gran esfuerzo imaginativo, al objeto de encontrar -- nuevas penas que no exijan privar a quien las sufre de la liber- tad de movimiento" (63).

Existe consenso entre los estudiosos, los grandes penitencia- ristas, comentaristas y ciertamente los presidiarios, sobre la ne- cesidad de que se dé un cambio hacia un nuevo modelo de pena de prisión. "La prisión como pena se ha usado demasiado, ha discrimi- nado entre razas y entre clases sociales, se han impuesto con- denas demasiado largas y muchas de ellas han sido cumplidas en - condiciones degradantes y embrutecedoras. Existe una tendencia - generalizada por el abatimiento gradual, sino por la abolición,- de la pena de prisión" (64).

"Si algún cambio ocurre efectivamente, derivará tal vez de- la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la - impotencia de mantenerse al día con los cambios sociales recién - tes del exterior. De allí que la estadía del interno si es lar- ga, puede ocurrir lo que se ha denominado -desculturación-; o - sea, un desentrenamiento que lo incapacita temporalmente para - encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si - es que vuelve a él y en el momento en que lo haga" (64).

63) Beristain, Antonio. "Voluntarios y/o benévolos en favor de los presos y en contra de nuestras cárceles". En Revista -- Criminalia. Año LIV. Nos.1-12, ene-dic. Porrúa, México, 1988, pag. 107.

64) Morris, Norval. El futuro de las prisiones: estudios sobre crimen y justicia. México, Siglo XXI, 1987, pag.23.

64a) Goffman, Erwin. Internados. B.Aires, Amorrortu Editorial, 1972.

En un principio, la pena privativa de libertad, se utilizó nada más para asegurar a las personas, que posteriormente serían torturados, y actualmente se emplea para reprimir la criminalidad.

Es evidente que la prisión surgió, como la forma más humana a las penas corporales que existieron en un principio, pero ahora qué está pasando, acaso se están exigiendo objetivos y finalidades que la misma no puede cumplir por su propia naturaleza.

La pena privativa de libertad, como su nombre lo indica priva al penado de su libertad, recluyéndolo en un establecimiento penal en el cual será sometido a un nuevo régimen de vida en donde tendrá más derechos violados desde el momento en que penetra en dicha institución, allí le harán resaltar las obligaciones -- que habrá de cumplir, por tanto la cárcel, lejos de ayudar al delincuente a no delinquir, en la mayoría de los casos, con la represión que se vive dentro favorece la reincidencia, en esta dirección José María Rico, señala que "el hecho fundamental es que la prisión constituye, por su naturaleza un lugar en donde se disimula y se miente. La costumbre de mentir, comenzada durante la detención provisional, engendra un automatismo de astucia y disimulación que dá origen a los delitos penitenciarios, los cuales son en su mayoría, delitos de astucia (hurtos, juegos, tráfico de objetos). No hay duda de que la cárcel, con su disciplina necesaria pero a menudo mal aplicada, crea una delincuencia específica capaz de afirmar aún más al detenido en sus tendencias criminales" (65).

Así se encuentra que existe una contradicción entre los fines y las funciones que debe cumplir o que cumple de hecho una institución carcelaria, ya que si se da la represión para la seguridad, no es posible que se logre una readaptación social.

En la prisión, el individuo sentirá los efectos de la misma como una institución totalitaria en su permanencia como prisionero.

65) Rico, José María. Las sanciones penales y la política criminológicas contemporáneas. México, Siglo XXI, 1987, p. 76.

nero, que lo hará que se identifique reduciendo la atracción de la vida social sobre el mismo. Allí es sometido a la degradación de su identidad y sometido valga la redundancia, represivamente al estereotipo de un criminal, que los aleja desde ese primer momento de todo tipo de relación encaminada a su estabilidad emocional base de una readaptación social.

Es importante la función de la cárcel en la producción de individuos desiguales en la actualidad, los recluta de zonas más desfavorecidas de la sociedad, un sector de marginación calificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo estatal.

" La cárcel en sí representa el momento culminante de un proceso de selección que comienza aún antes de la intervención del sistema penal con la discriminación social y escolar, con la intervención de los institutos de control de la desviación de los menores, de la asistencia social, etc. La cárcel representa generalmente la consolidación definitiva de una carrera criminal " (66) .

Así, la prisión ayuda no a la readaptación del sentenciado, sino que contribuye a una formación desviada; con todos los aspectos circunstanciales que se dan dentro de la prisión; considerando lo mencionado por Baratta en el párrafo anterior, de que el mayor porcentaje de los recluidos en dichas instituciones son de clase marginada; por lo tanto los fines que le asigna la ideología penal a la prisión, de reeducación y readaptación no tienen posibilidades de realización. Así lo evidencia la literatura analizada.

El legislador sabe que las innovaciones aportadas al sistema carcelario no pueden hacer desaparecer de golpe los efectos negativos de la cárcel en la vida futura del condenado, y que se oponen a su reintegración. Es por ello que se propone en el último capítulo de este trabajo, que se le brinden al sentenciado una serie de bienes y servicios que le hagan menos difícil su estancia en prisión.

66) Baratta, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal. México, Siglo XXI, 1986, p. 175.

El sistema penitenciario fue creado según el discurso para poner en práctica una finalidad humanitaria; abandonando la pena capital, el exilio, la deportación, el desmembramiento y todo tipo de castigos crueles; entre otras, de las ya mencionadas anteriormente como formas de castigo ejemplarizante.

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Los establecimientos penales ofrecen una nueva forma de sanción y aceptan la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social del mismo. Más recientemente, dichos establecimientos intentan conciliar la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia que suele estar en conflicto con los objetivos de tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde las actividades humanas más simples están -- reglamentadas y controladas.

" A pesar de los esfuerzos que se han realizado a la cárcel, ha sido siempre criticada, ya que es una manera radical de reaccionar contra el comportamiento criminal. Actualmente las críticas son más numerosas que nunca. Varios criminólogos se interrogan sobre el futuro de la prisión y algunos de ellos piden -- incluso su abolición pura y simple " (67) .

Uno de los problemas más graves con que debe enfrentarse la mayoría de los sistemas penitenciarios es el del aumento de la población reclusa, particularmente en América Latina donde la pena privativa de libertad es utilizada con generosidad.

Que esté en crisis la prisión no tiene mayor importancia, -- si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren este mismo fenómeno; la crisis de la prisión no se debe a factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos --

67) Rico, José María. Crimen y Justicia en América Latina. -- México, siglo XXI, 1981, p. 277.

utilizados desde antaño.

" La prisión pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del -- pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera -- ofrecerle el progreso de los estudios penales, con una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuánto logrará deshumanizarla y ha desdenado cualquier corriente humanista que tratara -- de vigorizarla y ennoblecerla " (69).

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna -- vez se depositaron en ella se han desvanecido, y se está de -- acuerdo con Carrancá y Rivas en que: la prisión no es, desde luego expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado los apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles pueden decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia " (70).

La prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, -- con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus reformas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en -- una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es, además, una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y -- deja en el abandono material a su familia.

Otros aspectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, ya que se adopta toda la subcultura --

69) Ruíz Funes, Mariano. La crisis de la prisión. Montero editor. La Habana 1949.

70) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Porrúa, México. 1974, p. 558.

carcelaria. A pesar de todo lo dicho, sería injusto pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que toda la -- justicia está en crisis.

Cuando se habla de crisis de la prisión, no sólo se hace -- alusión al problema penitenciario, no sólo como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad o preventiva.

Se encuentran declaraciones normativas, en todas las leyes -- y reglamentos, en cuanto a los fines de la pena privativa de -- libertad, sus elementos y componentes que forman todo un tratamiento para ayudar a quien ha llegado a un reclusorio de ejecución de penas privativas de libertad.

En la práctica se observa gran deficiencia debido a la falta de recursos, tanto humanos como económicos, y todavía más si a esto sumamos los aspectos positivistas contenidos en las leyes penales, donde la pena es una manifestación de violencia -- institucional que limita derechos y reprime necesidades fundamentales de los individuos, lo cual hace evidente que se está -- lejos de cumplir con los Derechos Humanos.

No se puede perder de vista que la justicia penal incide claramente en grupos más débiles, como se observa concretamente en la población carcelaria, sistema punitivo que produce más problemas que los que trata de resolver.

Así en estas circunstancias, la prisión jamás ayudará para que el sujeto que delinque, reingrese a la sociedad readaptado y pueda llevar una vida normal, sino todo lo contrario está contribuyendo a su formación para la comisión de nuevos delitos, -- como se analizará en el siguiente capítulo.

CAPITULO TERCERO

LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCION CARCELARIA Y SUS CONSECUENCIAS.

A. La teoría de la reacción social y los efectos de la prisión.

A continuación se analizan las consecuencias de la prisión por el interaccionismo o Teoría de la Reacción Social, que busca interpretar la conducta desviada; su planteamiento lo constituye la negación del paradigma etiológico y patologista, que plantea que los desviados son personas con características biológicas o psicológicas intrínsecamente diferentes a aquéllas que no lo son; o sea que, el criminal sólo se diferencia de los que no lo son, en que es definido socialmente como tal, negando así la existencia en él de características criminógenas particulares - que lo lleven al acto desviado y situando el origen de la desviación en las definiciones legales y sociales que de éstos se dan.

Las teorías de la reacción social explican la conducta desviada a partir de tres momentos: a) el momento de la definición, la cual se da cuando determinados grupos sociales establecen, de acuerdo a sus intereses, cuáles son las conductas que se van a considerar desviadas; es el momento de la criminalización primaria, constituida por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en los códigos penales; b) el momento de la aplicación de esa definición general o abstracta a un individuo en concreto; y c) el tratamiento que se le dará al "etiquetado" como desviado, desde el simple rechazo social, hasta su reclusión.

Howard Becker (71), con su posición sobre la desviación, señala que es algo atribuido socialmente al acto y no una cualidad intrínseca a éste, como lo señala en su afirmación "...los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas, cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular, cualificándolos de marginales (extraños). Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un ofensor. El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación (etiqueta); la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente".

Por lo tanto, advierte que la categoría "desviado" carece de homogeneidad, pues al ser el resultado de las respuestas de los otros a determinadas conductas, puede ocurrir que a veces se "etiquete" a quien no merece la "etiqueta" o viceversa; de ahí que los individuos "etiquetados" como desviados no tengan razgos comunes de personalidad (de patología) o de situaciones de vida. Concluyendo que lo único que tienen en común, es la "etiqueta" y la experiencia de haber sido "etiquetados como desviados".

El problema de la etiqueta es más grave de lo que uno puede imaginar, no sólo por el rechazo de los otros dentro del grupo, por considerarlo desviado; sino las consecuencias que tiene dentro de los sistemas de control social formal, que lleva a los que -- han sido considerados de esa manera a sufrir la prisionalización. Con esto la cárcel va a fomentar en la mayoría de los casos a -- que dichos sujetos formen grupos para la comisión de delitos posteriores; con ello la cárcel estará siempre sobrepoblada, adentro con su autogobierno formará personas más reacias, con gran resentimiento a la sociedad, a la cual volverán y volverán en su mayoría para reincidir, porque la cárcel remarca su estigma, su --

71) Becker, Howard. Los extraños. En del Olmo. Estigmatización y conducta Desviada. Universidad del Zulia. Venezuela, 1973.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

etiqueta, no podemos hablar que sea el 100% los que reinciden, - pero todos sabemos que las circunstancias socioeconómicas que - estamos viviendo, agravan la situación de los que han sufrido - la etiqueta y todavía aun más lacerante para aquellos que han - sufrido las consecuencias de la prisionalización, siendo inocen - tes.

Denis Chapman, desarrolla su teoría del estereotipo, abor - dando de manera más determinante el carácter clasista de las - leyes y de la función represiva de la policía y las institucio - nes de control general " (72).

El punto central de las tesis de Chapman es el de que la - sociedad selecciona de entre un universo mayor de individuos - con conductas idénticas, a aquéllos que se corresponden con un "estereotipo criminal" que se relaciona con características pro - pias del proletariado; crece en condiciones económicas y afecti - vas precarias, que lo llevan a ser un adulto inestable, agresivo, incapaz para incorporarse al aparato productivo; es pobre y con determinadas características de arreglo personal (mal vesti - do, mal aseado, feo, negro, etc.)

"La teoría del estereotipo de Chapman, tiene dos aspectos - importantes: a) la amplia difusión de una descripción hostil de algunas personas o clases a quienes se les atribuyen intencio - nes malas y actos desastrosos; y b) la selección a través del - sistema administrativo, de personas generalmente débiles y po - bres, a quienes se les otorga la descripción".

El origen de los estereotipos, Chapman lo ubica en la comu - nicación, en la transmisión de símbolos que se convierten en mo - delos de comportamiento. Estos símbolos (de los que el estereo - tipo es una expresión) son transmitidos inicialmente a través - de los padres, primeros comunicadores de una ideología y de un - sistema de valores, luego la escuela, la religión, la literatu - ra infantil, los medios de comunicación de masas (televisión, -

72) Chapman, Denis. "El estereotipo del delincuente y sus con - secuencias sociales". En del Olmo, Estigmatización y conduc - ta desviada. Venezuela, 1973.

cine, literatura, etc.), que influyen de manera más determinante en la transmisión del estereotipo criminal, que por supuesto son congruentes con la ideología de la clase en el poder, que es la que tiene la posibilidad objetiva de implantarla.

Otro aspecto importante de Chapman, es la distribución diferencial de privacidad; mientras las clases bajas están expuestas a la represión y vigilancia policial, las clases altas se encuentran protegidas en zonas prácticamente no visitadas por la policía (y si ésta lo hace es para proteger, no para coartar), pertenecen a clubes privados, a instituciones que generalmente, de haber problemas, se resuelven dentro.

La policía y los jueces tampoco son objetivos, en ambos interviene la imagen del estereotipo, ya que son parte de la sociedad donde los estereotipos se han transmitido; así también la aplicación de la ley es determinada por esa imagen, donde los delitos del pobre son los asociados con el estigma, y los de la clase media y alta no lo son.

Para Chapman, la experiencia en la cárcel, es el factor esencial para identificar a la persona como el delincuente del estereotipo y para la desconexión definitiva del individuo de la sociedad normal; por eso está en favor de cualquier cambio en el sistema penal que disminuya el número de personas detenidas, así se reducirán también los procesos de estigmatización.

Aunque Chapman no hace una crítica de la sociedad, se limita a describir lo que ocurre dentro de ésta, su teoría da un paso más allá del labelling approach al desmistificar por un lado, el principio penal de la igualdad de todos ante la ley, y por el otro, coloca fuera del individuo las causas de la delincuencia, las cuales están en la sociedad. Es por estas razones que la posición de Chapman ha sido considerada como la verdadera etapa de transición entre el interaccionismo y la teoría crítica acerca de la criminalidad.

El estereotipo está más ampliamente difundido y transmitido de generación en generación y por todos los medios de difusión, que logra hacer diferenciaciones más concretas, produciendo estragos más destructivos en las clases desprotegidas en el sentido amplio de la palabra, es por ello que, cuando una norma ha sido violada, fácilmente se piensa en las personas que reúnen características tales como: carencia de recursos económicos, bajo nivel académico, mal vestido, desaseado, sin empleo; y aunque esta no sea la forma correcta para determinar que una persona es responsable de la comisión de una conducta ilícita, los que aplican la ley desgraciadamente se guían por esa imagen del estereotipo de manera que la cárcel se encuentra saturada y los que sufren la prisionalización, aún cuando su comportamiento cambie, no tiene otra alternativa porque al momento de obtener su libertad saldrá a su misma realidad, la que ahora se le complicará más con el estigma, por la marca de la prisión, por todo ello será presa fácil para los jueces, quienes aumentarán su pena privativa de libertad bajo el pretexto de la reincidencia cuando regresen por la comisión de un nuevo delito, bajo el pretexto de la reincidencia.

Debido al estereotipo, las clases de escasos recursos económicos están expuestas para toda su vida a la represión y vigilancia de los medios policíacos, que sin más detienen a diestra y siniestra, simplemente porque necesitan a alguien para culparlo de ciertos delitos cometidos, sin investigar nada al respecto.

Este problema del estereotipo, seguirá existiendo, por lo que la cárcel seguirá existiendo y no hay tendencias que dejen entrever su desaparición, de allí que las consecuencias de la prisión debido a esta forma de seleccionar a la población criminal.

Edwin Lemert (73) es quizá el primero en hacer un análisis de la desviación, tomando en cuenta la reacción social; su aporte que ha influido en los análisis posteriores, es la diferencia ción que él establece entre desviación primaria y secundaria; la primaria surge en una gran variedad de contextos sociales, cultu rales y psicológicos. Es la conducta en sí, la que en el proceso de interacción va a provocar una reacción social de castigo o re chazo, y es aquí cuando surge la llamada desviación secundaria, - cuando el sujeto es "etiquetado" como desviado, y la conducta de - éste quedará bajo el control de la reacción social, bajo el control de la "etiqueta". La desviación secundaria es el verdadero_ objeto de estudio de la sociología de la desviación según Lemert.

El individuo asimila las definiciones que los otros dan de él, comenzando a autoconcebirse como desviado y a ejecutar, por_ tanto, las conductas propias del rol desviado. Se ve obligado a vincularse con otros desviados, con una subcultura con valores - diferentes y contrapuestos a la cultura dominante.

Finalmente, se analiza la posición de un gran exponente de la criminología crítica:

Alessandro Baratta. Cuando el enfoque macrosociológico se des_ plaza del comportamiento desviado a los mecanismos de control - social del mismo, y en particular al proceso de criminalización, la criminología crítica se transforma en una crítica del dere_ cho penal, considerándolo como un sistema dinámico de funciones, en el que pueden distinguirse tres mecanismos que se pueden ana_ lizar separadamente: "el mecanismo de la producción de las nor_ mas (criminalización primaria); el mecanismo de la aplicación - de las normas, es decir, el proceso penal que comprende la ac_ ción de los organismos y que culmina con el juicio (criminaliza_ ción secundaria); y finalmente el mecanismo de la ejecución de las penas o de las medidas de seguridad". (74).

73) LEMERT, Edwin. Desviación primaria y secundaria. En Gomez A. Antología de Criminología. ENEP-Acatlán. UNAM. México, 1992.

74) ALESSANDRO, BARATTA.- Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. México, Siglo XXI Editores, 1986, p.168.

Los autores del interaccionismo coinciden sobre la aparición de la conducta desviada, como se ha señalado anteriormente; la criminalización primaria y secundaria de alguna manera, es un factor criminógeno porque los legisladores al definir legalmente una conducta como criminal y establecerla en Código Penal, es crear también al delincuente. Ejemplo de ello es lo que sucedió hace unos meses, con el problema de la reventa -es un problema social que no está contemplado en la ley y es una conducta que realizan muchas personas constantemente, pero que no puede castigarse, porque no está considerada como delito en la ley; el hecho de tipificarse en el Código Penal llevaría a la creación de delincuentes, y lejos de ello se debe pugnar por una derogación de tipos, por una despenalización como se hizo en el caso del tipo de penal que castigaba a vagos y malvivientes.

El problema de la criminalización se complica, cuando se busca la solución a los que infringen la norma, mandándolos a la cárcel a sufrir las consecuencias de la prisionalización, a esto se llega cuando el individuo asimila las definiciones que los otros dan de él, esas nuevas actitudes hacia él, la estigmatización y la etiqueta hacen que varié la percepción que en un principio tenía de sí mismo, para que posteriormente llegue a autoconcebirse como desviado y seguir por ese camino por el resto de su vida.

Es tan fuerte la presión social que influye en el aspecto psicológico del sujeto, al grado que aunque cambie su comportamiento, no encuentra ninguna estimulación por ello, en estas circunstancias y no hablemos en abstracto, sino en las concretas que estamos viviendo; el sujeto que va a prisión y luego obtiene su libertad, regresa a lo mismo, su medio ambiente no aparece como más benévolo, sino por el contrario las limitaciones y carencias se han incrementado para él, que fácilmente lo llevan a reincidir.

B. Estudio personalidad y peligrosidad.

Ambos aspectos implican un atentado a la naturaleza del ser humano, cuando se trata de encontrar en él un cierto grado de peligrosidad; aún cuando nuestra legislación contenga la presunción de peligrosidad social, en tres niveles alta, media y baja, y se utilicen exámenes multidisciplinarios sofisticados en la actualidad, no se justifica que se busquen elementos de peligrosidad en el interior del sujeto, para que posteriormente reciba un castigo mayor por " ser como es"; por lo que dicho estudio de personalidad debe eliminarse de este campo.

Todo debería ser como lo menciona la propia Constitución en su artículo 19, párrafo segundo, de que a un sujeto se le seguirá un proceso únicamente por el delito o los delitos señalados - en el Auto de Formal Prisión, no incluyendo su personalidad, castigando al sujeto por su conducta realizada, de lo contrario el juez juzgará tomando en cuenta las circunstancias personales del procesado; como ocurre cuando solicita su libertad bajo caución, la cual es una de las garantías contenidas en el artículo 20 de la Constitución.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (75), en su artículo 7o. habla de un tratamiento basado en el estudio de personalidad; y el último párrafo, sirve para agravar la situación al sugerir que el tratamiento se realice desde que la persona queda sujeta a proceso.

Con lo anterior se trata de legitimar el estudio de personalidad, al señalar el último párrafo del artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala que el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones, violando así el principio de inocencia.

La peligrosidad es un concepto subjetivo de quien hace dicha valoración, no se puede medir ni pronosticar, por lo que no debe aplicarse a ninguna persona de la cual sólo hay indicios, para otorgarle un grado de peligrosidad, lo cual sólo prejuicia la decisión del juez.

75) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Publicada en el D.O.F. el 19 de mayo de 1971.

El concepto positivista de peligrosidad se contiene también en el artículo 51 Constitucional al violar el Principio de Igualdad ante la Ley y la Responsabilidad de Acto, ya que toma en cuenta, además las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; de la misma manera el artículo 52, al señalar que se tomarán en cuenta la edad, educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron a determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

Con la existencia en el Código Penal de normas que no tienen aplicación clara se viola el Principio de Certeza Jurídica, con la presunción de peligrosidad se viola el Principio de Culpabilidad y cuando se aumenta la pena por un nuevo delito a un reincidente se violan los Principios de *Nom Bis In Idem* y el de Irretroactividad de la Ley (artículos 14 párrafo primero y 23 de la Constitución).

El concepto general es que los peligrosos están dentro de la cárcel y los buenos están afuera. Es una de una de las tantas percepciones erróneas que se tienen dentro de esta realidad que se crea desde el poder, por que tan peligrosos son unos como los otros, la única diferencia es que unos tuvieron mala suerte y -- fueron detenidos al cometer un delito y no contaron con recursos para pagar una fianza o una caución, y los que lo tuvieron debido a su capacidad económica han perdido el calificativo de peligrosos (76).

Desgraciadamente los que participan en la Administración de justicia, están dentro de la misma sociedad en la cual el poder ha impuesto una determinada ideología, con sentimientos bien definidos para todos aquellos que realizan una conducta que ha sido determinada por los grupos como antisocial y por lo tanto, -- ese sujeto debe apartársele y castigarse con una doble pena; por un lado el señalamiento que hace el propio grupo y por el otro la pena que será determinada por las normas creadas con anterioridad, protegiendo siempre los intereses de los poderosos.

Con la idea que se tiene de que el sujeto que es detenido, es un sujeto peligroso, en la Averiguación Previa se le tiene -

76) Sánchez Sandoval, Augusto. "México es un estado de poder, no de derecho". Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. P. 21.

incomunicado, se le tortura para que se declare responsable de otros delitos aunque él no los haya cometido, lo cual muchas veces lleva a que también estén reclusas personas que realmente son inocentes y que no se les brindó la oportunidad para demostrar su inocencia.

El sistema penal peligrosista que se tiene, no es congruente con un Estado de Derecho, respetuoso de los derechos humanos. Aún con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de -- Fuero Federal (77), donde se elimina el concepto de peligrosidad para hablar de culpabilidad, según lo señalado por el artículo - 12 párrafo segundo; que para la punición el juzgador atenderá lo dispuesto por el artículo 52 el cual actualmente regula el Principio de Culpabilidad, que establece el principio de reproche de acuerdo al grado de culpabilidad del sujeto, es decir, al hombre se le responsabiliza por lo que hace y no por lo que es. En un - Estado de derecho, la culpabilidad fija los límites del reproche atendiendo al mayor o menor grado de aproximación al momento con sumativo del delito.

Con estas reformas es claro que no se erradica totalmente - de nuestro Código Penal el aspecto peligrosista, ya que sigue te niendo vigencia la reincidencia y el delincuente habitual (artí culos 20 y 21 del Código Penal mencionado).

Se espera que las reformas que entraron en vigor el día 10. de febrero de 1994, sean aplicadas por los órganos encargados de la administración de justicia e interpretadas adecuadamente para ir avanzando poco a poco, con una concepción diferente ante el - sujeto probable responsable de la comisión de un delito. También es cierto que por mucho tiempo se seguirá actuando como hasta -- ahora, la resistencia al cambio debido a nuestra ignorancia es -- más fuerte; pero el hecho de indiscriminadamente se etiquete a - una persona como peligrosa y además se le aplique una sanción -- por ser reincidente son aspectos que definitivamente violan las- garantías constitucionales de los procesados y con ello sus dere chos humanos fundamentales.

77) Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, - el día 10 de enero de 1994, y entraron en vigor el día 10. de febrero del mismo año.

C. La prisión preventiva y su problemática.

Es evidente que la prisión preventiva se está utilizando de manera exagerada, como se observa concretamente en las instituciones carcelarias del Distrito Federal, ya que al mes de julio de 1994 se encuentra más poblado el Reclusorio Preventivo Varo - nil Oriente con 2047 internos y la Penitenciaría de Santa Martha con 1704, lo cual indica que hay una población mayor reclusa -- sin sentencia. Esto nos indica que el Estado mexicano no escapa a las contradicciones entre el discurso jurídico y su realidad -- práctica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- establece las normas para el ejercicio del poder público, y las garantías individuales que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos que ella misma establece, en este caso concreto nos referimos a la libertad personal con sus limitaciones -- bien definidas.

El artículo 18 Constitucional, fundamenta la prisión preventiva al señalar que ésta tendrá lugar, sólo durante el procedi - miento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito - que merezca pena privativa de libertad, por lo que es necesario no aplicarse en los casos en que los delitos no merezcan privación - o prevean pena alternativa.

El artículo 19 Constitucional, cuando señala el término de tres días para justificar la detención y definir la situación jurídica del acusado por medio del Auto de Formal prisión, dá lu - gar a dos situaciones; Auto de Sujeción a Proceso con o sin res - tricción de la libertad.

El artículo 20 Constitucional, en su fracción 1 prevé la libertad provisional bajo caución como alternativa a la prisión -- preventiva. Se contiene como una medida cautelar, en el Código - de Procedimientos Penales. Al respecto Carranza y Zaffaroni (ci - tados por Alicia González Vidaurri), señalan que " conforme a --

principios procesales sanos, la prisión preventiva es la privación de la libertad de una persona a la que se somete a proceso cuando ello es necesario, para que no se sustraiga o perturbe; la acción de la justicia o para evitar que afecte otros bienes jurídicos (78).

Debido a la importancia del bien que se priva y de la propia naturaleza de la libertad, la prisión preventiva debe imponerse de manera excepcional, en esta dirección se pronuncian Olga Islas de Mariscal, Fernando García Cordero, Sergio García Ramírez .

Al no cumplirse los términos contenidos en el artículo 20, fracción VIII; que señala: En todo juicio del orden criminal acusado tendrá las siguientes garantías, tales como el ser juzgado antes de 4 meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo. En la práctica observamos que difícilmente se cumple lo señalado motivo por el cual la prisión preventiva se amplía y anula esta garantía.

El individuo que sufre la prisión preventiva, padece todos los efectos de la prisionalización, debido a la incertidumbre de su situación jurídica; la cárcel produce la despersonalización del sujeto y gradualmente va deteriorando su yo, así como nos lo manifiesta Erwing Goffman, desde el principio al sujeto se le despoja de todo, de su propia autonomía. Al respecto Alessandro Baratta (79), señala que el sujeto interno sufre una desculturización, o sea, la desadaptación a las condiciones que son necesarias para vivir en libertad y por otro lado un proceso de culturización o prisionalización en el cual asume las actitudes, los modelos de comportamiento y los valores de la subcultura carcelaria, aspectos contrarios a la reinserción en una sociedad libre.

Con todo lo negativa que es la prisión preventiva, se pretende garantizar la seguridad pública, con la idea de que los --

78) González Vidaurri, Alicia. "Alternativas a la prisión preventiva". En el Sistema de justicia penal: su crisis y el desarrollo criminológico contemporáneo. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990. p. 108.

79) González Vidaurri, Alicia. Op. Cit. p. 127.

reponsables de la comisión de un delito, no evadan la acción de la justicia, pero desde este primer momento la cárcel ya es un castigo, ya cumple una función retributiva .

Es necesario que realmente haya decisión política en el uso de la prisión preventiva, que se cumplan los ordenamientos legales que se tienen, con una idea que tienda a la excarcelación, la misma Constitución permite la existencia de alternativas diferentes a esta medida precautoria, para que realmente se aplique de manera excepcional y de corta duración, siguiendo nuestro proceso penal acusatorio logrando los fines que persigue, según lo es tablecido en la Constitución.

Así se tienen como alternativas, la libertad provisional bajo caución artículo 20, fracción 1, la cual requiere para su otorgamiento dos requisitos; una garantía de carácter económico fijada por el juez y que la pena prevista para el delito imputado no tenga un término medio aritmético mayor de 5 años de prisión. Esta fracción 1 del artículo 20 Constitucional fue reformada en cuanto al segundo requisito, o sea, que elimina el término medio aritmético y señala en su lugar que "no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio" (80). Además se menciona que dicho monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado.

La alternativa mencionada está regulada en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 556, y en el 399 del Código Federal de Procedimientos Penales. Además esta Ley adjetiva contiene otras alternativas que son; la libertad bajo protesta y la administrativa.

El artículo 552, del CPPDF, contiene los requisitos para el otorgamiento de la libertad bajo protesta como son; que tenga domicilio fijo de un año, que no haya temor de que se fugue, que proteste presentarse ante el tribunal, siempre que se le ordene, que sea primodelincuente y que su pena no exceda de dos años de prisión; estos mismos requisitos los refiere el artículo 418 del

80) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, - el día 3 de septiembre de 1993 y entrará en vigor el día- 4 de septiembre de 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales; y el artículo 555 del CPPDF, menciona otros requisitos adicionales para el otorgamiento de la libertad bajo protesta, los cuales son; que el sujeto - haya cumplido en prisión preventiva el tiempo máximo que fija - la ley para el delito que motiva el proceso; y cuando el sujeto - cumpla en prisión preventiva la pena impuesta en primera instancia y esté pendiente el recurso de apelación.

Por último el artículo 271 del CPPDF y el 135 del CFPP, hacen referencia a la libertad previa o administrativa, la cual es concedida por el Ministerio Público a los indiciados durante las investigaciones de un delito culposo, para lo cual se requiere - que se otorgue una caución suficiente para garantizar que no se - sustraerá a la acción de la justicia, además la reparación de -- los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos. Este benefi - cio no se otorgará cuando se trate de delitos por tránsito de ve - hículos y el inculpaado abandone a la persona.

El beneficio de la libertad previa es que se otorga desde - la averiguación, y debería aplicarse a todos los demás delitos - en que proceda la libertad bajo caución o protestatoria.

De acuerdo a todo lo anterior, se hace evidente que las al - ternativas a la prisión preventiva deben tender a una interven - ción mínima del derecho penal. Debe aplicarse de manera cautelar en los casos en que no exista otra alternativa menos lesiva para el sujeto; no debe basarse en juicios de peligrosidad del sujeto, aspectos subjetivos y estereotipados que marginen al individuo y lo estigmaticen. La prisión preventiva debe aplicarse cuando se - lesionen bienes jurídicos de gran valor dentro de la comunidad.

Los internos de los reclusorios preventivos, como se mencio - naba al principio, sufren la indeterminación de su sentencia, mu - chos de ellos mencionan que fueron obligados a declararse culpa - bles mediante amenazas y que debido a su falta de recursos no lo - graron demostrar su inocencia; es aquí donde el interno no se re - signa a permanecer en prisión, lugar donde padecerá la repre - sión, despersonalización, aprendizaje de modales rudos, donde lu - chará por la sobrevivencia diaria debido al autogobierno existen - te, donde domina el más fuerte.

D. La Penitenciaria y la Ejecución de Penas.

Goffman, hace un estudio de las instituciones totales en el que se incluyen las cárceles, las que considera como instituciones organizadas para proteger a la comunidad contra quienes constituyen un peligro para la misma.

"Toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona en cierto modo un mundo propio. ...La tendencia absorbente o totalizadora está simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de los miembros, y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púa, acantilados, ríos, bosques o pantanos" (81).

En la sociedad el individuo realiza actividades de dormir, jugar y trabajar en distintos lugares con diferentes coparticipantes, bajo autoridades diferentes, lo cual sufre una ruptura al ingresar a las instituciones totales, ya que en ellas, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad; cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en compañía inmediata de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas; todas las actividades están programadas de manera que una conduce a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios.

En toda institución total, hay un grupo de internos y un pequeño grupo supervisor. Los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo, más allá de sus cuatro paredes; el personal generalmente cumple una jornada de ocho horas, y está socialmente integrado con el mundo exterior. "Cada grupo tiende a representarse al otro con rígidos estereotipos hostiles; el personal suele juzgar a los internos como crueles, taimados e indignos de confianza; los internos suelen considerar al personal petulante, despótico y mezquino. El personal -

81) Goffman, Erving. Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales. B.Aires, Amorrortu, 1972.p.17

tiende a sentirse a sentirse superior y justo; los internos a sentirse inferiores, débiles, censurables y culpables" (82).

Los internos llegan al establecimiento con una cultura de -- presentación, derivada del mundo habitual, un estilo de vida y -- una rutina de actividades, hasta el momento de su ingreso a la -- institución. Con esa experiencia, cuenta el sujeto con un conjunto de mecanismos defensivos, para enfrentar su realidad; adentro encontrará algo más restringido que una aculturación. Si algún -- cambio ocurre en él, será el producto de la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la impotencia de mantenerse al día con los cambios sociales del exterior, de allí que "si la estancia del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado -desculturación-, o sea, un desentrenamiento que lo incapacita temporalmente para encarar ciertos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento en que lo haga"(83).

Desde el momento en que el sujeto entra a una institución total se le despoja de lo que le proporciona el mundo habitual y comienzan para él una serie de humillaciones, degradaciones, de presiones y profanaciones del yo. Aquí se inicia una mortificación del yo, es sistemática por los cambios progresivos que ocurren en la creencia que tiene sobre sí mismo y sobre los otros, la barrera que las instituciones totales levantan entre el interno y el exterior marcan la primera mutilación del yo; después con todo el procedimiento de admisión, tomarle fotografías, huellas, asignar número, efectuar registros, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle la ropa y un lugar en la institución; con todo esto se le toma como un objeto que se introduce en la maquinaria administrativa.

Es claro que los problemas carcelarios han rebasado las necesidades reales, ello ha llevado a las autoridades a implementar una serie de medidas, tales como la creación de nuevos espacios; lo cual es criticable, ya que por qué no gastar esos millones en el estudio de los expedientes de los sentenciados, con el objeto de ver si hay posibilidades que que obtengan sus beneficios de libertad anticipada y con esta medida de despresurización, despojar las cárceles.

82) Goffman, Erwing. Op. Cit.pgs. 20-21-

83) Goffman, Erwing. Op. Cit. p.26.

Las reformas a la legislación, como decisiones políticas no solucionan el problema, al igual que la construcción de más espacios carcelarios, y de la misma manera la imposición de sentencias altas, por el contrario se debe optar porque cada día sean menos los que lleguen a la cárcel, creando mecanismos concretos para la utilización de los sustitutivos penales, los cuales ya están contemplados en nuestro Código Penal, sólo hace falta para decisión para su aplicación.

Esta situación que se produce en una institución carcelaria como lo es la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, la cual en su encargo como lugar de ejecución de sentencias, crea su Reglamento semejante al de los Reclusorios Preventivos, con lineamientos para el ingreso de los internos, observación y clasificación, que llevan a una despersonalización completa del interno, como ya se mencionó anteriormente, lo cual se agrava por aspectos --apremiantes del momento actual como son: sobrepoblación, corrupción, existencia de grupos de autogobierno con lo cual la violación de los derechos humanos de los propios internos está al día.

Los efectos de la prisionalización, son claros como nocivos, negativos y hasta destructivos no sólo para los que se encuentran privados de su libertad sino también para los familiares --del interno, esto es evidente con su población al mes de julio --de 1994 de 2047 internos. La penitenciaría de Santa Martha Acatitla, aún con todo el esfuerzo y dedicación de las autoridades no deja de mostrar su violencia interna como algo muy suyo, donde domina el más fuerte, es clara la lucha por la integridad física, constantemente aparece la nota en los periódicos de lo que ocurre dentro de las prisiones, como los hechos ocurridos en dicha Penitenciaría el pasado 25 de julio de 1994, en los que perdieron la vida 2 internos y además un interno comenta: "Una prisión sin droga, no es una prisión, manifestó Gabriel Navarro Mendoza, interno y participante de la huelga de hambre que se mantiene en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cuando se encontraba frente al director del penal" (84).

84) Pérez María, Luisa. "Revela interno del Penal Santa Martha". Diario Reforma, 27 de julio de 1994. p. 4B.

FALTA

PAGINA

94

E. La colonia penal federal Islas Marías.

Anteriormente, las Islas Marías estaban consideradas como "un pasaje al infierno"; actualmente con las medidas de modernización penitenciaria y el programa de dignificación se está tratando de mejorar el nivel de vida del colono.

Las Islas Marías son un archipiélago en el Océano Pacífico, y llevan este nombre porque lo forman la Isla María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito, pertenecientes al estado de Nayarit.

La Colonia Penal se encuentra ubicada en la Isla María Madre, y cuenta con la infraestructura suficiente para proporcionar los servicios necesarios de asistencia con habitaciones dignas, distribuidas en campamentos, los cuales están adecuados a las necesidades del colono, con viviendas familiares que permiten una integración social adecuada, así como también instala ciones para quien no vive con su familia dentro de la isla.

La alimentación es suficiente para los colonos y su familia, asimismo, se les proporciona atención médica, por medio del Hospital Rural de Solidaridad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tiene una población aproximada de 4000 personas, 2629 colonos, 1350 sentenciados del Fuero Federal y 1279 del fuero Común, se dice que ninguno de alta peligrosidad, y su "readaptación se persigue con los programas educativos de instrucción primaria, secundaria y técnica, con capacitación para diversos tipos de trabajo, agrícola, pesquero, forestal industrial, comercial; además sastrería, mecánica, construcción, etc., y próximamente computación y mecánica dental.

En los Considerandos del Reglamento de la Colonia Penal⁽⁸⁵⁾ se indica, que conforme a la modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se ha establecido la necesidad de estructurar a nivel federal y estatal verdaderos sistemas integrales que den respuesta a los distintos niveles de peligrosidad que presenta la población en internamiento, por lo que se recomendó destinar-

85) REGLAMENTO de la Colonia Penal Federal Islas Marías. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991.

a dicha Colonia a la población de baja y mediana peligrosidad, básicamente de extracción rural. Se ha orientado la Colonia hacia la conformación de una comunidad productiva autosuficiente, que permita dar cumplimiento al mandamiento constitucional en materia de "readaptación social"; mediante salud, educación, ecología y una racional explotación de los recursos naturales.

El artículo 5o. del Reglamento, señala que los internos de la Colonia Penal Federal Islas Mariás, serán reos sentenciados por delitos del federal, así como por delitos del orden común, - previo Convenio de la federación con los gobiernos de los estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Los requisitos que deben reunir los internos, están indicados en el artículo 6o, y son los siguientes.

I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria.

II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia.

III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiere impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV. Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión de la pena antes de éste término;

V. Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI. Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía.

El artículo 7o., menciona que no se aceptarán traslados de sentenciados por delitos imprudenciales y contra la salud, comprendidos en el Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo del Código Penal; además por ningún delito que atente contra la seguridad de la Nación .

Dicho reglamento, señala en su artículo 14, que el tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, el cual comprenderá períodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de prueba, de conformidad con lo previsto por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; además el trabajo es obligatorio para todos los internos con una jornada mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias (artículo 18) .

Es claro como se ha visto, que todas nuestras leyes y reglamentos, están acordes con el discurso oficial que toma como fundamento el artículo 18 constitucional. el cual persigue como fin de cualquier institución carcelaria "la readaptación de todos -- los individuos que en ellas se encuentren reclusos. No existe -- ninguna distinción al respecto, llámese Reclusorio Preventivo, -- Penitenciaria o Centro Federal y Casas de máxima Seguridad.

Una vez realizado el análisis de los resultados teóricos, -- que nos presentan diversos autores se hace evidente que todas -- estas instituciones agravan más los problemas del sentenciado, -- del que ha tenido la mala suerte de caer en ellas y que lejos de proporcionarle al interno elementos para que viva posteriormente en libertad, lo aniquila lo estigmatiza, lo contiene, lo segrega y lo neutraliza parcialmente, ya que no podrá seguir cometiendo delitos en una sociedad libre; quedando la posibilidad únicamente al interior de dichas instituciones. De allí que las consecuencias de la prisionalización son importantes de considerarse y de ellas hablaremos posteriormente.

La Colonia Penal, como todas las instituciones carcelarias -- al menos tienen su reglamentación, para llenar los requisitos -- de funcionamiento, ya que por decisiones superiores encontramos una diversidad de internos que desbordan el perfil predeterminado; forman todos una microsociedad, con toda su problemática de interrelaciones sociales, donde los marginados, sufren las consecuencias doblemente y por ello piden su preliberación aun estando en esas circunstancias de internamiento; así la cárcel con -- sus mejores intenciones no deja de ser castigo y represión.

De la Colonia Penal Federal Islas Marías, se recibieron al mes de noviembre de 1993, las peticiones de 320 internos, de los cuales el 38% son del fuero común y el 62% del fuero federal. El 100% de los internos solicita se analice su caso y se le otorgue algún beneficio de libertad anticipada; el 40% pide ayuda para ser trasladado a su lugar de origen; el 80% de las peticiones reflejaban las deficiencias que existen en la Colonia, en los aspectos de alimentación, salud, trabajo e inseguridad.

Lo anterior deja entrever que la prisión, aun con sus modalidades actuales de protección de los Derechos Humanos, no deja de ser prisión y por lo tanto conlleva todas sus consecuencias de un castigo como lo es la privación de la libertad, de allí -- que no queramos encontrar resultados diferentes, de los que se dan en las demás instituciones carcelarias.

Es así que la prisionalización ha tenido y sigue teniendo efectos que deterioran la personalidad de un interno, en algunos casos alterando sus funciones psicológicas, de manera que son recluidos en los psiquiátricos para su atención; aunque de ello se tiene un conocimiento restringido, debido a su naturaleza, -- tratamiento y control por parte de las autoridades, cuyo objeto es ocultar esta realidad, así como los problemas de homosexualismo.

La prisión ha cumplido sus funciones de represión, de castigo, sufrimiento, segregación, con ello ha tenido como consecuencia la reincidencia, siendo esta el aspecto que se ha tenido presente por propia conveniencia del sistema de administración de justicia, dejando de lado otros perjuicios sufridos en la persona del interno y su familia, su desintegración y el que ha permanecido en reclusión se ha llenado de ideas no afines para vivir en armonía sus relaciones en libertad.

Este problema no se resuelve con la creación de nuevos espacios, ni con elaboración de leyes; lo que sigue floreciendo es la violación de derechos humanos, corrupción, sobrepoblación, la falta de seguridad en los penales.

F. Las cárceles de máxima seguridad.

El Programa Penitenciario Nacional 1991-1994 señala, " con la puesta en operación de los Centros Federales de Reclusión se atenderá a uno de los problemas torales que enfrenta el Sistema Penitenciario Nacional: la presencia de internos de alto grado de peligrosidad en muchos de los penales del país, que no sólo no cuentan con la infraestructura y condiciones requeridas para el tratamiento de este tipo de delincuentes, sino que por eso mismo se presenta una contaminación del resto de la población penitenciaria y se originan y profundizan los problemas de corrupción, intranquilidad y violencia carcelaria, vulnerando la seguridad pública y haciendo nugatorios los esfuerzos de readaptación social" (86).

Los Centros Federales de Almoloya de Juárez, Estado de México y el de Puente Grande, Jalisco, son de máxima seguridad, su construcción tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional y su Ley Reglamentaria, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fija las bases para el tratamiento individualizado de los reos, clasificándolos en instituciones especializadas de máxima, media y mínima.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento de dichas instituciones (87), tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de dichos Centros Federales, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (artículo 10.).

Los Centros serán destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial -- ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de -- fuero común, previo Convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal (artículo 30.)

86) Programa Penitenciario Nacional, 1991-1994. Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. p. 48.

87) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.- Publicado en el D.O.F. el día 30 de agosto de 1991.

En la práctica se observa que esta reglamentación es obsoleta, no se cumple porque son enviados también reos procesados, y más aún sujetos que apenas han sido detenidos.

En cuanto al tratamiento, el artículo 4o. señala que se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, procurando su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con lo ordenado -- por el artículo 18 Constitucional.

El artículo 8o. señala, que en dichos establecimientos se garantizará el respeto absoluto de los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos... (esto es lo que presenta el discurso oficial, pero en la práctica está lejos de ser una realidad, lo que si es evidente una segregación total).

Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, que menoscabe la dignidad de los internos, la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles (artículo 9o.).

Otro de los aspectos importantes que deben señalarse es el hecho de que también se considera un tratamiento progresivo técnico, fundado en el desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

En todas las Leyes y Reglamentos, siempre encontramos la -- justificación de la pena privativa de libertad, tanto a nivel -- preventivo, de ejecución de penas y ahora como cárceles de máxima seguridad. A estos Centros Federales se les ha otorgado un Reglamento con disposiciones de funcionamiento, idénticas a las -- que tienen los Reclusorios preventivos y la Penitenciaría.

Se crea la necesidad de estos centros de máxima seguridad -- mediante el poder que se hace presente en el discurso, haciendo manifestaciones desde fuera, como la existencia de inseguridad -- para todos los ciudadanos, lo cual se generaliza en temor y queda como consecuencia una respuesta de aceptación de esta nueva -- forma de represión para los que han sido etiquetados como peligrosos. "Posteriormente los enunciados como el de peligrosidad -- social son transmitidos a todas las instancias de la vida social por medio de los sistemas de control social formal e informal, -- que institucionalizan el contenido del discurso. Así entre el --

discurso del tratamiento y el de cárcel de máxima seguridad hay contradicciones evidentes, por las cuales no debemos creer"(88).

"En Europa, bajo la excusa de la lucha contra el terrorismo, y en Estados Unidos con la excusa de la lucha contra el narcotráfico, surge el nuevo proyecto carcelario que no viene exactamente a coronar de gloria al penitenciarismo moderno; las cárceles de máxima seguridad, que en sí mismas en su esencia, representan la negación de todas las teorías preventivistas positivas de la pena y el triunfo de la prevención especial negativa que busca la neutralización, la incapacitación del interno.- Es el triunfo, por tanto, de la visión más excluyente dentro del derecho penal" (89).

La cárcel de máxima seguridad, es otra de las formas de control social formal que produce más daño a los internos, debido a su estructura y funcionamiento, así lo manifiesta el 100% de los internos que han escrito a la Dirección del Buzón Penitenciario; ellos manifiestan que arbitrariamente han sido enviados a ese lugar, donde difícilmente son visitados por sus familias - res debido a la lejanía de su Estado de origen; se encuentran más restringidas sus relaciones sociales, por lo que solicitan su traslado a un Cereso donde estén cerca de su familia.

Es evidente que en este lugar el sujeto interno ha quedado aislado de la sociedad; y se enfrenta a una nueva realidad con todas sus limitaciones, el sujeto ya ha sido previamente determinado como peligroso o como un sujeto problemático, ya sea del fuero común o federal; actualmente se observa una relajación -- del funcionamiento en dichos centros, ya que algunos internos - al paso de unos 6 meses de su estancia obtienen su libertad pre liberacional, no obstante que en su mayoría deberán cumplir - sentencias muy altas por la acumulación de los procesos ins -- truidos en su contra. Contener aquí a los sujetos no soluciona el problema de la criminalidad.

- 88) González Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez S. "La cárcel de máxima seguridad". En El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza. México, Orlando Cárdenas Editor, 1991.
- 89) Alvarez Gómez, Ana Josefina. "La cárcel ante el tercer milenio. Op. Cit. p. 122.

G. Los factores que acompañan en la práctica cotidiana a la pena privativa de libertad.

Sería utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustitutivo que la reemplace con eficacia, ya que es necesario suprimir el absurdo sistema de encierro y la promiscuidad en que, viven los presos.

Se está por lo tanto ante un doble problema; por una parte, la necesidad de abolir la pena de prisión, tal como se ha ido aboliendo la pena de muerte; y por la otra el imperativo de encontrar cómo sustituirla, pues no se puede cometer un nuevo error, al traer una nueva pena que a lo largo resulte tan cruel e inoperante como la anterior.

La idea general es reemplazar por medio de los sustitutos idóneos y convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social inclinándolo hacia la vida criminal.

Es necesario reconocer que las metas de readaptación social no han sido alcanzadas en México, dando como resultado que actualmente las cárceles estén sobrepobladas y los internos hacinados en planchas de cemento, celdas o galerones; su comida es diferente, la prostitución y el tráfico de alcohol y drogas son cosa cotidiana, y en ellas conviven procesados y sentenciados. Al menos en las del Distrito Federal, aún con toda la sobre población, se trata de cumplir con tener separados a procesados y sentenciados.

En muchas de las cárceles las garantías individuales son -- violadas constantemente, no hay rehabilitación sino, por el contrario, dádivas, extorsiones, torturas y castigos. Son cárceles

que sirven tanto para encerrar a líderes sociales como indígenas monolingües acusados de narcotráfico.

" La pena privativa de libertad no evita la reincidencia, no intimida lo suficiente, no resocializa, estigmatiza y aumenta los costos del delito, y aun así nuestra legislación mantiene la tendencia a permitir la imposición de larguísimas penas - contra la libertad individual " (90).

De acuerdo a lo anterior, se debe pensar seriamente en cuanto a los liberados que se reintegran a la sociedad, sin trabajo y con antecedentes penales situación que se agrava más con este hecho. Así es claro entender que el sistema penitenciario al no cumplir con su misión rehabilitadora, produce nueva delincuencia.

Es cierto que la ley contempla aspectos normativos de las - instituciones, pero se requiere de una voluntad política, firme y consciente para llevar a cabo y de manera profunda ya no una modificación de las mismas, sino al menos aplicar las reglamentaciones existentes al respecto.

Las propuestas son muy diversas van desde suprimir la pena de prisión para un cierto número de delitos, considerando las - características del agresor y que en algunos delitos habrá que separarlo de la colectividad por un largo período de tiempo; -- también se tiene que la rehabilitación debe suprimirse como finalidad de la pena de prisión. Se ve la posibilidad de volver - la vista atrás como es la retribución por el daño causado a la sociedad, y si no es grave hacer uso de una pena alternativa a la privativa de libertad.

También se sabe que el trabajo para que tenga éxito, en este apartado será con la colaboración de todos, considerando la - necesidad que dicho cambio requiere, revisando los tipos penales y revalorarlos, así algunos saldrán de la esfera penal al - área civil, u otra diversa, y se tomará en cuenta la reacción -

90) Fernández Muñoz, Dolores E. "Actualidad y futuro de la pena de prisión". Cuadernos del Instituto de Investigaciones -- Jurídicas. Problemas actuales de las ciencias penales. Año-IV. Núm. 10 México, UNAM, Enero 1989. p. 153.

de la sociedad en cuanto a esa particular forma de ver los deli-
tos y las penas o el derecho penal en sí.

"Un importante sector de la criminología contemporánea, pre-
cisamente la criminología crítica, proclama la falencia históri-
ca del derecho y la justicia penales en sus funciones declara--
das de contener y combatir la criminalidad, resocializar al con-
denado y defender intereses fundamentales de la sociedad, y ve-
en la pena una manifestación de violencia institucional que li-
mita derechos y reprime necesidades fundamentales de los indivi-
duos" (91).

Se tiene así que la justicia penal tutela prevalectientemen-
te intereses de grupos minoritarios dominantes y socialmente fa-
vorecidos dirigiendo el proceso de criminalización contra los -
grupos más débiles, según aparece objetivamente en la composi-
ción social de la población carcelaria.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el sistema penal-
produce más problemas de los ya existentes, reprimiendo en lu-
gar de corregir con una estructura inadecuada que contrasta con
los fines socialmente declarados. Dichos fines tienen como base
la ideología de la defensa social, y la utilidad de la pena.

Existe poco interés político con respecto al progreso peni-
tenciario, a la sociedad le importa la seguridad y cree que --
para ello sirve la prevención sin tomar en cuenta algún trata-
miento; los aspectos económicos deficientes imposibilitan un im-
pulso de la ejecución penitenciaria, ya que es grave el costo -
social del delito; o sea, que es gravoso para el erario público
el sostenimiento de cárceles bien dotadas.

Los factores inherentes a la pena privativa de libertad, ta-
les como lo criminógeno, la sobrepoblación, los intereses crea-
dos, la corrupción, burocratismo y tortura, son aspectos conoci-
dos por todos y que actualmente se hacen más agudos.

91) Bunster, Alvaro. "Orientaciones político-criminales de una
futura legislación penal mexicana". Cuadernos del Instituto
de Investigaciones Jurídicas: Problemas actuales de las --
ciencias penales. Año IV, Núm. 10, México, UNAM. Enero-Abril
1989. p. 6.

La burocracia lleva a las prisiones a convertirlas en gruesos e inútiles archivos, paralizando los grandes esfuerzos, además los aspectos técnicos se substituyen por la práctica no adelantando en nada a un tratamiento penitenciario por temor al fracaso que nadie quiere correr y algo más profundo que toca al problema de la prisión es la crisis de la prisión misma como medio de represión y tratamiento.

" El hecho fundamental está en el valor criminógeno de la prisión; ésta crea delincuentes. Por otra parte, ha fracasado en su empeño de crear hombres libres; así lo evidencian los índices de reincidencia. A lo sumo, se forman buenos reclusos, -- caso grotesco... He aquí, sin duda, el problema más espinoso al que se enfrenta el penitenciarismo. No es posible progresar en medio del descrédito se requiere voluntad resuelta no mala gana" (92).

Este problema del sistema penitenciario, que viene desde antaño y que es posible afirmar que el mismo se ha dado desde el mismo nacimiento de la prisión, lo cierto es que no es un problema reciente como lo señala García Ramírez; es cierto que en la prisión se encuentra en crisis, lejos de frenar la delincuencia parece auspiciarla, en su interior se producen angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de tráficos inhumanos, hiere profundamente al que por primera vez la pisa, es un hogar natural para sus huéspedes habituales.

"Nada bueno consigue en el alma del penado, y si la grava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios" (93) .

92) García Ramírez, Sergio. La prisión. México. Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura económica, 1975. p. 53.

93) García Ramírez, Sergio. Opus. Cit. p. 53.

I. Factor criminógeno.

La pena privativa de libertad, desde su institución se convierte en un factor criminógeno, ya que se ejerce sobre el individuo una presión total, lo cual lo lleva a una desadaptación - mayor de la que ya tenía. La prisión empieza así a ser un lugar donde el individuo que ingresa a ella aprenderá y vivirá lo que la cárcel le proporcione. Y así avanza en medio del olvido e intereses mezquinos, hasta hoy en día en que las declaraciones de grandes juristas y penitenciarios como Vázquez Alfaro y Pola Rodríguez (94), coincidieron en señalar que "los reclusorios - constituyen verdaderos colegios de delincuentes, donde los que transgreden la ley por primera vez entran en contacto con los - reincidentes y desde el penal conforman bandas delictivas que - después operarán en la metrópoli".

Fernández Muños, advierte que la privación de la libertad nos ha demostrado ser ineficaz en la lucha contra la delincuencia - atendiendo a las cifras oficiales de reincidencia se observa -- que ésta la estimula.

Benjamín Domínguez, Jefe de Servicios Psicológicos en los Reclusorios del Distrito Federal, señala: "la readaptación del individuo que delinque y es apresado, está muy lejos de alcanzarse, entre otras causas por la corrupción en las prisiones, - así como por la carencia de recursos y de personal técnico calificado, sin dejar de lado la sobresaturación de las cárceles"95"

Ambos coinciden en que no es con medidas coercitivas y mediante la supresión de la libertad como habrá de resolverse el problema de la delincuencia en México.

94) "No hay reintegración social de los delincuentes en los penales del Distrito Federal". EL DIA. México, marzo 26 de 1989.

95) Rubín, Marcela. "Funcionarios corruptos estimulan la delincuencia: UNAM". EL SOL DE MEXICO, marzo 27 de 1989.

Deben estar en ella los individuos que realmente lo ameriten, los demás infractores pueden ser tratados en libertad o semilibertad, lo cual contribuirá a no tener sobrepoblada las cárceles preventivas, cuya población se incrementa con las personas que no pueden pagar la garantía económica (fianza) que exige la Ley. En el mejor de los casos, los presidios sólo sirven para aislar a los infractores de la comunidad, protegiéndole de sus actos antisociales.

" Desde la perspectiva jurídica se considera que una persona empieza a ser afectada por la pérdida de su libertad hasta el momento en que se le sentenció, período que dura un año o más; no obstante el enfoque psicológico y la realidad misma --- muestran que el comportamiento del individuo y sus funciones --- son afectadas desde el momento de la detención " (96) .

Se deben buscar las causas de fondo, de lo contrario sólo serán paliativos y parches a nuestras leyes, los cuales no solucionarán los conflictos y sí generalizarán incertidumbre jurídica y desconfianza de la población en los mecanismos de la administración de justicia.

En gran medida la congestión carcelaria no permite la ayuda esperada para los internos, sino que coadyuva para que estos centros penitenciarios sean promotores de mayores actitudes antisociales.

Juan Pablo de Tavira, explicó que el ambiente que genera la reclusión sobre todo en individuos para quienes no es necesaria la medida en todos los sentidos negativa, destruye la familia, la profesión, el desarrollo del individuo y constituye un enorme costo social.

El sistema penitenciario del Distrito Federal, más que readaptar a los infractores de la Ley, se ha convertido en una gran escuela de la delincuencia como resultado de la violación
96) Rubin, Marcela. Op. Cit.

sistemática de los derechos humanos de los internos, la corrupción y la sobrepoblación, elemento este último considerado como origen y causa de los dos anteriores, así lo señaló el presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Victor Orduña Muñoz. (97).

De acuerdo a todo lo anterior, es urgente erradicar los abusos que se dan en los diversos centros penitenciarios, lo cual lleva a que los internos sufran trastornos psicológicos graves, ya que en la mayoría de los casos son tratados con la máxima severidad.

Al respecto Antonio Macías Ruíz, presidente de la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, señaló: -- " Los penales de Tamaulipas son unas verdaderas universidades del crimen, donde los reos en lugar de ser readaptados son brutalmente explotados y cuando recuperan su libertad, lo hacen -- con la tendencia antisocial que los lleva fácilmente a delinquir por segunda ocasión " (98).

En estos lugares se les abre un proceso y se mantienen privados de su libertad, pero no son incluidos en algún programa que evite su desadaptación social, por el contrario se les mantiene en un medio adverso que propicia una conducta antisocial expresada en rencor a la sociedad.

" Los reclusorios son, y siempre lo han sido, sitios propicios para perfeccionar una carrera delictiva, el pavor que nos provoca el saber que en nuestras cárceles se doctoran los jóvenes en las mañanas para asaltar mejor, matar mejor, etc " (99) .

- 97) "Se ha convertido en una gran escuela de la delincuencia, el sistema penitenciario del Distrito Federal." UNO MAS UNO, México, diciembre 31 de 1990.
- 98) Pedroza, Enrique. "Universidades del crimen los penales de Tamaulipas: CIDDH." EXCELSIOR, México, mayo 6 de 1991.
- 99) Bracho, Carlos. "Cárceles, doctorado en crimen." DIARIO DE MEXICO. México, mayo 23 de 1991.

Presos humildes, presos destinados a lo peor. Son las víctimas propiciatorias y donde la saña no tiene proporción. Campesinos y trabajadores, carteros y estudiantes, indígenas y -- proletarios, amas de casa oficinistas que robaron algo insignificante, que delinquieron por hambre, por necesidad, porque la vida los orilló y empujó por las vías no deseadas; sirvientes y desempleados; luchadores sociales, líderes honestos que por venganzas superiores cubren condenas infames, son los que reciben maltrato, son los que pagan el precio de su pobreza; los que no alcanzaron el reparto en esta sociedad injusta. Cosa -- contraria sucede con los que pueden pagar con dinero en efectivo.

Lejos de ser verdaderos centros de readaptación social, -- las penitenciarias y reclusorios del país, se han transformado en universidad del crimen y la delincuencia, como consecuencia de la sobrepoblación, problema que se hace manifiesto en dichos centros de reclusión.

Contreras Espejel, dijo: " que no puede haber readaptación en los penales, cuando los reclusorios y penitenciarias -- están en condiciones de grave población. En hacinamiento y sin trabajo, en estas condiciones el individuo privado de su libertad, se le despiertan sentimientos de odio y venganza hacia la sociedad ". (100) .

Porque llamar a los centros de reclusión, centros de rehabilitación social, cuando en realidad lo son de degradación, -- de desesperanza y de represión, convertidos hoy en día feudos de los magnates del tráfico de drogas, lo cual es totalmente -- aberrante.

100) Muños Barrera, Leticia. "Reclusorios: escuelas del hampa".
OVACIONES 2a. EDICION. México, junio 1 de 1991.

Es importante el análisis de la realidad que se vive, ya que la constatación de que la corrupción y la conformación de ínsulas de poder no sólo infringen dolor y humillación en quienes por diversos motivos han delinquido, sino que constituyen ya verdaderas universidades del crimen y centros de impunidad con sus consecuencias para la sociedad.

Por eso, el Estado sigue conservando su función punitiva según para solucionar los problemas existentes, bueno pues deberá poner interés también en quien de manera directa o indirecta realiza o propicia la conversión de las cárceles en escuelas del crimen y centros de operación de narcos.

" Pero no sólo han de conmovernos los hechos dramáticos, -- excesivos que indignan y alarman. No sólo importan esos hechos -- límite, que marcan el colmo del extravío: los levantamientos las vendetas colectivas, las huelgas de hambre y el vandalismo. También ofenden los sucesos cotidianos, rutinarios, que se consuman sin escándalo ni mayor protesta; la vejación de cada día, el maltrato acostumbrado, la exacción interminable, la silenciosa rebelión de la vida carcelaria contra normas dispuestas para regir esa existencia intramuros. Nos preguntamos ¿que fue de los ideales redentores del penitenciarismo moderno?. Dice Sergio García Ramírez, se necesitan leyes pertinentes, instituciones adecuadas y personal idóneo, son los tres factores para el éxito o fracaso carcelario " (101).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, indica que es necesario dejar de aplicar la pena privativa de libertad indiscriminadamente, toda vez que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona se le está desadaptando más, lo cual repercute en el aumento de los índices de la delincuencia.

101) García Ramírez, Sergio. "EL mal de la cárcel" EXCELSIOR. México, julio 6 de 1991.

II. La sobrepoblación.

La sobrepoblación en los diversos centros penitenciarios es otro de los factores de suma importancia, que debe tenerse muy en cuenta. Los medios de comunicación hacen resaltar la preocupación de asambleístas y grandes personajes del penitenciarismo mexicano.

Es evidente que la sobrepoblación en las cárceles, lo constituye el hecho de que un alto porcentaje de los internos están por delitos que les permiten salir bajo caución y que no ameritarían la pena privativa de libertad, por lo menos durante el proceso. En la cárcel sólo deben permanecer todos aquellos delincuentes que se han convertido en un verdadero peligro para la sociedad, es decir en depredadores sociales. (102)

Además de significar un problema de hacinamiento, corrupción y violación de los derechos humanos, el sobrecupo en las cárceles significa para el gobierno un gasto diario, que se traduce en el costo del delito. Otro de los problemas que produce la sobrepoblación son los motines, hechos violentos y fugas.

Las instalaciones de los 445 centros de reclusión que integran el sistema carcelario mexicano, tienen una sobrepoblación del 52% con deficiencias en los servicios que hacen que sean centros de contención disciplinaria y no de ayuda para el recluso.

En 1989, el Director General de Reclusorios Alfonso Cabrera Morales señaló que existía una sobrepoblación en las cárceles preventivas, lo que ha provocado un grave hacinamiento, ya que duermen hasta 7 personas en una celda.

102) "Se ha convertido en una escuela de la delincuencia el sistema penitenciario del Distrito Federal". UNO MAS UNO. México, diciembre 31 de 1990.

Se invierte por parte de los gobiernos municipales, estatales y federal diariamente un promedio de 3500 millones de pesos, para sostener a 70 000 sujetos procesados o sentenciados en las cárceles del país, las cuales están saturadas por una diversidad de razones, no solamente por la apatía, intransigencia o arbitrariedad con que actúan Jueces, Agentes del Ministerio Público y -abogados.

Pola Rodríguez experto penalista y criminólogo señaló que, "el sobrecupo en los reclusorios preventivos y penitenciarias, es un problema que ha alcanzado niveles alarmantes; impide por lo general que sus moradores alcancen una auténtica readaptación social, ya que viven en la promiscuidad, en la violencia y rodeados permanentemente de inseguridad y vejaciones " (103).

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, -- Ignacio Morales Lechuga (104) informó que hay una sobrepoblación del 200% en los reclusorios del Distrito Federal, en los que un 65 o 70% son reos que aún no han sido sentenciados, por lo que es necesaria la agilización de los procesos judiciales a fin de que su duración sea de un año.

Se tiene que los tres Reclusorios Centros de Readaptación Social, Penitenciaria, Centros Femeniles y sus anexos, con que cuenta la ciudad de México, hoy en día registran un sobrecupo de 5299 presos, cuando originalmente fueron planificados para dar cabida a 1250 personas privadas de su libertad, siendo los más hacinados el Norte y el Oriente. La mencionada sobrepoblación ha propiciado que los juzgados no tengan suficiente capacidad para despachar todos los asuntos que se presentan, por lo que se registran retrasos en las diligencias y consecuentemente se saturan.

103) Melendez S. Roberto. "Se invierten 3500 millones de pesos al día para sostener a 70 000 internos" EXCELSIOR. México, p.4, agosto 1 de 1989.

104) Morales Lechuga, Ignacio. "Hay sobrepoblación en los reclusorios del Distrito Federal" OVACIONES, México, p.4, noviembre 29 de 1989.

El hacinamiento trae diversas consecuencias, tales como la violencia, los motines y la falta de respeto a la reglamentación interna en materia de educación, salud e higiene, así lo señaló Luis Alvarado, director técnico penitenciario del Instituto Nacional de Ciencias Penales. En esta misma dirección, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señaló; "La negligencia, irresponsabilidad e impunidad de jueces penales y la lenidad de personal administrativo ha originado que poco más del 40% de los internos de los reclusorios preventivos capitalinos sean víctimas de una situación jurídica irregular y que, por ende, exista una peligrosa sobrepoblación en estos centros de readaptación" (105)

Saturnino Agüero Aguirre, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dijo " que el rezago en el Poder Judicial se debe a que las partes involucradas son las que marcan los tiempos para el desahogo del juicio. Rechazó que por negligencia de los jueces y magistrados haya sobrepoblación en los reclusorios " (106).

Los medios de información como se ve claramente, se ocupan de comentar las infamantes condiciones que prevalecen en los centros penitenciarios del país, es así como la sobrepoblación de los reclusorios los convierte en centros donde la corrupción, la represión, el terror, las extorsiones a procesados y familiares, así como los rezagos en materia judicial, provocan una grave deformación de la administración de la justicia.

Está claro que la sobrepoblación ha contribuido en gran medida a la corrupción, extorsión, abusos de jueces, ministerios públicos curules e incluso directores de penales, quienes de acuerdo a intereses personales, prolongan sin ninguna justificación la privación de la libertad de los reclusos.

105) Alvarado, Luis. "La sobresaturación en cárceles provoca hacinamiento y violencia" EL DIA. México, p.3, febrero 5 de 1991

106) Agüero Aguirre, Saturnino. "No es por negligencia de los jueces la sobrepoblación en reclusorios" EL UNIVERSAL. México, p.2, mayo 9 de 1991.

"Las cárceles están llenas porque los procesos penales son lentos, investigaciones burocráticas con excesivo tortuquismo, están llenas de personas que en su mayoría son inocentes, pero que no cuentan con dinero para pagar la fianza; mientras los verdaderos sinvergüenzas, quienes transgreden la ley, se encuentran libres gozando de la impunidad que da el dinero" (107).

La sobrepoblación lleva a los motines dentro de los ceresos del país, que deriva de una lenta administración de justicia, lo cual no deja de preocupar a los reclusos, que les acarrea una vida infrahumana, siendo víctimas de la corrupción, de los poderosos que por lo general son reos del narcotráfico quienes controlan a su antojo las prisiones convirtiéndolas en bombas de tiempo.

El vicepresidente del Colegio de abogados de México, Octavio Lamadrid, así como los penalistas Enrique Ostos y Adan Nieto Castillo, presidente de la Barra de Abogados Independientes coincidieron en que "la alarmante sobrepoblación que impera en los penales del país, en lo que se conjugan los actos de corrupción, introducción de alcohol, drogas, canonjías a grupos poderosos de reos, pero sobre todo el que gente inexperta en los medios penitenciarios ocupe puestos de mando: son las causas primordiales que han generado la violencia y desorden en dichas instalaciones" (108).

Alfonso Cabrera Morales, el 24 de julio de 1991, anunció que la sobrepoblación que existía en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social disminuyó hasta un 200%, tras la ampliación de la infraestructura, la aplicación del Reglamento expedido por la Asamblea de Representantes, del Distrito Federal y la asistencia jurídica que se brinda a los internos" (109).

También se encuentra la opinión vertida por el subsecretario de Gobernación, Dionisio Pérez Jácome, quien reconoció ante una comisión de diputados que "los reclusorios del país presentan una

107) Sosa Gonzales, Miguel. "Por la lentitud de la justicia están llenos los penales" EL GRAFICO. México, p. 14 julio 9 de 1991.

108) Navarro Espinoza, Alfredo. "Sobrepoblación e ineficiencia, Causas de violencia en penales" SOL MEDIODIA. México, p.12, julio 13 de 1991.

109) Cabrera Morales, Alfonso. "Disminuyó la sobrepoblación en Reclusorios" EL DIA. México, p.4. julio 24 de 1991.

sobrepoblación alarmante que amenaza con crecer. Están construidos para albergar a 62 000 internos y a la fecha son 92 000. Hay reclusorios que están en un nivel crítico, como los del Distrito Federal, Sonora, Tamaulipas y Baja California. Se llegó ya al momento en que se deben tomar medidas drásticas distintas al encarcelamiento" (110).

Hasta el momento, se tiene que el final de cualquier sentenciado es la prisión o aunque existe el recurso del pago de fianza, pero si el delincuente no cuenta con recursos para ello, no queda otro camino que compurgar la pena tras las rejas.

III. La corrupción.

Contrariamente para lo que fueron creados, los reclusorios preventivos se han convertido, bajo la complicidad de las autoridades en verdaderos centros de corrupción y degradación social, en donde el que más dinero tiene más vale y consigue todo droga, prostitutas, alcohol, privilegios, etc.

El presidente de la Comisión de Administración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal Victor Orduña, señaló que, "por burocratismo y negligencia los Reclusorios y Centros Penitenciarios se han convertido en verdaderos hormigueros humanos, donde hay de todo: delincuentes, extorsión, corrupción, homosexualismo y hasta inocentes, por lo que se debe reformar el reglamento de dichos organismos" (111),

Es sabido que nuestro sistema procesal penal está concebido con un ánimo inquisitorial, donde el indiciado no tiene la posibilidad de hacer efectivas sus garantías, en esas condiciones es evidente que propicia la corrupción, la cual se manifestará en las diversas etapas del proceso.

110) Fabela Quiñones, Guillermo. "Sobrepoblación en Reclusorios." - EL GRAFICO, México, p.5, agosto 14 de 1991.

111) Valdez, Socorro. "Las cárceles, super llenas" CUESTION 2a. México, p.1. enero 5 de 1989.

Se dice que la corrupción en los reclusorios se da porque se emplean como jefes de vigilancia y custodias a expolicías, los --cuales se encargan de ponerle precio a todo, teniendo como pretexto principal el salario muy bajo que reciben; que de ninguna manera es una excusa, pero es un elemento fundamental para exigir dádivas de los visitantes e incernos.

Tales circunstancias son denunciadas, durante los últimos --cuatro meses, por los delitos de tráfico de estupefacientes, armas de fuego de alto poder y licores, se han presentado 93 denuncias contra custodios y demás empleados de la Dirección General --de Reclusorios ante la Procuraduría General de la República, así lo señaló Alfonso Cabrera Morales, Director General de Recluso--rios y Centros de Readaptación Social.

Existe una diversidad de comentarios, hasta aquellos que ---afirman que el mismo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal propicia la corrupción, los privilegios y el cohecho. O sea, que aquí hacen referencia al artículo 23, el cual hace referencia a los incentivos y estímulos de que podrán ser objeto aquellos --reos que se distingan por su buena conducta y el trabajo que reali--cen.

Anteriormente se habló que las cárceles están convertidas en universidades del crimen, pero además padecen vicios que las ---corrompe, lo cual las hace vulnerables ante la presencia de reos peligrosos y con poder económico, como son narcotraficantes, ex--funcionarios públicos y delincuentes de cuello blanco, quienes --compran a autoridades de todos los niveles para conseguir privile--gios y comodidades dentro de la prisión.

Hector Solís Quiroga, exdirector adjunto del Instituto Nacional de Ciencias Penales en el Distrito Federal, advierte: "Los --problemas en los centros penitenciarios de todo el país se deben fundamentalmente a que por más de 50 años los señores gobernantes acostumbraron designar a sus amigos en diversas ramas descuidando las especializaciones, las experiencias, la preparación y las téc

nicas específicas. Es por eso que cuando llegan a un reclusorio - no pueden llevar a cabo sus funciones como debe ser" (112).

Los días de visita en el reclusorio, son días buenos para el personal de custodia y para los negocios de comida que se encuentran en el interior, donde por ocupar una mesa se paga una cuota, para tener acceso al interior del reclusorio con una credencial - vencida se debe pagar.

EL maltrato es la forma como de las más elevadas autoridades de los centros de reclusión hasta el último de los custodios provocan la corrupción recayendo esta en la gente que llega a ellos, porque aceptan dar dinero para no sufrirlo, como para empezar la fajina, que sufren en el área de ingreso, luego pasan al Centro - de Observación y Clasificación, donde también deben pagar no sólo para evitar la fajina, sino para obtener cobija y almohada.

"Los detenidos tienen su propia organización para la venta - de favores y beneficios, para la autoprotección y también para -- brindar seguridad a los demás.

Si un procesado desea vivir en una crujía en condiciones decorosas debe pagar una fuerte cantidad de dinero que oscila entre 100 mil a medio millón de pesos. Si no se interesa en hacer la fajina, o sea la limpieza en los sanitarios debe, asimismo desembolsar otra cantidad. Por el uso para la visita íntima debe liquidar un pago como si fuera hotel"(113)

Las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en torno a las denuncias presentadas por los internos y sus familiares respecto a las diarias --

112) A. González, Hector. "Permanecen más de 10 mil presos en Reclusorios del Distrito Federal". EL FINANCIERO, México. Julio 24 de 1989.

113) Ramírez Cuellar, Hector. "La gran corrupción". CINE MUNDIAL. México, p.2., julio 24 de 1989.

extorsiones, han dejado al descubierto la red de complicidades entre autoridades carcelarias, custodios y grupos de internos.

La corrupción como se mencionó anteriormente gira en torno al sistema de autogobierno impuesto por internos poderosos, los cuales cobran una cantidad a los internos de nuevo ingreso. Cada custodio que es comisionado en algún lugar de revisión debe pagar una cuota diaria, para seguir ocupando ese puesto.

"Las áreas más cotizadas son la coordinación y clasificación de reos y la zona de visita íntima, y los custodios que no pueden pagar sus cuotas los mandan a donde no tengan trato directo con los reos" (114) De acuerdo a lo anterior los custodios -- afirman que la corrupción no parte de ellos sino de la Dirección General de Reclusorios, y como una forma de demostrarlo realizan un mitin de denuncia y protesta en el Zócalo de la Ciudad de México, en contra de Alfonso Cabrera Morales y los directivos de cada uno de los reclusorios.

Por su parte el Departamento del Distrito Federal, cumpliendo con su parte para combatir la corrupción anuncia en grandes -- mantas colocadas a la entrada de cada uno de los reclusorios preventivos, que la entrada es gratuita. No pague ni dé gratificaciones. Dádivas no, quejas sí.

Estas actividades que se ponen en marcha para combatir la -- corrupción son con una buena intención y tienen su repercusión al grado de que Victor Orduña Muñoz, presidente de la Comisión de -- Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señaló: " la corrupción sigue existiendo pero ha -- disminuido. Prueba palpable de ello es que ya son muchos los custodios consignados. Se están reduciendo paulatinamente los privi-

114) Arellano, Antonio. "Descubre la PGR complicidad entre autoridades, custodios y reos en reclusorios" EL GRAFICO. México.

legios de que gozaban algunos internos, como celdas exclusivas y se están cancelando también las concesiones de los restaurantes" (115).

Esta misma información es dada a conocer por la organización humanitaria Americas Watch, al señalar que " el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una gravísima sobrepoblación, instalaciones en franco deterioro, personal mal capacitado y peor pagado y un sistema estructural de corrupción" (116).

En este documento se afirma que las condiciones en las prisiones mexicanas están muy por debajo de los niveles mínimos aceptables de habitabilidad.

En este sentido se manifestaron los litigantes Federico Sodi Ferret y Roberto Pola Rodríguez, al señalar que " la corrupción y el desorden han aumentado de manera alarmante en la penitenciaría, reclusorios preventivos y centros de readaptación que incluyen -- también el Tribunal para menores. Agregaron que las cárceles son tierra sin ley, en donde los directores, custodios y vigilantes, así como las mafias internas manejan dichos establecimientos como feudos, en donde la tortura, las amenazas, la corrupción y hasta la muerte son el común denominador, por lo que los reos y sus familiares están sometidos a un régimen de terror" (117).

El Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Hector Fix Zamudio, con respecto a la corrupción y el sobrecupo existente en las cárceles mexicanas, coincidió con el director del Seminario de Derecho Penal de la UNAM, Raúl Carancá Rivas, al señalar que, es necesario crear cárceles exclusivas para los narcotraficantes. En esta dirección se pronunció Federico So-

- 115) "La corrupción en los reclusorios no ha sido erradicada, asegura Victor Orduña." ULTIMAS NOTICIAS 2a México, p.6. marzo 7 de 1991.
- 116) Enrique Armendares, Pedro."Americas Watch: las prisiones mexicanas, entre el hacinamiento y la corrupción" LA JORNADA México, marzo 24 de 1991.
- 117) Gutiérrez, Ignacio."Crecen corrupción y desorden en reclusorios: F.Sodi y R. Pola" ULTIMAS NOTICIAS 2a. México, marzo - 30 de 1991.

di, integrante de la Barra de Abogados al manifestar que dentro de los penales, los problemas con los narcos y los delincuentes - potenciales se acentúan más por las condiciones deplorables en -- que se encuentran las instalaciones y el hacinamiento de los presos, el cual es un ambiente de promiscuidad y corrupción.

La corrupción, el hacinamiento y la falta de movilidad procesal son los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario mexicano, la corrupción que en algunos casos ya desde los celadores hasta los funcionarios de la cárcel. Este es un -- problema de años, las cosas han mejorado, pero es necesario revisar lo que está ocurriendo actualmente" (118)

La fuga y muerte de reos así como los motines que se han presentado, ponen al descubierto la complicidad que existe entre los directores de los Centros de Readaptación Social y los que dirigen el narcotráfico, por lo que es necesario depurar el personal que en ellos labora, como una medida para disminuir la corrupción.

Para nadie es un secreto que la vida en la mayoría de las -- prisiones de México es infrahumana. Que la corrupción de las actividades carcelarias y el hacinamiento propician abusos de todo tipo que activan el rencor de los reclusos como víctimas de injusticias, tanto de policías como de jueces penales.

" La negligencia y los grandes intereses políticos, sociales económicos de jueces, magistrados y otros servidores públicos del poder judicial han provocado que los penales se encuentren saturados de gente inocente, así lo expusieron 2260 internos del penal Oriente ante el Presidente Carlos Salinas de Gortari" (119).

- 118) Cuellar, Mireya. "Corrupción y hacinamiento imperan en las -- cárceles" LA JORNADA. México, p.15. mayo 29 de 1991.
 119) Olivares, Manuel. "Tortuguismo y corrupción en reclusorios" CUESTION. México, noviembre 6 de 1991.

Con toda la literatura analizada, en este Capítulo, queda de mostrada nuestra hipótesis que dió origen al tema de investigación " La institución carcelaria como factor criminógeno ", los factores que acompañan a la pena privativa de libertad hacen evidente que lejos de cumplir con sus fines declarados de Readaptación Social, proporcionan a los que en ella ingresan elementos para confirmar su carrera delictiva; bueno no se puede decir que sea el 100%; pero se pudo comprobar con la situación que viven al interior, donde tienen que luchar por sobrevivir, ante toda la inseguridad, debido a la forma de autogobierno existente en dichas instituciones, con violencia y represión por todos lados, donde los que los oprimen son los más fuertes; todo ello en nada ayuda para que un sujeto al obtener su libertad cambie su forma de vida, por tanto muchos salen y vuelven a delinquir, y ahora serán reincidentes que seguirán poblando la cárcel con una permanencia mayor, agudizando el problema de la sobrepoblación, seguirán los motines, la evasión de reos, el tráfico de drogas y la lucha por el poder dentro de la cárcel.

Todo esto indica que es necesario un cambio estructural, -- que vaya a todo lo que es la administración de justicia, porque con esta visión el todo implica un factor criminógeno, no sólo la instancia carcelaria. Por lo que al estar consciente de que la cárcel no desaparecerá, se propone una alternativa que ayude a mejorar esta realidad, que proporcione un cambio en su funcionamiento, que alcance a las personas que se encuentran al frente de dichas instituciones, de manera que el sujeto no sufra estos efectos de prisionalización.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA: DE LA READAPTACION SOCIAL A LA REINTEGRACION SOCIAL - DEL SENTENCIADO.

Con el análisis de lo que ha significado la institución carcelaria en el devenir histórico, mediante el discurso político - administrativo y de manera concreta en lo que va del presente -- sexenio, se evidencia claramente que la institución carcelaria - no ha readaptado al delincuente, sino que ha contribuido en la mayoría de los casos al perfeccionamiento de su carrera delictiva, aspecto que se corrobora con los problemas de sobrepoblación, corrupción, motines, evasión de reos, tráfico de drogas, grupos-organizados para el crimen al interior y al exterior de la cárcel; con esto se comprueban nuestras hipótesis formuladas para - la realización de este trabajo.

Por todo lo anterior ya no se puede seguir hablando de readaptación social, como fin de la pena privativa de libertad, por lo que debe eliminarse este adjetivo sin tener que ir al extremo de decir que la cárcel debe ser un lugar de castigo total; aun - cuando la prisión segrega, estigmatiza y reprime.

Si bien es cierto que quien llega a la cárcel a compurgar - una pena, estará privado de su libertad, lo cual no quiere decir que se le prive de todos sus derechos; ya es suficiente que la - cárcel cumpla con su objetivo de contención.

Lo anterior nos lleva a plantear una nueva alternativa que - tome en cuenta actividades, mismas que se están desarrollando -- con el esfuerzo de diversas instituciones (las cuales se mencionarán posteriormente); ya no para readaptar a los sentenciados, - sino para no desocializarlos más durante su estancia en prisión- y reintegrarlos a la sociedad al menos como los recibió la insti - tución carcelaria.

Del análisis de las diversas posiciones teóricas, se desprende que en ninguno de los casos se justifica la pena privativa de libertad; al proponer la "reintegración social del sentenciado", - como una redimensionalización de Alessandro Baratta , ello no quiere decir que con esto se justifique la existencia de la cárcel, lo único que se propone es una alternativa de un fin diverso de la prisión, considerado como menos utópico en cuanto a su realización.

Ya se mencionó anteriormente, que es de todos conocida, la -- realidad en cuanto a las consecuencias que repercuten, en un sujeto que ha cumplido una pena privativa de libertad y por lo cual ya no es posible pedirle que readapte. Esta nueva finalidad de -- reintegrar al sujeto a la sociedad de la cual proviene, sólo pide que la cárcel sea un lugar de contención en la cual se le proporcionen servicios sin anularles sus derechos fundamentales, con el único objetivo que no se deterioren más en su dignidad de personas humanas y que la cárcel los regrese sino mejor, al menos como los recibió.

Para esta proposición, partimos del hecho de que la cárcel es una realidad y para el Estado es su columna vertebral, su eje central de control social formal. Que a pesar de todos los esfuerzos que se han realizado y se están ejecutando día a día, los problemas penitenciarios siguen presentándose. Todo esto se relaciona -- con los procesos de criminalización, que ya mencionamos anteriormente, los cuales repercuten a nivel legislativo; ya que en nuestro Estado de Derecho, la pena privativa de libertad se impone --- cuando este reacciona frente al delito.

La propuesta considera "servicios" en lugar de tratamiento, -- donde las actividades que se realicen en el interior de los Centros Penitenciarios garanticen sus derechos inalienables fundamentales, reconociendo que la prisión, sólo debe ser de su libertad y no de otros y por tanto les sean respetados, de allí que de esta manera, la prisión tiene sentido en cuanto institución dedicada a un castigo como lo es, la pena privativa de la libertad ; y no de una readaptación social que la pone en crisis.

A. Necesidades de cambio: un salto cualitativo.

Necesidades de cambio para qué, o para quién, quién se -- preocupa por cambiar las justificaciones de la pena privativa de libertad, a quién le interesa reformar el Sistema Penitenciario basado en el respeto de los Derechos Humanos, acaso los Servidores Públicos que les corresponde la impartición de justicia reflexionan sobre la importancia, la trascendencia y lo delicado que implica tener la facultad de decidir enviar a prisión a aquellos individuos que han transgredido las normas -- legales, dejando en el olvido a las víctimas tanto del sujeto pasivo como del activo.

Todos los que de una u otra forma se relacionan con el sistema penitenciario, saben que la readaptación social que plantea el artículo 18 Constitucional, mediante la educación, el -- trabajo y la capacitación para el mismo; no ha sido lograda -- por la institución carcelaria con su actual estructura y funcionamiento.

Grandes personajes y juristas, que inciden al armonizar -- las actividades institucionales relacionadas con la pena privativa de libertad, realizan acciones que llevan a hacer notar -- las deficiencias, errores, utopías y subjetivismos existentes en la ley suprema, lo cual ha dado lugar a reformas tanto a -- nivel sustantivo como adjetivo de las Leyes y Reglamentos que norman la institución carcelaria, en cuanto a su funcionamiento y a la vida de las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas dentro de las mismas.

Las reformas al sistema penitenciario, no han incidido en aspectos esenciales de la pena, es cierto que la cárcel en -- este momento no tiene indicadores que tienda a desaparecer, -- pero es evidente que ya no se le puede seguir pidiendo que --

resocialice a los delincuentes. Por lo tanto el discurso oficial debe modificarse, como lo exige la realidad de un país con un -- Estado de Derecho, respetuoso de los Derechos Humanos, es decir- ya no que readapte sino que de un trato más humano.

La represión, las torturas y los castigos, junto con la pena privativa de libertad, solamente ha intimidado a una minoría de los delincuentes, pero a la mayoría ha provocado un gran resentimiento contra la sociedad, por los daños causados en su persona- y a toda su familia durante su estancia en la cárcel.

En virtud de todas las consecuencias negativas observadas -- como resultado de la aplicación de la pena privativa de libertad, obliga a que se hable de reintegración social del sentenciado y no de readaptación social; la implicación que tiene el nuevo concepto en la consecución de sus objetivos tal y como se pretende, aparece como menos utópico en su realización, ello quiere decir- que la institución carcelaria se comprometa a tener bajo su custodia a los procesados y sentenciados y en su momento oportuno - reintegrarlos a la sociedad, con esta nueva posición no se compromete a readaptarlos, unicamente se preocupará por que el interno no siga deteriorándose más en su dignidad humana. Así la cárcel- no tiene que inventar la aplicación de tratamiento sin ningún -- mecanismo ni fundamento legal para su realización; por lo que es necesario de entrada señalar que deberá llevarse a cabo una re-- forma integral del marco jurídico que sustenta nuestro sistema - penitenciario, en virtud de lo cual deberá analizarse la redac-- ción del mencionado artículo 18 Constitucional proponiendo que - el sistema penal se organice tomando en cuenta una diversidad de actividades y servicios en los que se incluyan la educación, alimentación, vestido, trabajo, capacitación para el mismo, salud y actividades deportivas y culturales, haciendo hincapié que son - los medios u oportunidades ya no para la readaptación social del delincuente sino para facilitar su reintegración.

Se deben considerar en principio los recursos tanto humanos- como materiales, para poner en marcha las diversas actividades -

dentro de esas Instituciones encaminadas a evitar que el sujeto siga deteriorándose más en su dignidad humana. Aspectos de cambio y no sólo reformas deben partir de la realidad social, de la problemática concreta, así se llegará a una política de reintegración social, es lógico que no se va a lograr una cárcel -- perfecta pero si llegar a una aplicación mínima de la pena privativa de libertad, con principios como el de subsidiariedad, - desarrollando actividades de instrucción, capacitación y trabajo respetando la cultura de presentación a cada uno de los internos.

Para la selección y distribución de internos a los Ceresos-- será conforme a un estudio sencillo que realice trabajo social-- de su situación socioeconómica, para tener una idea de su preparación y vocación para alguna actividad determinada, enviándolos-- a donde existan talleres afines para su participación, contando para ello con la ayuda de diversas instituciones que estén en -- posibilidades de proporcionar la infraestructura adecuada y -- poder brindar servicios de capacitación, habilitación, educación, salud, deportes, actividades culturales y alimentación -- entre otros, haciendo cada vez más objetiva la apertura de la -- cárcel hacia la sociedad y viceversa. Todo esto tendrá su repercusión en el plano legislativo, con el objeto de dar mayor énfasis al cumplimiento de tales derechos los cuales no son suspendidos ni disminuidos legalmente. Aquí se tendrá que hacer hincapié en el Art. 1° de la Constitución, anotando que sólo a los -- sentenciados se les suspenderán sus derechos políticos pero no -- sus garantías individuales durante el proceso. De esta manera -- la cárcel no sólo será un lugar de segregación, sino una oportunidad para su reintegración a la sociedad.

Con todo lo anterior se pretende evitar una doble marginación, ya desde siempre se ha observado que la población carcelaria proviene de grupos sociales ya marginados, por tanto si se trata de mejorar las condiciones de los grupos de los que provienen, se evitará con ello un círculo vicioso. Aquí es donde -- se requiere una medida de prevención, mediante una planificación del desarrollo, como medida real, que logre una mejor dis-

tribución de los recursos, para la solución de las necesidades primarias o elementales de los individuos.

Baratta señala que la finalidad de una reintegración del - condenado a la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reconstruida sobre una base diferente que implica considerar el concepto de reintegración social, sociológica y jurídicamente, ya que considera que "la reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, -- sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando -- hacer menos negativas las condiciones que la vida de la cárcel comporta en relación a esta finalidad" (121).

Se sabe que ninguna cárcel es buena y útil para lo que se pretende, pero es cierto que en nuestro país de la diversidad - de instituciones unas cuentan con más recursos que otras, aspectos que como se mencionó anteriormente se deben organizar y administrar de manera que se pongan en práctica para lograr nuestro objetivo de reintegrar a los individuos que han delinquido, procurando no desadaptarlos más. La pretensión aquí es que si - la institución carcelaria recibe de la sociedad a individuos - que han contravenido las leyes que de alguna manera son deter- minadas como las eficaces para la convivencia social, se compromete a reintegrarlos a dicha sociedad, respetando las condicio- nes culturales del medio del que proceden, sin olvidar que la - cárcel o la sanción de pena privativa de libertad, que se impondrá será determinada subsidiariamente, pena que implica un castigo, que debe cumplirse.

Actualmente la creación de los centros penitenciarios de - máxima seguridad, están pidiendo una modificación en el régimen carcelario, ya que se contrapone a los fines para los cuales fue creada, reafirmando con ello la función de contención, segregación y represión que siempre ha tenido para los individuos-

121) Baratta Alessandro. "¿Resocialización o control social?". En El -- Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza. Orlando Cárdenas-Editor, Mexico, 1991.

aislados de la sociedad, es cierto que de esta manera la sociedad ya no sufrirá más daños, quedando la posibilidad de ello -- solamente al interior de la propia institución carcelaria, es-- tando así frente a una medida de prevención especial negativa.

Se pretende que la cárcel por ningún motivo constituya un - factor criminógeno, aún para aquellos delincuentes que ingresan con sociopatías, evitando con ello un perfeccionamiento de su - carrera criminal. Aunque se sabe que el problema es más comple- jo, ya que en este sentido no sólo la cárcel es criminógena, -- sino todo el sistema de administración de justicia, por lo que- se tendrá que hacer una campaña de concientización, de educa-- ción a la sociedad de que esta porción de la sociedad que ha -- delinquirido es producto de este sistema; donde la riqueza está - en unas cuantas manos y que esa desigualdad los ha llevado a -- contravenir las normas, por lo que requieren de la misma socie- dad ayuda, orientación y preparación para volver a la misma. -- Haciendo hincapié que deberá existir voluntad de hacer las co- sas en cada uno de los Servidores Públicos, encargados de admi- nistrar justicia, para resolver la problemática que se presenta cotidianamente dentro de nuestra sociedad, evitando la repre-- sión, corrupción y tortura, anteponiendo el respeto a los dere- chos humanos fundamentales.

Para la legitimación jurídica de una reintegración social, - no existe mayor problema, ya que al respecto se pondrán en prác- tica derechos de los condenados que la misma Constitución esta- blece mediante actividades que puedan ser desarrolladas a pesar de las condiciones negativas que la cárcel representa, aquí ya no se hablará de tratamiento sino de servicios, como ya se ha - mencionado anteriormente, ofrece educación en la medida que se- requiera, orientación psicológica, servicios sanitarios, todo - ello como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de disciplina carcelaria, considerándose así al trabajo dentro y fuera de la cárcel, como un servicio que debe ser ejercido como derecho del sujeto en prisión, dichas oportunidades laborales y sociales se proporcionarán durante y después de la detención y

es aquí donde tendrán su participación las diversas instituciones gubernamentales, etc., todo esto dá la pauta a toda una teoría y práctica que lleven a conformar una Ley de Reintegración Social del sentenciado. En esta dirección actualmente está trabajando el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

Se consideran dentro de esta alternativa estrategias y -- prácticas para una descarcelación con una política criminal -- acorde a las necesidades del momento. En todo lo anterior se -- contemplan algunos criterios que llevan a una criminología actual, crítica, real o de acuerdo con la problemática jurídica-social que ayude a la reintegración social del condenado.

Este concepto de tratamiento tan utilizado con miras a -- lograr una readaptación del sentenciado, el cual no tiene ningún apoyo jurídico, ahora con la proposición de una reintegración social, debe ser redefinido como un servicio. Con esta -- nueva dirección, todas las actividades que realice el interno serán consideradas como derechos de los detenidos, como una -- oportunidad de reintegrarlos a la sociedad, así el trabajo dentro y fuera de la cárcel será ejercido como derecho del sujeto encarcelado.

Estos servicios serán proporcionados durante y después de la detención, todo esto como ya se ha mencionado anteriormente, dará como consecuencia una modificación de las normas constitucionales en materia penitenciaria, así como de las leyes correlativas, Código Penal y de Procedimiento Ley de Normas Mínimas, Reglamento de Reclusorios y a la creación de una Ley de Reintegración Social de Sentenciados.

Es cierto que en nuestro país como en muchos otros, en los que se tiene un sistema capitalista, donde existe la competencia y un derecho penal desigual, la forma de la mediación de -

las relaciones de producción y las relaciones sociales de un - derecho igual solamente es ideológico, de manera que " el funcionamiento del derecho no sirve en efecto para producir la -- igualdad, sino para reproducir y mantener la desigualdad "122". O sea que, el derecho asegura, reproduce y legitima las relaciones de desigualdad que caracterizan a nuestra sociedad en - particular la distribución diversa de recursos y de poder.

En todo tiempo se ha trabajado sobre una realidad, quizá - no la real, sino la que se ha concretizado en un momento deter-minado, en la cual se han seleccionado las reglas del juego, - las cuales tuvieron éxito en su aplicación, pero no se debe -- olvidar que existe un constante devenir en nuestra relaciones- interpersonales, en la problemática social, que requiere una - constante búsqueda de proporcionar soluciones acordes a las -- necesidades del momento, por lo que se cree conveniente proponer un cambio, una reinterpretación de los conceptos que hizo- suyos el Sistema Penitenciario, como son los de Tratamiento y Resocialización por los de servicios y ejercicios de sus derechos como personas detenidas haciendo un esfuerzo por proporcionar oportunidades laborales y sociales.

122) Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Editorial Siglo XXI. México, p. 229

B. LA POLITICA CRIMINAL ALTERNATIVA EN EL PROCESO DE REINTE - GRACION SOCIAL DEL DETENIDO.

El conjunto de estrategias que llevan a la solución de los diversos problemas sociales, deben partir de esa realidad social que en determinado momento representa un problema común, esa orientación determinada y adoptada por el grupo en el poder es Política de lo Criminal, la cual debe fundarse en esos aspectos sociales empíricos, con una práctica criminológica e ideológica que incluya principalmente los derechos humanos dentro del sentir comunitario. Así la Política Criminal determinará la función, los contenidos y los alcances de las regulaciones penales y su aplicación jurisdiccional del derecho penal.

Zipf (citado en Carrasquilla) señala que "el derecho penal es lo que la Política Criminal ha querido hacer de él. Cada derecho penal es la realización de una determinada orientación - político-criminal" (123)

De esta manera las normas y las teorías jurídicas que se construyen deben fundarse y motivarse de manera que muestren con claridad esos beneficios contenidos en ellas, mediante sus efectos sobre la comunidad y sus miembros considerados individualmente.

Se pretende que el derecho penal incluya el mínimo de daño y el máximo de beneficio posible en sus normas y en su aplicación, lo cual debe hacerse valorando sus consecuencias para reducir al mínimo sus efectos negativos o destructivos contenidos en dichas normas penales.

Lo anterior supone una organización eficaz y un sistema humanitario, con la vigencia plena de las garantías penales y de principios tales como el de proporcionalidad y el carácter razonable de la pena y de sus medios de ejecución.

123) Fernández Carrasquilla, Juan. Delito y Error. Perspectiva político criminal. Editorial Temis, Bogotá, 1990, p.5.

Al lado de los intereses de la defensa social contra el -- crimen, la política criminal de nuestro días debe reconocer -- también y en primer plano los intereses principales de protección del individuo como persona y sujeto de derecho, titular -- de una dignidad igualitaria e inderogable y poseedor de una -- conciencia ética e impenetrable. El derecho penal debe reali-- zarse buscando un equilibrio dinámico entre ambos intereses, -- sin olvidar desde luego a las víctimas pues de lo contrario, -- la protección social perdería su objetivo.

La pena sólo debe utilizarse como último recurso, es decir, cuando otros medios de control resulten insuficientes. Esto -- quiere decir que la pena no es lo máximo para los males socia-- les, por lo que no debe usarse innecesariamente, o sea, que no se recurra a ella sino en el caso extremo de un verdadero esta-- do de necesidad social y cuando se trate de males tan graves -- que definitivamente no puedan resolverse por otros medios.

Es necesario actualmente poner énfasis en la forma y grado de aplicación del Derecho Penal. Se debe tener presente su intervención mínima, para imponerse a los casos cuya evaluación-- lo requiere.

La idea de la mínima intervención del derecho penal, es la respuesta a los requisitos del respeto a los Derechos Humanos. El concepto de Derechos Humanos tiene una doble función, una -- negativa con relación a los límites de la intervención penal y una positiva concerniente a la definición del objeto posible, -- de la tutela del Derecho Penal; ambas funciones relacionadas a las necesidades reales fundamentales, ofrecen un instrumento -- adecuado para una política de máxima contención de la violen-- cia punitiva, constituyendo actualmente el objeto principal de una política alternativa del control social. Esta política se-- deriva del análisis de los sistemas punitivos en sus resulta-- dos prácticos de acuerdo a su organización y funcionamiento.

En cuanto a mecanismos orientados hacia esa reducción puni

tiva se han instrumentado medidas como la despenalización, la -
descriminalización, la conciliación, los requisitos para la de-
tención según el artículo 132 del Código de Procedimientos Pena-
les, así como los elementos de libertad ampliada conforme al --
artículo 556 de la ley mencionada, con el objeto de que un proce-
sado pueda gozar de su libertad y no permanecer en la cárcel;
así como estas, otras medidas más ya están contempladas en la -
Ley, sólo hace falta que los Servidores Públicos encargados de-
la administración de justicia, sea personal capacitado profesio-
nalmente, que conozca las leyes y las aplique adecuadamente.

La mínima intervención del derecho penal tienen su fundamen-
to en principios internos y externos; los primeros indican los
requisitos para la introducción y mantenimiento de figuras - -
delictivas en la Ley, los externos se refieren a criterios polí-
ticos y metodológicos para la descriminalización y para la cons-
trucción alternativa al sistema penal de los conflictos y de --
los problemas sociales.

Los principios internos precisan limitaciones de tipo for-
mal, funcional y de responsabilidad penal. La violencia puniti-
va debe reducirse al ámbito de la ley como sanciones previstas-
tanto penales, disciplinarias, civiles y administrativas, en --
materia penal debe tenerse presente la nulla poena sine lege; -
nulla poena sine crimen, como especificaciones del principio de
legalidad.

La pena será aplicable cuando ocurra estrictamente una con-
ducta prevista en la ley, excluyendo la aplicación analógica; -
la irretroactividad excluirá cualquier condición desfavorable -
al sentenciado.

Tomando en cuenta la supremacía de la ley, deben extenderse
las garantías del principio de legalidad a cualquier etapa proce-
sual donde se encuentre el individuo dentro de la administra-
ción de justicia penal.

Las limitaciones funcionales llevan a que el derecho penal se aplique solamente a conflictos y problemas sociales cuya -- pretensión es constante en el tiempo, pretendiendo que haya -- proporcionalidad de la sanción penal en relación al daño social causado, sin violar el derecho a la vida y a la dignidad de -- cada individuo, obligando al legislador a realizar un estudio-preciso de los efectos socialmente útiles de la pena, o sea, - que una pena podrá ser conminada sólo si está comprobado que - no existen otras intervenciones, fuera de la penal, para con-- trolar situaciones típicas de violación de los derechos huma-- nos, es decir que no es suficiente comprobar que la respuesta-penal es idónea, sino que además debe comprobarse que es insus- tituible.

Está comprobado que la aplicación de las penas, en particu- lar las estigmatizantes, como las de privación de libertad, -- producen altos costos sociales. Es un hecho que la interven-- ción penal en los conflictos interpersonales generalmente en - lugar de ayudar a su solución los agrava, si se consideran en- la vida futura del sentenciado, cuyo efecto es mayor si este - procede de los estratos más débiles de la sociedad.

La única alternativa realista y compatible con la perspec- tiva de un funcionamiento justo e igualitario de la justicia - penal, es la realización de una descriminalización, o sea, que en cuanto a una política alternativa del control social, dedi- cada a la idea de la mínima intervención penal y al respecto - de los derechos humanos, tiene una consecuencia inmediata; - - mientras existan en el interior de una determinada sociedad -- minorías étnicas culturalmente delimitables por historia, pro- veniencia y características propias, ninguna ley penal deberá- criminalizar comportamientos que con respecto a esa cultura -- sean socialmente lícitos en cuanto que correspondan a normas y valores en ellos vigentes.

Es necesario reducir el uso de la privación de libertad, - es decir, de disminuir al mínimo su frecuencia y su duración -

como detención preventiva y como pena, ya que la cárcel, bajo cualquier denominación jurídica, sirve a los sectores dominantes y afecta profundamente a los grupos mayoritarios subordinados. Como medidas para reducir, el empleo de la privación de la libertad, se tiene el uso de sanciones que no implican el encarcelamiento del afectado como son las multas, trabajos en obras de interés social, la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, la ampliación de las libertades condicionales o preparatorias, como ya se mencionó anteriormente. Asimismo, se deben agilizar los procesos e incrementar las sanciones respecto de los funcionarios que incurran o propicien capturas o detenciones arbitrarias.

La sanción penal puede ser prevista solamente en casos de violaciones de los derechos humanos que sean determinados con criterios jurídicos congruentes al comportamiento de personas, o sea aplicar los límites rigurosos de la responsabilidad penal para la tentativa y actos preparatorios.

Se debe rechazar cualquier forma del "derecho penal de autor" y conservar sólo el derecho penal de acto; es decir que ninguna responsabilidad penal puede hacerse derivar de las características personales del imputado, sino únicamente de las características de las conductas que las hacen objetivamente subsumibles bajo un tipo de acción prevista en la ley.

El presupuesto de cualquier medida penal, como de cualquier limitativa de la libertad personal, debe ser constituida por la realización de una de las figuras delictivas previstas en la ley con la indicación del límite máximo de privación de libertad correspondiente; de allí que no debe existir ninguna consecuencia penal derivada de la peligrosidad social de un sujeto.

La orientación de la política de la mínima intervención penal hacia las ideas de igualdad y de justicia impone, en la construcción de los criterios la exigencia de considerar la igual disponibilidad de alternativas de comportamiento, ya --

esto depende del status social del sujeto, siendo los pobres -- los que disponen, en general de un espacio de alternativas más estrecho.

La construcción dogmática y la ley penal deben tomar en -- cuenta la situación de desventaja de los pobres, considerando -- la real distribución de los espacios de alternativas de conductas en los grupos sociales y las causas específicas de inexigibilidad del comportamiento conforme a la ley, debido a las si-- tuaciones de presión en los cuales se pueden encontrar los individuos pertenecientes a los grupos sociales más débiles. Es con la finalidad de invertir la dirección del impacto de los concep-- tos tradicionales de estado de necesidad y eximentes que, como la mayoría de los conceptos de la dogmática penal han funciona-- do hasta el momento beneficiando a los poderosos y perjudicando a los pobres, reproduciendo de esta manera las relaciones sociales de desigualdad.

El sistema penal puede ser interpretado sociológicamente -- como una aglomeración de asuntos heterogéneos cuya característi-- ca común es que son manejados por medio de la respuesta puniti-- va, pero se pueden realizar otras agrupaciones coherentes de -- los asuntos conforme a su naturaleza y dar una respuesta dife-- rencial y adecuada a los conflictos.

Así la política de justicia social, el respeto de los dere-- chos humanos, la satisfacción de las necesidades reales de los individuos dentro de una sociedad, son algo más que una política criminal alternativa: son la verdadera alternativa democrática a la política criminal. Es aquí donde está la clave para-- realizar una tarea de prevención, no solamente de curación --- como se ha hecho y se sigue haciendo, es necesario que las Ingtituciones y Programas de Prevención del Delito realmente em-- piecen a desplegar actividades con un mayor acercamiento a sus objetivos, como medidas a corto plazo que lleven a un decremen-- to de los índices de la delincuencia. A largo plazo se requie-- re de una reestructuración de la Política del Desarrollo Socio-

económico del país, lo cual redundaría en una reestructuración de la Administración de Justicia, aspecto que importa a nuestro Sistema Penitenciario, donde sean profesionistas capacitados, - los encargados de administrar justicia, elaborando mecanismos - para la aplicación de sustitutivos penales que hagan de la cárcel una institución excepcional y humana.

Hablar de Planificación del Desarrollo Económico, es hacer - que las zonas marginales cuenten con los servicios elementales - de luz, agua, vestido, alimento, fuentes de trabajo, etc., con - ello se tiene la posibilidad de reducir la delincuencia, es en - esta línea donde deben encausarse los estudios científicos cri - minológicos, procurando una solución al problema y dejar de bus - carla en la aplicación de uno y otro sistema jurídico.

En cuanto a los principios externos que señala Alessandro - Baratta (124) , se refiere a la discriminización y metodolo - gía para la construcción alternativa de los conflictos y proble - mas sociales, estos principios indican las condiciones de los - derechos humanos, que deben emplearse para mantener las leyes - penales, en virtud de lo anterior se impone, una obra de elimi - nación parcial o total de figuras delictivas, o cambios que -- limitan cuantitativamente y cualitativamente la violencia puni - tiva, un principio general de política alternativa es asegurar - un amplio espacio de libertad para lo diverso compatible con -- las exigencias mínimas de un orden justo".

Cuando haya transferencia de conflictos fuera del manejo - penal hacia otras áreas del control social institucional, la - idea es que el régimen de garantías otorgadas a los sujetos no - sean menores a las indicadas por el derecho penal.

El sistema penal no está adecuado para proporcionar una --

124) Baratta Alessandro "Requisitos mínimos del respeto de los Derechos Humanos en la Ley Penal". Capítulo criminológico No. 13. Organó del Instituto de -- criminología de la Universidad del Zulia. Octubre, 1985.

eficaz defensa de los Derechos Humanos, ya que su intervención está limitado a una respuesta a los conflictos, a los síntomas y no a las causas. Se pretende un cambio sustancial como ya se mencionó anteriormente, pero ello requiere tiempo y voluntad política en gran escala, ya que sus resultados se observarán a largo plazo, es por esto que debemos luchar día con día y empezar a sembrar a través de la curación elementos de prevención en segmentos muy discretos, pero que al paso de los años incidan en una evolución de la problemática carcelaria, la cual -- cambie la concepción que se tiene a más de un siglo de su creación, de que sólo ha evolucionado en su sistema arquitectónico y no en sus aspectos de vida cotidiana.

En virtud de lo anterior, es necesario mencionar las diversas actividades que se están realizando en el marco del Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, considerando la población carcelaria a nivel nacional, los problemas de hacinamiento en algunos centros penitenciarios, la violencia intramuros y la evasión de reos, lo cual lleva a que las autoridades decidan construir nuevos espacios, proporcionar capacitación penitenciaria, la cual llegará a todo el personal que está al frente de las cárceles; otorgar beneficios de libertad anticipada a todos los sentenciados que reúnan los requisitos de la Ley de Normas Mínimas.

Todas estas actividades, de ninguna manera benefician el sistema de administración de justicia; sólo son medidas de curación para legitimar el discurso, lo cual se manifiesta en el fenómeno social que representa la problemática carcelaria actualmente y de la cual todos somos testigos. Por lo que es necesario incidir con los recursos tanto humanos como materiales con que cuenta el Estado; en aquellos aspectos críticos que deben ser reestablecidos con oportunidades de reintegración, para los sentenciados; como se ha venido mencionando en este trabajo.

C. TENDENCIAS ACTUALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

El Sistema Penitenciario en México, se ha inclinado actualmente por un endurecimiento de las penas, lo cual se hace evidente con las decisiones políticas tomadas en relación a la pena máxima de cincuenta años de prisión; las reformas del pasado 29 de diciembre de 1992, realizadas al Código Penal y a la Ley de Normas Mínimas, en las que se eliminan los beneficios de libertad preparatoria, preliberación y remisión parcial de la pena para los sentenciados por delitos contra la salud, violación y robo a casa habitación.

Se ha constatado y se sigue observando que cuando existen problemas de motines, fugas, tráfico de drogas, etcétera, debido al antagonismo existente en las prisiones, se recurre a la fuerza bruta para darles solución.

Ahora con el pretexto del llamado crimen organizado que ha desbordado las cárceles, se ha hecho más notorio el citado problema; esto no quiere decir que hoy se ha presentado el mismo, pues ha existido desde siempre, pero se ha tenido en el abandono por las autoridades competentes. Ahora que se ha manifestado a gran escala, se han creado las cárceles de máxima seguridad, como el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, y el CEFERESO de Guadalajara, Jalisco, de reciente funcionamiento, siendo que posteriormente funcionará el de Tamaulipas y están en proyecto los de Sonora y Veracruz.

La justificación para las cárceles de máxima seguridad, el Estado la encuentra en la necesidad de proporcionar seguridad a la sociedad, ya que ésta es el objeto del Derecho Penal; naciendo con ello que la sociedad asimile la necesidad de que existan los Centros de Máxima Seguridad, para que en ellas se reprima a los sujetos que han sido determinados como peligrosos. La realidad muestra que las decisiones del poder pesan sobre los delin-

cuentes, pero no sólo sobre éstos, pues también segregan a sujetos que aún no han sido sentenciados y por tanto no puede considerárseles como tales.

América Latina, está siguiendo un modelo penitenciario referente a nivel europeo y de Norteamérica; son las cárceles de máxima seguridad, siendo este modelo como una de las manifestaciones que ha tenido el fenómeno de la Nueva Derecha, que tuvo su origen, como ideología desde finales de los 70s en países como Francia y Alemania.

"Así en Europa, bajo la excusa de la lucha contra el terrorismo, y en Estados Unidos bajo la excusa de la lucha contra el narcotráfico, surge el nuevo proyecto carcelario que no viene exactamente a coronar de gloria el penitenciarismo moderno: las cárceles de máxima seguridad" (125).

Dichas instituciones, representan la negación de una teoría preventiva positiva de la pena, ajustándose sólo a una teoría preventiva especial negativa, que busca la segregación y su neutralización con respecto a la sociedad libre, porque al interior tiene la posibilidad de cometer alguna conducta ilícita tipificada como delito.

Con las cárceles de máxima seguridad, volvemos a etapas anteriores en las cuales al interno se le pone solo en su celda, que en un principio fue determinada esta situación como un medio de enmienda y corrección, pero el sujeto sufría graves trastornos psicológicos, hasta el grado de enloquecer. Estas consecuencias fueron el resultado del Panóptico, creado por Jeremías Bentham.

Se observa así que la principal función de la cárcel consiste en que el preso no se evada, por lo que es necesario llevar al extremo las medidas de seguridad en la misma. Todo este discurso se encuentra enmarcado en la política económica neoliberal imperante y en la redefinición unipolar del poder en el mundo.

125) Álvarez Gómez, Ana Josefina. "La cárcel ante el tercer milenio". En el Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza. México, Orlando Cárdenas Editor, 1991. p.122.

No debemos perder de vista dentro de esta realidad carcelaria y su retórica legitimadora, manteniéndonos en la perspectiva de lo humano " que siempre deberá reafirmarse, para evitar que el hombre sea avasallado en nombre de la democracia, de la libertad y de la seguridad" (126) .

Aún cuando la realidad nos muestra de esta manera la función de los Centros Penitenciarios, que es la segregación total, el Estado conserva como eje fundamental y justificación de los mismos, la readaptación social, apoyándose en el artículo 18 - - Constitucional, encontrándose entre éstos las cárceles de máxima seguridad, por lo que reciben en nombre de Centros Federales de Readaptación Social.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, la Secretaría de Gobernación elaboró diversos programas con la finalidad principal de llevar a cabo la despresurización del Sistema Penitenciario, el fortalecimiento de la capacidad instalada, el abatimiento de la sobrepoblación y la corrupción en los diversos Centros Penitenciarios del país.

I. La población penitenciaria

En el Distrito Federal, durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 1991 y el 15 de julio de 1993, la población promedio del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México fue de 8455 internos, 7989 hombres y 466 mujeres; de ellos, el 2.06% (172) son indiciados, el 22.81% (1905) se encuentran en proceso, el 72.58% (6062) han recibido sentencia y un 46.05% (3846) han sido ejecutoriados. En total, estamos hablando del .04% de la población censada en el Distrito Federal, que se aproxima a los dieciocho millones de habitantes. Los datos anteriores implican también, como puede observarse, que una de las principales preocupaciones (126) González Vidaurri, Alicia y Salomón Augusto Sánchez Sandoval. En el Sistema Penitenciario ... Op. Cit. p.160.

paciones de las Naciones Unidas, aquélla referida a los denominados presos sin condena, ha sido abatida, puesto que el número de sentenciados resulta ya en un más elevado porcentaje que el de internos en espera de sentencia (Ver el siguiente cuadro).

SITUACION STATISTICA	PROCESADOS SIN CONDENAS		SENTENCIADOS SIN CONDENAS		PROCESADOS CON CONDENAS		SENTENCIADOS CON CONDENAS		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		
INICIADOS	47	1	35	1	87	1			172	12.06
PROCESADOS	406	162	254	18	1101	61	3		1905	122.81
SENTENCIADOS	1530	15	812	12	1002	16	240	2435	16062	172.58
EN ESPERA DE SENTENCIA	749	6	379	9	664	10			1817	121.76
EN ESPERA DE SER SENTENCIADOS	106	9	99	2	127	6	3		352	14.21
EN ESPERA DE SER EJECUTADOS	675		334	1	211		1202	2423	3846	146.05
EN ESPERA DE SER LIBERADOS							35	12	47	10.56
INDIVIDUALES				184				129	213	12.55

NOTA: Los jocosos a, b, c, d, pertenecen a la nomenclatura de Sentenciados.
de una poblacion promedio de 8455 internos.

Cabe señalar que 1625 internos (1496 hombres y 129 mujeres) están siendo procesados por delitos del Fuero Común y 723 (703 hombres y 20 mujeres) por delitos del Fuero Federal; en cuanto a los sentenciados, los datos para Fuero Común ascienden a 4412 internos (4221 hombres y 191 mujeres) y para Fuero Federal a 1592 (1473 hombres y 119 mujeres). Ver el cuadro siguiente) 127.

- 127) Ponencia del Lic. David Garay Maldonado en el Encuentro-Internacional "La experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, México, julio de 1993.

INSTITUCION	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	INDISTE	INDISTE	INDISTE	INDISTE	INDISTE	INDISTE	INDISTE	INDISTE	
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	273		902		180		540		1983
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	426		490		142		227		1285
RECLUSORIO PREVENTIVO OTE.	797		726		301		206		2198
CENTRO PENITENCIL		81		167		83		181	272
PANICO PENITENCIL ORIENTE		55		11		85		87	70
PANICO PENITENCIL NORTE		52		89		18		87	70
PANICO PENITENCIL SUR		21		84		82		84	31
PENITENCIARIA			2823				412		2435
TOTAL	14%	129	4221	191	783	28	1473	119	8362
x	17.51	1.54	50.53	2.28	8.41	8.23	17.63	1.42	128.4

AL 15 DE JULIO DE 1993.

Actualmente; en los 428 Centros Penitenciarios del país, existe una población total de 91,680 internos. De esta población total, el 30% está siendo procesado o ya está sentenciado por delitos asociados con el narcotráfico (128).

De los 64,222 internos por delitos del fuero común, son procesados 37,075, en tanto que 29,142 ya están sentenciados. - Ahora bien, por delitos del fuero federal, existen 27,000 internos, de los que 10,238 están procesados y 17,220 sentenciados.

Por otra parte, ha de mencionarse que el 96% de la población reclusa es masculina y solamente el 4% de dicha población es femenina; siendo que el 57% del total de la misma es de extracción urbana y el 43% rural; oscilando la edad de los internos entre los 18 y 35 años, y de quienes el 75% cuenta con estudios de primaria y primaria incompleta, el 20% tiene educación media y el 5% estudios superiores.

128) Informe de la Secretaría de Gobernación. Publicado en el Diario la Jornada, el día 30 de agosto de 1993.

II. Programa Buzón Penitenciario.

Este programa fue creado por la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. En dicho programa se concretiza un derecho inalienable de los prisioneros, que es en este caso la comunicación mediante correo; en principio con sus familiares y amigos mediante la instalación de buzones azules, para el servicio de correo ordinario y buzones "Rojo Gobernación" como medio de comunicación entre los internos y la Secretaría de Gobernación, para recibir orientación en materia jurídica, médica, social, educativa y para denunciar irregularidades. Dichos buzones se instalaron en el mes de diciembre de 1991.

El Programa Buzón Penitenciario, inició sus actividades en febrero de 1992 con atención a 81 Centros de Readaptación Social, los cuales se han incrementado a 166, contando para ello con la colaboración de los Directores de Prevención de los Estados y del Servicio Postal Mexicano, mediante la firma de un Convenio celebrado con la Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social, el día 29 de noviembre de 1991.

Este programa ha contribuido a la despresurización de los internos. Al mes de agosto de 1994, se han recibido 14270 peticiones realizadas por 6568 internos, tanto del fuero común como del federal, las cuales fueron analizadas por las autoridades correspondientes obteniéndose 1736 preliberaciones gracias a las gestiones del Programa Buzón Penitenciario.

Cabe hacer notar que actualmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está pendiente de la existencia de buzones en los Centros Penitenciarios y ha solicitado su instalación, como es el caso del Estado de Chiapas, que ya cuenta con buzones "Rojo Gobernación" en todas sus cárceles. (129)

129) Datos estadísticos obtenidos en el mes de agosto de 1994, existentes en la Dirección del Programa Buzón Penitenciario, Secretaría de Gobernación.

III. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria.

El día 6 de mayo de 1993, fue presentado el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, por la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, Lic. Socorro Díaz, ante el C. Secretario de Gobernación Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido, con el objeto de contribuir a generar las condiciones para el mejoramiento profesional de los -servidores públicos de los centros penitenciarios del país; señalando que este programa es una respuesta concreta a la cada_vez mayor movilización social por la promoción, la afirmación y el respeto de los derechos humanos.

En su primera fase, las acciones se dirigieron al personal de seguridad y custodia; posteriormente, en una segunda y tercera etapas que se llevarán a cabo en 1994, se dirigirá al personal técnico, administrativo y de dirección, con la colaboración de las universidades del país.

Este programa está integrado por seis módulos de enseñanza: Derechos Humanos, Jurídico, Criminológico, Médico, Seguridad y Custodia y Práctico-Operativo. Al 14 de agosto de 1993, se han efectuado catorce cursos de capacitación a 1,544 elementos de -seguridad y custodia, en los estados de Sonora, Michoacán, Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Colima, Chiapas, Yucatán, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro y Tamaulipas, así como en el Distrito Federal .

La Subsecretaria Socorro Díaz Palacios, afirmó que son -"acciones gubernamentales que han sido tomadas de cara a la sociedad y convergen en el objetivo superior de hacer del sistema penal un ámbito, no para el castigo, sino para la readaptación social del interno" (130).

130) Revista Readaptación No. 13, abril-mayo de 1993. Secretaría de Gobernación.

En virtud de lo anterior, se han realizado tres Reuniones - Regionales, la primera de ellas en Querétaro, Querétaro, los días 19, 20 y 21 de mayo del año en curso; la segunda en Villa Hermosa Tabasco, en el mes de julio; y la tercera en Chihuahua, Chihuahua, en agosto; habiendo de realizarse una cuarta reunión los días 6, 7 y 8 de octubre de 1993, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En dichas reuniones se ha analizado la realidad de nuestro sistema penitenciario a nivel nacional, concluyendo en la necesidad de construir nuevas cárceles, que contengan en su estructura áreas sanitarias y de visita familiar; de mejorar la alimentación de los internos; de proporcionar capacitación al personal penitenciario, entre otras; todo ello con el objeto de proporcionar mejores y mayores elementos de readaptación, con especial atención a los indígenas procesados o sentenciados; poniendo en práctica actividades laborales, educativas y culturales, tanto en el interior como en el exterior, medidas éstas encaminadas a la prevención de la delincuencia.

IV. Programa de Infraestructura Penitenciaria en Arrendamiento - Financiero.

Como parte de la política penitenciaria de la Secretaría de Gobernación se firmaron los Acuerdos de Coordinación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas participantes, estas acciones son una respuesta al déficit de 10,577 espacios.

Se puso en marcha un Programa de construcción de 12 instalaciones penitenciarias que quedarán listas en septiembre de 1994, en Ciudad Guzmán, Nezahualcóyotl, Chihuahua, Manzanillo, Monterrey, Morelia, Nogales, Puerto Vallarta, San Luis Potosí, Tepic, Tuxtla Gtz., y el D.F.

Con la construcción de los centros penitenciarios, se contará con 16 mil espacios cuyo costo será de 760 millones de -

nuevos pesos, el 80% de la inversión será financiado por empresas de arrendamiento y, el 20% restante lo aportarán en partes iguales la federación y las entidades federativas. Con esta medida se trata de resolver el problema de la sobrepoblación y las prácticas de autogobierno que amenazan con desvertebrar el funcionamiento mismo de las instituciones carcelarias .

D. Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

El Director General del Patronato, Ing. Sergio Durán Wong, durante la primera reunión ordinaria enfatizó que mediante el empleo permanente, digno y remunerado, los internos cuentan con mayores opciones de ocupación laboral y pueda obtener salarios remunerados al serle concedida su liberación (131).

Durante el primer trimestre de 1993, 247 internos liberados de los centros penitenciarios del Distrito Federal, obtuvieron el beneficio de empleos gestionados por el Patronato. Explicó que es necesario reforzar el vínculo entre patrocinadores del empleo y autoridades penitenciarias, a efecto de ofrecer en los Centros de Readaptación Social más capacitación congruente con las necesidades del mercado laboral, reforzando de esta manera el objetivo del trabajo penitenciario en el sentido de preparar mejor al ser hoy privado de su libertad , a fin de que se reincorpore posteriormente a la sociedad productiva y responsable.

Consideró que la alternativa para lograr el trabajo penitenciario con la participación de la Empresa Privada en la Readaptación Social, es la actividad maquiladora, donde el equipamiento y aprovechamiento de las instalaciones sería responsabilidad del empresario, en tanto la disponibilidad de la mano de obra de los internos correspondería a la Federación y al Estado.

131) Revista Readaptación No.13, abril-mayo de 1993. Secretaría de Gobernación.

En algunas entidades federativas ya se han instrumentado los mecanismos con la iniciativa privada, que permitan producir bienes de calidad aceptable, generando trabajo productivo y estable para los internos. Ello posibilitará la dignificación laboral y económica de los internos y sus familias.

A partir de enero del presente año, el Patronato cuenta con el apoyo de la Unidad de Promoción Voluntaria del Sector Gobernación, ofreció apoyo para la atención de liberados y de la Colonia Penal de las Islas Marías; para atender a 500 liberados beneficiarios del Programa de Libertad Anticipada, con pasajes a sus lugares de origen, albergue y ayuda económica; etc.

La labor de reincorporación social constituye un eslabón final en la impartición de justicia. La labor del Patronato a la vez implica hacer al recién liberado menos vulnerable al estigma social. Las expectativas tienden a ampliarse a las entidades federativas y especialmente al interior de los Centros de Readaptación Social del País.

A través de la Coordinación Nacional de Patronatos Estatales se viene promocionando la integración de éstos en toda la República. Actualmente se cuenta con 13 Patronatos debidamente instalados en los Estados de Guerrero, Baja California Sur, Jalisco, Tlaxcala, Querétaro, Yucatán, Nuevo León, Aguascalientes, Sinaloa, Nayarit, Campeche, Tabasco y Colima.

El Patronato proporciona una despensa quincenal al preliberado, dándole oportunidad de que en su nuevo empleo obtenga su salario. Se le ayuda a su colocación laboral, las veces que el preliberado lo requiera.

Actualmente, el Fondo de Desarrollo Económico y Social del Distrito Federal, la Secretaría de Gobernación a través de dicho Patronato y Empresas en Solidaridad, han desarrollado un mecanismo mediante el cual los exliberados pueden tener acceso a recursos para formar su propio negocio.

E. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, inició sus actividades el 6 de junio de 1990. El 31 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Adición del Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se eleva a rango constitucional; se hace vigente su ley del 30 de junio de 1992 y su reglamento el 12 de diciembre del mismo año.

"Durante estos 3 años de trabajo, la Comisión Nacional ha recibido un total de 19037 quejas y se han concluido 16626, encontrándose en trámite 2411, habiéndose emitido un total de 529 recomendaciones". (132).

En el período comprendido entre el 26 de mayo de 1992 y el 25 de mayo de 1993, se recibieron 8793 quejas, de las cuales fueron calificadas como violatorias de derechos humanos, 2779; habiendo sido incompetente la Comisión Nacional en 5884 quejas, quedando 130 quejas pendientes por falta de información del quejoso. Por otra parte, se tuvo como probable responsable a la autoridad federal en 842 casos, a las Entidades Federativas en 1777 y a ambas autoridades en 126 casos. Dentro de ellas, se recibieron 277 quejas por violación a los derechos de los reclusos; 1982 solicitudes de preliberación y 188 peticiones de traslado. Además cabe señalar que en relación a las actividades penitenciarias, la Comisión Nacional realizó 574 visitas a 195 Centros de Readaptación Social de las 32 Entidades Federativas.

Debiendo destacarse que en el período antes señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió 260 recomendaciones, 106 de las cuales están relacionadas con asuntos penitenciarios.

132) INFORME de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al período del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993. México, Junio de 1993.

De ese total de recomendaciones, 76 fueron dirigidas a los - Gobernadores de los Estados, para que en sus Ceresos realizaran actividades destinadas a separar a los procesados de los sentenciados; expidieran el Reglamento Interior del Centro y lo dieran a conocer al personal, a los internos y a los familiares; integraran el Consejo Técnico Interdisciplinario; proporcionaran actividades laborales y educativas; instalaran servicios sanitarios y mejoraran las condiciones higiénicas del mismo; y evitaran cobros entre internos y por parte del personal de custodia.

Por otra parte, 90 de las 106 recomendaciones relacionadas con aspectos penitenciarios, se encuentran parcialmente cumplidas debido a que en su mayoría suponen la canalización de recursos financieros para la construcción, ampliación o acondicionamiento de espacios de reclusión y su consiguiente realización, así como el suministro de bienes y servicios; tareas todas éstas que toman tiempo.

Finalmente, debe decirse que 12 recomendaciones penitenciaras no se han cumplido por ausencia de decisión de las autoridades correspondientes.

Ahora bien, la situación sobre el seguimiento de las 260 recomendaciones emitidas en este período (de mayo de 1992 a mayo de 1993), es la siguiente:

- 49 recomendaciones cumplidas totalmente;
- 186 recomendaciones parcialmente cumplidas;
- 2 recomendaciones no aceptadas;
- 6 recomendaciones aceptadas en tiempo para ofrecer pruebas;
- 3 recomendaciones aceptadas sin pruebas de cumplimiento;
- 18 recomendaciones en tiempo para ser contestadas; y
- 1 recomendación con cumplimiento insatisfactorio.

Es posible llevar a cabo los objetivos propuestos en la presente investigación, con toda la infraestructura de programas y actividades con que cuenta el Estado. Primero llevar a cabo una reforma integral del marco jurídico del sistema penitenciario, - que haga posible el respeto de los derechos humanos fundamentales del procesado y sentenciado, proporcionándole bienes y servicios, como se mencionó en la página 125, con el objeto, ya no de obtener su readaptación social, sino al menos evitar un mayor deterioro en su dignidad humana del que sufre las consecuencias de una pena privativa de libertad.

Todas las actividades mencionadas anteriormente justifican - el discurso, pero carecen de seguimiento y retroalimentación positiva consistente en beneficios otorgados a los sentenciados -- que los preparen para su vida en libertad.

Actualmente, observamos en los periódicos las consecuencias nefastas que produce la prisión como son: violencia intramuros - que provocan los grupos de internos por la lucha constante del poder; tráfico de drogas generado por alto grado de corrupción; la evasión de reos; huelgas de hambre. Todo esto nos muestra los resultados negativos que produce el sistema de administración de justicia en su conjunto, por lo que es necesario revisar y poner en práctica acciones encaminadas a corregir estas deficiencias.

Estamos concientes que cualquier proposición encaminada a la obtención de resultados diversos, no los producirá de golpe, ni habrá cambios de un día para otro, pero es necesario empezar un día, para que al paso de los años alguien con decisión impulse - actividades en beneficio del sentenciado, no queremos decir con ello que el delincuente al ingresar a prisión, se le proporcione un lugar de recreación, sino que compurgará una pena privativa - de libertad, la cual será un castigo por la conducta ilícita cometida, dicha pena será impuesta de manera subsidiaria, es decir que se ha realizado todo un proceso y que no se encontró otra -- forma de solucionar el problema, más que la vía penal, de manera que cada día sean menos los que ingresen a prisión.

Conclusiones

Es claro que el Estado es el que crea la prisión con las facultades que le otorga su Constitución. En la prisión el Estado recluye a todos los individuos que transgreden las normas legales, para compurgar una pena privativa de libertad, dicha pena fue institucionalizada a fines del siglo XVIII, pasando por las casas de corrección, la fábrica, hasta llegar a la cárcel la cual con la Reforma Penitenciaria evolucionó desde los castigos corporales y de los peores abusos contra el delincuente, hasta un lugar de contención donde el sujeto es segregado como sucede actualmente para sufrir las consecuencias de la prisionalización, desde un régimen pensilvánico, auburniano, hasta llegar a los sistemas progresivos; la pena privativa de libertad en lugar de la pena de muerte aparece como más humana y benévola.

Los fines de la pena plasmados en la legislación mexicana, proponen una Readaptación Social de los sentenciados, pero la práctica nos muestra por un lado que los encargados de administrar justicia no realizan las actividades contenidas en dichas normas y por otro lado, de entrada se sabe que es un castigo con todas sus consecuencias el que compurgarán los individuos que sean enviados a la institución carcelaria; por lo que es incongruente decir que el sujeto será readaptado, aunado a esto están las deficiencias de recursos económicos y humanos, así la pena se convierte en una manifestación de violencia institucional que limita y reprime los derechos fundamentales de los detenidos, se violan sus derechos humanos.

Con la literatura analizada, se hace evidente que las funciones reales de la prisión son contrarias a sus fines, debido a una diversidad de factores que la acompañan en la práctica cotidiana; entre ellos la sobrepoblación, represión y corrupción, debido al incremento constante de la delincuencia; como consecuencia de la etiqueta impuesta a una persona clasificada de acuerdo a un cierto estereotipo, al cual se le atribuye una determinada-

peligrosidad violando sus principios de inocencia, igualdad, responsabilidad de acto, etc., lo cual genera en las prisiones violencia, motines, fugas, tráfico de drogas, constituyendo para la mayoría de los internos un factor criminógeno, que lo ayuda a -- perfeccionar su carrera criminal.

Es necesario plantear una alternativa con mecanismos objetivos de aplicación que contemple una reforma integral del marco jurídico, leyes secundarias y reglamentos; el artículo 10. de -- nuestra Constitución debe hacer hincapié de que sólo a los sentenciados se les suspenderán sus derechos políticos pero no sus garantías individuales durante el proceso; además debe superarse la contradicción que existe entre los artículos 16 y 18 constitucionales ya que contienen elementos fundamentales del sistema penitenciario; ambos deben hablar de pena privativa de libertad en lugar de pena corporal.

Una vez enderessada dicha diferencia el artículo 18 Constitucional debe proponer la organización del sistema penal con diversas actividades y servicios tales como: educación, salud, trabajo, capacitación y habilitación, vestido, alimentación, visita íntima, visita familiar y actividades recreativas y culturales; -- como medios y oportunidades proporcionadas dentro de la cárcel, -- ya no para readaptar al sujeto sino para evitar una mayor desocialización del mismo y en el momento oportuno sea reintegrado a la sociedad por la institución carcelaria, en condiciones semejantes a las que lo recibió.

Se debe crear una Ley de Reintegración Social de Sentenciados, que sustituya la Ley de Normas Mínimas. Para la formulación de dicha Ley se debe tener presente la implicación de los conceptos de readaptación social y de reintegración; el primero necesariamente requiere de un cambio en la persona, cambio que supuestamente debe ocurrir después de que el sentenciado ha recibido -- un tratamiento, el cual en nuestro sistema penal no tiene mecanismos de aplicación ni cuenta con fundamento legal para su realización; además no existen parámetros o puntos de referencia pa

ra medir el grado de adaptación o desadaptación que tiene un sentenciado; de allí que la readaptación social como fin de la pena ha fracasado; en cambio el concepto de reintegración sociológica y jurídicamente se refiere a un fin más concreto, más objetivo y no presenta ningún problema legal, ya que la reintegración social se va a perseguir a pesar de la pena de prisión, haciendo - menos negativas las condiciones de vida dentro de la cárcel, con los servicios que se les proporcionen.

La pretendida Ley será coherente con la redacción de artículo 18 Constitucional propuesto; el personal empleado para esta - tarea será seleccionado profesionalmente, con capacitación Penal Penitenciaria; describirá los mecanismos de aplicación, distribución, y selección de los internos, conforme a sus estudios objetivos, que den un perfil de su preparación y vocación para alguna actividad determinada; mediante un intercambio entre Ceresos, serán ubicados en los Centros Penitenciarios donde exista la infraestructura necesaria para que reciban dichos beneficios, tanto procesados como sentenciados, fomentando en la etapa final la apertura cárcel-sociedad y viceversa, finalmente la aplicación - de beneficios de libertad anticipada será conforme a su participación objetiva sin considerar para ello ningún criterio subjetivo.

La propuesta que aquí se presenta debe incluir una política alternativa basada en los aspectos sociales empíricos, o sea, en la problemática real, actual, que contemple dentro del sentir comunitario el respeto a los derechos humanos, con una intervención mínima del derecho penal, que los procesos penales que se instruyan sean cada vez menos, que sólo se realicen cuando la respuesta penal sea insustituible, es decir que el problema no tenga -- otra solución más que la penal, creando para ello mecanismos de aplicación para los sustitutivos penales. La máxima contención - de la violencia punitiva debe ser el objeto de dicha alternativa aplicando medidas como la despenalización, descriminalización, -- conciliación, etc. Actualmente se han despenalizado varias conductas entre ellas el disparo de arma de fuego, ataque peligroso,

vagancia y malvivencia, injurias, etc.

A largo plazo se requiere de una reestructuración de la Política de Desarrollo Socioeconómico del país, lo cual llevará a una reestructuración de la Administración de Justicia, con profesionistas capacitados, ya que la solución a la problemática penitenciaria no está en el sistema jurídico, sino en una voluntad política con decisión de hacer las cosas, con personas preparadas conocedoras del campo penitenciario cuyos resultados incidirán en una evolución de la problemática carcelaria de la vida cotidiana y no sólo en su aspecto arquitectónico; para ello la capacitación del personal penitenciario debe realizarse en todos los niveles desde los directivos hasta los custodios, cumpliendo así con los Programas y Convenios establecidos por la Secretaría de Gobernación y otras instituciones.

Con lo mencionado anteriormente es posible ayudar a los que ingresan a prisión, para que su estancia sea menos difícil, evitando un mayor deterioro psicofísico y social, sin perder de vista que la pena privativa de libertad es un castigo y como tal, no deja de tener consecuencias negativas.

Es cierto que este trabajo no es exhaustivo y aunque lo fuera es perfectible, por lo que pongo a su consideración este fragmento relacionado a la institución carcelaria.

B I B L I O G R A F I A

- ALVAREZ GOMEZ, Ana Josefina. "La cárcel ante el tercer milenio". En El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza (autores varios). México, Cárdenas-Editor, 199.
- BARATTA, Alessandro. "¿Resocialización o control social?" En El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza, Op. Cit.
Criminología crítica y crítica del derecho penal. México, Editorial Siglo XXI, 1986.
- BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Madrid, Editorial Alianza, 1968.
- BECKER, Howard. "Los extraños". En del Olmo. Estigmatización y conducta desviada. Universidad del Zulia, Venezuela, 1973.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México, México, Editorial Porrúa, 1974.
- CARDENAS HERNANDEZ, Gregorio. Adíos Lecumberri. México, Editorial Diana, 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano. México, Editorial Porrúa, 1991.
- CHAPMAN, Denis. "El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales". En del Olmo, Estigmatización y conducta desviada. Op. Cit.
- CUELLO CALON, Eugenio. La moderna penología. Barcelona, Editorial Bosch, 1958.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis y Laura Salinas Beristáin. Propuesta y reporte del sistema penitenciario mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.
- DE LA CUEVA, Mario. La idea del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México,
- FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. Delito y error. Perspectiva político criminal. Bogotá, Editorial Temis, 1990.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. 6a. Ed., México, Editorial Siglo XXI, 1981.
- GARCIA CORDERO, Fernando. "La prisión preventiva en la legislación secundaria". En Política criminal. México, Editorial Porrúa, 1987.

- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional. México, - Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.
- El final de Lecumberri: reflexiones sobre la prisión, 2a. Ed., México, Editorial Porrúa, 1979.
- La prisión. México, Universidad Nacional Autónoma de México- Fondo de cultura económica, 1975.
- Manual de prisiones. México, Editorial Porrúa, - 1989.
- GARCIA VALDEZ, Carlos. Derecho penitenciario. Madrid, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica Centro de Publicaciones, 1989.
- GOFFMAN, Erwin. Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires, Amorrortu Editorial, 1972.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de derecho procesal penal mexicano. México, Editorial Porrúa, 1985.
- GONZALEZ VIDAURRI, Alicia. "Alternativas a la prisión preventiva". En El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990.
- GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval. "Discurso y cárceles de máxima seguridad". En El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza. (autores varios). Cárdenas, Editor, 1991.
- MANZANERA RODRIGUEZ, Luis. Criminología. México, Editorial Porrúa, 1984.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho penitenciario. México, Cárdenas - Editor, 1984.
- MELOSSI, Dario y Massimo, Pavarini. Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario, México, Editorial Siglo XXI, 1980.
- El Estado de Control Social. México, Siglo XXI, - 1992.
- MORRIS, Norval. El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia. México, Editorial Siglo XXI, 1987.
- NEUMAN, Elías. Prisión abierta. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1984.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas. México, - Editorial Porrúa, 1985.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín. Los fines de la pena. Tesis de maestría. - Universidad del Zulia, Venezuela, 1988.

PAVARINI, Massimo. Control y dominación. México, Editorial Siglo XXI, 1983.

Poder y control, Editorial Siglo XXI, México, --- 1983.

RICO, José Matría. Crimen y justicia en América Latina. México-Editorial, Siglo XXI, 1981.

Las sanciones penales y la política criminológica - cas contemporáneas México, Editorial Siglo XXI, - 1987.

RUSCHE, Georg y Kirchheimer, Otto. Penal y estructura social. -- Editorial Temis, 1984.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Criminología y derecho de ejecución penal. Argentina, Editoria Córdoba, 1985.

El derecho a la readaptación social. Argentina, - Editorial Depalma, 1983.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología: parte general, Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia, 1982.

Sistema penal y criminología crítica. Bogotá Editorial Temis, 1985.

SZABO, Denis. Criminología y política criminal en materia penal. México, Editorial Siglo XXI, 1980.

TAYLOR, Ian; Paul Walton y Jock Young. Criminología crítica. México, Editorial Siglo XXI, 1985.

ZAFFARONI, Eugenio Raul. Política criminal Latinoamericana. Argentina, Editorial Hammurabi, 1986.

H E M E R O G R A F I A

"ABATIR LA CORRUPCION, fin del nuevo Reglamento de cárceles", - La Jornada, México, 26 de abril de 1990, p.19.

A. GONZALEZ, Hector. "Permanecen más de diez mil presos en reclusorios del Distrito Federal". El Financiero. - México, 24 de julio de 1989.

AGUERO AGUIRRE, Saturnino. "No es por negligencia de los jueces la sobrepoblación en reclusorios". El Universal, - México, 9 de mayo de 1991.

ALVARADO, Luis. "La sobresaturación en cárceles provoca hacinamiento y violencia" El Día. México, 5 de febrero de 1991.

- ARELLANO, Antonio. "Descubre la Procuraduría General de la República complicidad entre autoridades, custodios y reos en reclusorios. El gráfico. México, 20 de febrero de 1991.
- BARATTA, Alesandro. "Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en la ley penal". Capítulo criminológico No. 13. Organó del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, octubre de 1985.
- BERISTAIN, Antonio. "Voluntarios y/o benévolo en favor de los presos y en contra de nuestras cárceles". En Revista Criminalia. Año LV, Nos. 1-12, enero-diciembre. Editorial Porrúa, México, 1988.
- BUNSTER, Alvaro. "Orientaciones político-criminales de una futura legislación penal mexicana". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: Problemas actuales de las ciencias penales. Año IV, No. 10, México-UNAM, enero-abril, 1969.
- BRACHO, carlos. "Cárceles, doctorado en crimen". Diario de México, México, 23 de mayo de 1991.
- CABRERA MORALES, Alfonso. "Disminuyó la sobrepoblación en reclusorios". El Día. México, 23 de julio de 1991.
- CASTREJON DIEZ, Jaime. "El Estado de Control Social como conductor de modernidad. En México ante nuevos retos. Fundación Adenauer, México, 1993.
- CUELLAR, Mireya. "Corrupción y hacinamiento imperan en las cárceles". La Jornada, México, 29 de mayo de 1991.
- DATOS, existentes en la Dirección del Buzón Penitenciario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, 28 de marzo de 1994.
- DATOS, contenidos en la Ponencia del Lic. David Garay Maldonado. Encuentro Internacional de Derecho Penitenciario.- México, julio 26 y 27 de 1993.
- DELFIN RUIZ, Lorenzo. " Incompletas y precipitadas las medidas para mejorar reclusorios". El Día, México, 2 de agosto de 1992.
- DOCUMENTO presentado por el Subsecretario de Protección Civil, - Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, ante la Cámara de Diputados, el -- Día 8 de octubre de 1991.
- ENRIQUE ARMENDARES, Pedro. "América's Watch: las prisiones mexicanas, entre el hacinamiento y la corrupción". La Jornada. México, 24 de marzo de 1991.
- FABELA QUIÑONES, Guillermo. "Sobrepoblación en reclusorios" El Gráfico, México, 14 de agosto de 1991.

FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores E. "Actualidad y futuro de la pena de prisión". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: Problemas actuales de las ciencias penales. Año IV. Núm. 10, México-UNAM, enero de 1989.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "El mal de la cárcel", Excelsior (México D.F.), 6 de julio de 1991.

"Actualidad de los derechos humanos en materia penal. Derechos humanos y sociedad contemporáneas. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: Problemas actuales de las ciencias penales - Año IV. Núm. 10, México-UNAM, -- enero de 1989.

GUTIERREZ, Ignacio. "Crecen corrupción y desorden en reclusorios: F. Sodi y R. Pola, Últimas noticias 2a, (México D.F.), 30 de marzo de 1991.

INFORME de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al período comprendido del 26 de mayo de 1992- al 25 de mayo de 1993. México, junio de 1993.

INFORME de la Secretaría de Gobernación. Publicado en el Diario -- la Jornada, el día 30 de agosto de 1993.

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. "La prisión preventiva en la --- Constitución. En Revista mexicana de Justicia, - México, PGR. julio-agosto de 1982.

JUAREZ C, Juan Manuel. "Mejor vida carcelaria". La Prensa (México, D.F.), 18 de mayo de 1990.

"La corrupción en los reclusorios no ha sido erradicada, asegura Victor Orduña", Últimas noticias 2a (México D.F.) 7 de marzo de 1991.

LEMERT, Edwin. "Desviación primaria y secundaria". En .Antología de Criminología. ENEP-Acatlán, UNAM, México, 1992.

MELLENDEZ S. Roberto. "Se invierten 3500 millones de pesos al día para sostener a 70 000 internos", Excelsior -- (México, D.F.), 10. de agosto de 1989.

- MORALES LECHUGA, Ignacio. " Hay sobrepoblación en los reclusos del Distrito Federal". Ovaciones (México, D.F.), 29 de noviembre de 1989.
- MUNOZ BARRERA, Leticia. " REclusorios: escuelas del hampa ", Ovaciones 2a. Ed. (México, D.F.) lo. de junio de 1989.
- NAVARRO ESPINOZA, Alfredo. "Sobrepoblación e ineficiencia, causas de violencia en penales". Sol mediodía. -- (México, D.F.), 15 de julio de 1991.
- OLIVARES , Manuel. "Tortuguismo y corrupción en reclusorios".-- Cuestión (México, D.F.), 6 de noviembre de 1991.
- PEDROZA, Enrique. " Universidades del crimen los penales de Tamaulipas: CIDDH", Excelsior (México, D.F.) 6 de mayo de 1991.
- PEREZ, María Luisa. "Revela interno del penal de Santa Martha" - Diario Reforma (México, D.F.) 27 de julio de 1994.
- PROGRAMA Penitenciario Nacional 1991-1994. Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación.
- RAMIREZ CUELLAR, Hector. "La gran corrupción". Cine Mundial. (México, D.F.) 24 de julio de 1989.
- REFORMA a la Constitución, publicada en el D.O.F. el día 3 de septiembre de 1993.
- REFORMAS al Código Penal Mexicano, publicadas en el D.O.F. el día 10 de enero de 1994.
- REVISTA Readaptación No. 13, Secretaría de Gobernación. Abril-mayo, de 1993.
- RUBIN, Marcela. " Funcionarios corruptos estimulan la delincuencia: UNAM". El sol de México, (México, D.F.), - 27 de marzo de 1989.
- SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. " México es un Estado de Poder, no de Derecho. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
- SOSA GONZALEZ, Miguel. "Por la lentitud de la justicia están llenos los penales". El gráfico,

- VALDEZ, Socorro. "Las cárceles super llenas"; Cuestión 2a (México, D.F.), 5 de enero de 1989.
- VARGAS VIDALES, Martín. "En los penales del Distrito Federal, - es donde más se practica corrupción: Segura -- Rangel. Unomasuno (México, D.F.) 28 de diciembre de 1991.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "La ideología de la legislación penal- mexicana". En Revista mexicana de justicia, Vol. 111, Núm. 2, 1985.
- "Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en Amé- rica Latina". Informe Final. En Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol. 1V, abril-junio, Mé- xico, 1986.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

- CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos 9a. ed., - México, Editorial Trillas, 1992.
- CODIGO Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero - federal 50a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992.
- CODIGO de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 44a. - ed., México, Editorial Porrúa, 1991.
- LEY que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social- de Sentenciados. Publicado en el Diario Oficial- de la Federación el día 19 de mayo de 1971.
- REGLAMENTO del Patronato para la Reincorporación Social por el - Empleo en el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de - noviembre de 1968.
- REGLAMENTO de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del - Distrito Federal. Publicado en el Diario Ofi- cial de la Federación el día 20 de febrero de- 1990.
- REGLAMENTO de la Colonia Penal Islas Mariás. Publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación el 17 de septiembre- de 1991.
- REGLAMENTO de los Centros Federales de Readaptación Social Publi- cado en el D.O.F. el día 30 de agosto de 1991.